

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR
EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INFLUENCIA EN LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO
SOCIAL DE GUATEMALA**

DULCE DAYRIN AZUCENA COJÓN SINEY

GUATEMALA, AGOSTO 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR
EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INFLUENCIA EN LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO
SOCIAL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DULCE DAYRIN AZUCENA COJÓN SINEY

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Licda. Rosa Acevedo de Saldaña
Secretario: Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal: Licda. Gilda Margarita Franco Hernández
Secretario: Licda. Rosa Orellana Arévalo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. JUAN LUIS DE LA ROCA
18 calle 18-29 Zona 10. Edificio Empresarial. 3 nivel.
Teléfono: 45998385



Guatemala, 26 de septiembre de 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

Conforme nombramiento remitido oportunamente, de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, he procedido a dar lectura al trabajo de tesis presentado por la bachiller Dulce Dayrin Azucena Cojón Siney, al que le correspondía el título de: "Análisis Jurídico de la Eficacia de las sanciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos y su influencia en la resolución de conflictos dentro del Marco Jurídico Social de Guatemala" sin embargo durante el proceso de investigación y elaboración del informe final, se determinó que debido a la amplitud del tema a investigar, era necesario delimitarlo a un solo aspecto, orientándose consecuentemente el presente trabajo de tesis, al ámbito ambiental, consciente de las facultades que se me otorgan en el nombramiento antes relacionado y con el objeto de mejorar la investigación procedo a autorizar la modificación del título y contenido del presente trabajo el cual se titula: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO SOCIAL DE GUATEMALA".

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1. La tesis abarca un contenido jurídico y doctrinario relacionado con la eficacia de las resoluciones que el Procurador de los Derechos Humanos emite en el ejercicio de su función y la influencia que estas resoluciones tienen en la solución de los conflictos ambientales en Guatemala.
2. Se alcanzaron los objetivos generales y específicos al determinar cuál es el nivel de eficacia de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos y la influencia que tienen en la solución de conflictos ambientales en los que este funcionario ha intervenido.

[Handwritten signature]
Lic. Juan Luis de la Roca
Abogado # 2142

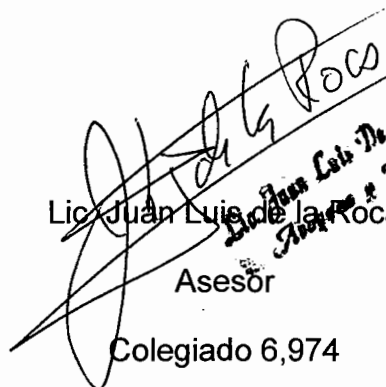


Lic. JUAN LUIS DE LA ROCA
18 calle 18-29 Zona 10. Edificio Empresarial. 3 nivel.
Teléfono: 45998385

3. Se utilizaron las técnicas y metodologías documental, bibliográfica, sintética y analítica con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis, estableciendo conceptos y definiciones básicas relacionadas con la importancia que representa la eficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y su influencia en la solución de conflictos ambientales. Es fundamental anotar que la redacción jurídica empleada fue la adecuada para el presente trabajo de tesis y la bibliografía utilizada fue suficiente y necesaria para el desarrollo del contenido, estando acorde con las citas bibliográficas.
4. El trabajo de mérito constituye aporte científico de interés social y jurídico para estudiantes, profesionales y la sociedad guatemalteca, porque señala la importancia de alcanzar la eficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, así como también la influencia que estas resoluciones tienen en la toma de decisiones durante los procesos de diálogo instaurados para solucionar los conflictos ambientales surgidos en Guatemala. La sustentante arribó a las conclusiones y recomendaciones de acuerdo al desarrollo del trabajo de tesis en los capítulos y la hipótesis planteada, las cuales se tratan de acepciones propias de la estudiante.

En razón de lo antes descrito manifiesto a usted que el trabajo realizado cumple con los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo cual me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que la sustentante pueda continuar con el trámite correspondiente y ser objeto de la evaluación en el examen público que para el efecto se señale, previa revisión del mismo, por el profesional que se designe para el efecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de mi especial respeto y aprecio, deferentemente,


Lic. Juan Luis de la Roca
Asesor
Colegiado 6,974



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

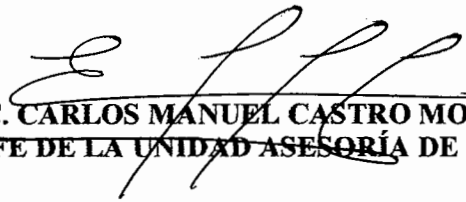
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintinueve de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **DULCE DAYRIN AZUCENA COJÓN SINEY**, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO SOCIAL DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



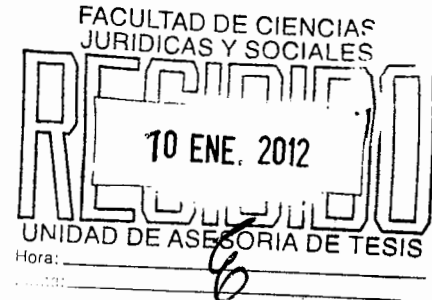
cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado: 6,220



Guatemala, 10 de enero de 2012

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha 29 de septiembre del año 2011, remitido oportunamente, se me designó como revisor de Tesis de la Estudiante Dulce Dayrin Azucena Cojón Siney, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO SOCIAL DE GUATEMALA".

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1. Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarcó un contenido doctrinario y legal sobre la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y la influencia que esta circunstancia tiene en la solución de los conflictos ambientales en Guatemala, dando a conocer la problemática que se genera en el país a raíz de la falta de solución de estos conflictos.
2. Al desarrollar la tesis se utilizó el método sintético y analítico, con lo que se determinó la importancia de encontrar soluciones viables a la solución de conflictos ambientales en Guatemala, partiendo de la influencia positiva que puede generar la eficacia que mediante mecanismos legales adecuados deben de tener las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos. Se utilizó el método sintético para establecer los conceptos básicos a manejar en el análisis de este tema, y el método analítico en el estudio de las leyes de carácter ambiental existentes en Guatemala.
3. Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo fueron la documental y la bibliográfica, con el objeto de recopilar la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis. Es fundamental apuntar que la redacción jurídica empleada en la elaboración de la tesis fue la adecuada y la

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado: 6,220



bibliografía que se utilizó fue suficiente, necesaria y se relaciona con las citas bibliográficas.

4. Se considera que el presente trabajo de tesis constituye un aporte científico y social a la población guatemalteca, ya que señala la importancia y necesidad de dotar a las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos de ciertos efectos legales que tiendan a alcanzar la eficacia de las mismas a fin de que estas influyan de manera positiva en la solución de los conflictos ambientales que afectan a Guatemala.
5. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones y además se realizaron por la estudiante, los cambios sugeridos en sus distintos capítulos, introducción y bibliografía.

En razón de lo antes descrito considero que la tesis debe aprobarse por contar con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de su persona con todo respeto, deferentemente,

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala

Revisor

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

Colegiado 6,220



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DULCE DAYRIN AZUCENA COJÓN SINEY intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO SOCIAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc



DEDICATORIA

A DIOS: Padre de Amor que ha dirigido mi vida y me ha permitido llegar a la meta obteniendo este triunfo en su nombre y gloria. Gracias Diosito lindo.

A SAN ANTONIO

DE PADUA: A ti San Antonio patrón de los abogados, agradezco tu presencia y compañía en el recorrido de este camino.

A MIS PADRES: Les agradezco la vida, su amor, sus enseñanzas, su cariño, su apoyo, su presencia en todo momento de mi vida y por todos los esfuerzos que han realizado para ayudarme a alcanzar esta meta, los amo.

A MIS HERMANOS: Gracias por apoyarme cada uno a su manera, por darle alegría a mi vida y por estar conmigo siempre, los quiero.

A MI FAMILIA: Agradezco el amor que siempre me han brindado y por exhortarme a alcanzar mis metas, los llevo en mi corazón.

A MIS AMIGOS: Agradezco su amistad y cariño, en especial a quienes han compartido conmigo las penas de este proceso, agradezco las horas de estudio, las llamadas en las noches de desvelo y su apoyo incondicional.

A: Los profesionales Lic. Juan Luis de la Roca, Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala, por su ayuda y apoyo desinteresado al fungir como mi asesor y revisor de tesis.

A: **LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** le agradezco el haberme abierto las puertas a una nueva vida, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos adquiridos en sus salones.

ÍNDICE



Introducción..... i

CAPÍTULO I

1.	El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.....	1
1.1	Historia del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala	1
1.1.1.	El Ombudsman.....	1
1.1.2.	Defensor del pueblo.....	2
1.2	Procuradores de los derechos humanos desde el año 1987.....	3
1.2.1	Primer Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala	3
1.2.2	Segundo Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.....	3
1.2.3	Tercer Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala	4
1.2.4	Cuarto Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.....	4
1.2.5	Quinto y sexto Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.	4
1.3	Fundamento legal del Procurador de los Derechos Humanos	5
1.3.1	Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	7
1.4	Organización de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala.....	10
1.4.1	Defensoría de los Derechos de la Mujer.....	11



1.4.2 Defensoría del Adulto Mayor.....	12
1.4.3 Defensoría del Debido Proceso y del Recluso.....	13
1.4.4 Defensoría del Medio Ambiente y el Consumidor.....	14
1.4.5 Defensoría del Trabajador.....	16
1.4.6 Defensoría de las Personas con Discapacidad.....	17
1.4.7 Defensoría de la Población Migrante.....	18
1.4.8 Defensoría de los Pueblos Indígenas.....	18

CAPÍTULO II

2. Resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos.....	21
2.1 Resolución administrativa.....	21
2.2 Sanción administrativa.....	22
2.3 Resoluciones y recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	23
2.3.1 Resolución del Procurador de los Derechos Humanos.....	23
2.3.2 Naturaleza jurídica de las resoluciones del Procurador de los Derechos humanos.....	25
2.3.3 Clases de resoluciones.....	30
2.3.4 Otras resoluciones.....	31
2.3.5 Efectos de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos.....	33



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El medio ambiente un derecho humano	37
3.1 Derechos humanos	37
3.1.1 Historia de los derechos humanos	38
3.1.2 Características de los derechos humanos.....	39
3.1.3 Clasificación de derechos humanos	42
3.1.4 Los sujetos de los derechos humanos.....	44
3.2 El derecho humano a un ambiente sano	45
3.2.1 Medio ambiente	45
3.2.2 Derecho a un ambiente sano	46
3.3. Legislación ambiental en Guatemala.....	48
3.3.1 El ambiente en la constitución	48
3.3.2 El ambiente en la legislación ordinaria guatemalteca	50
3.3.2.1 Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	50
3.3.2.2 Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Áreas Protegidas.....	53
3.3.2.3 Decreto Número 101-96 del Congreso de la República Ley Forestal.....	56
3.3.2.4 Ley de Hidrocarburos y la Ley de Minería.....	57



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Conflictos ambientales en Guatemala.....	61
4.1 Conflictos en general.....	61
4.1.1 Tipos de conflictos.....	62
4.2. Conflicto social en Guatemala.....	63
4.3 Conflictos ambientales.....	65
4.4 Problemas ambientales en Guatemala.....	67
4.5 Conflictos ambientales en Guatemala.....	70
4.6 Casos concretos de conflictos ambientales en Guatemala.....	71
4.6.1 Conflicto ambiental por mina Marlin en Guatemala.....	71
4.6.2 Otros conflictos ambientales en Guatemala.....	79

CAPÍTULO V

5. Ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y su influencia en la solución de conflictos ambientales en Guatemala.....	81
5.1 Ineficacia de las resoluciones del Procurador de los derechos humanos.....	81
5.1.1 Factores de la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	83
5.2 El Procurador de los Derechos Humanos protector del medio ambiente.....	86

5.3	Mediación y resultados en la solución de conflictos ambientales en Guatemala	91
5.4	Propuestas para fortalecer la solución pacífica de conflictos ambientales en Guatemala.....	98
5.4.1	Participación ciudadana en la resolución de conflictos ambientales...	99
5.4.2	Implementación de mecanismos efectivos de apoyo al Procurador de los Derechos Humanos para el logro de sus objetivos.....	101
5.4.3	Difusión y publicación de resoluciones, censuras públicas, aportes y resultados obtenidos en el proceso de diálogo para la solución de conflictos ambientales.....	107
	CONCLUSIONES.....	111
	RECOMENDACIONES.....	113
	BIBLIOGRAFÍA.....	115



INTRODUCCIÓN

Me interesé en investigar este tema porque en los últimos años los conflictos ambientales en Guatemala han aumentado enormemente, generando descontentos en la sociedad en general y porque hasta la actualidad estos conflictos no se han solucionado debido a la falta de incidencia del Procurador de los Derechos Humanos en los diálogos que buscan solucionar los conflictos ambientales, pues las partes involucradas no aceptan las posibles soluciones que se proponen a fin de lograr beneficios para todos los involucrados en los conflictos ambientales, mientras tanto recursos naturales del país siguen siendo afectos y el medio ambiente sigue deteriorándose, disminuyendo con ello la calidad de vida de los guatemaltecos.

El objetivo de la presente investigación fue alcanzado pues se analizó jurídicamente la influencia que genera la ineficacia de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en la solución de los conflictos ambientales en Guatemala, la hipótesis planteada en el momento oportuno la cual establece que la ineficacia de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos debido a su falta de coercibilidad, influyen negativamente en la posible solución de los conflictos ambientales en Guatemala, fue comprobada.

La solución pacífica de los conflictos ambientales en el país, es una necesidad actual y para ello se deben implementar los mecanismos pertinentes de apoyo que busquen consensos ecuanímenes entre las partes, que permitan la satisfacción de los requerimientos que los involucrados plantean, siempre respetando el derecho a un ambiente sano, buscando evitar las confrontaciones de campesinos y ambientalistas contra las fuerzas de seguridad y miembros de las empresas transnacionales que tienen concesiones de exploración y explotación de los recursos naturales en Guatemala, actualmente la poca injerencia que el Procurador de los Derechos Humanos tiene sobre la voluntad de los involucrados provoca que el conflicto persista y no se solucione, esta influencia negativa es generada por la falta de incidencia y efectividad de sus resoluciones.



La presente tesis se encuentra contenida en cinco capítulos, el capítulo primero describe todo lo relacionado al Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala; en el segundo capítulo, se analiza y describen las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos; el capítulo tercero, describe el medio ambiente un derecho humano; el capítulo cuarto, trata de los conflictos ambientales en Guatemala; finalmente el capítulo quinto, trata de la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y su influencia en la solución de conflictos ambientales en Guatemala.

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se utilizó el método analítico y el método sintético, las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, las cuales permitieron recopilar información suficiente para analizar la influencia que tiene la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en la solución de los diferentes conflictos ambientales que surgen en el país, derivados de las violaciones del derecho humano al medio ambiente sano, que las personas guatemaltecas sufren debido al deterioro de los recursos naturales que son irresponsablemente saqueados.

La suscrita del presente trabajo de tesis enfocó la investigación desde un punto de vista jurídico y social debido a la importancia que representa la solución pacífica, rápida y eficaz que se le debe dar a los conflictos ambientales, ya que se ven afectados varios aspectos importantes en el país, como lo es la economía, la paz y el bienestar de los ciudadanos guatemaltecos, convencida de que la solución de estos conflictos estriba en la influencia que el Procurador de los Derechos Humanos pueda tener en los diálogos que buscan solucionar los conflictos, se deben crear e implementar los mecanismos legales y administrativos necesarios para lograr la eficacia y aplicabilidad de las resoluciones que este funcionario emite. Sirva para la población guatemalteca en general debido al aporte jurídico-social que contiene la presente tesis, pues en ella se plasma la realidad que vive Guatemala como consecuencia de los conflictos ambientales generados en el país, así mismo en ella se proponen posibles soluciones a esta problemática actual.



CAPÍTULO I

1. El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

1. 1. Historia del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

Al referirse a la historia del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, se hace necesario mencionar que Guatemala se convierte en el primer país de Latinoamérica, en crear la figura del Procurador de los Derechos Humanos con carácter constitucional, debido a que se incluyó esta figura en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año de 1985, por ello se establece que nace entonces dicha figura de un poder constituyente originario, tomando en cuenta que un poder constituyente es la facultad de soberanía que tiene el pueblo de organizarse bajo un ordenamiento jurídico-político fundamental originario y lo hace a través de una Constitución.

La creación del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala fue inspirada en la figura del Ombudsman creada en Suecia en el año de 1809, y en la figura del Defensor del Pueblo de España, creada en el año de 1978.

1.1. 1. El Ombudsman

La palabra Ombudsman se deriva del Imbud que significa representante, comisionado, protector, mandatario, en conclusión un mandatario del pueblo. El Ombudsman de Suecia se caracterizaba por ser un funcionario elegido por el parlamento cuya función básica era investigar las quejas de la población sobre la actuación de los funcionarios públicos. Aunque las funciones del Ombudsman se han incrementado se mencionan las funciones básicas siguientes:

- Tutelar los derechos fundamentales y legalidad
- Investigar y controlar o supervisar la administración pública



- Sugerir o recomendar nuevas medidas legales
- Sancionar a las autoridades que dificulten su actividad

1.1.2. Defensor del pueblo

En el año de 1978 en España se crea la figura del defensor del pueblo como un alto comisionado de las cortes generales para la defensa de los derechos fundamentales que estaban establecidos en la misma constitución.

Las funciones que caracterizaban al defensor del pueblo eran las siguientes:

- Defensa de los derechos que la constitución establece
- Supervisar la administración pública
- Defensa de la constitución, pues se le otorga la facultad para hacer uso del amparo y de la acción de inconstitucionalidad.
- También se establece la facultad de inspeccionar y supervisar la administración militar.

Este ombudsman español o defensor del pueblo es la mayor influencia en la innovadora creación del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, pues de él se derivan las atribuciones y funciones específicas que caracterizan a dicho funcionario, y como consecuencia de las mismas el nombre de Procurador de los Derechos Humanos, que la Asamblea Nacional Constituyente decidió otorgarle, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se derivó por considerar los constituyentes que aparte de la función de defender los derechos que la constitución establece, también deberá mantener una lucha constante en cuanto a la educación sobre los mismos derechos.

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala se caracteriza por no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, por tener absoluta independencia en situaciones, como un magistrado de conciencia, no coercitivo, por ser investido de fuerza moral, por no atender a favoritismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, recomendaciones, señalamientos y censuras.



1.2. Procuradores de los Derechos Humanos desde el año 1987

En la historia de Guatemala han existido hasta la actualidad cinco procuradores de los derechos humanos, todos en diferentes épocas, cuando entró en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1986, y se instaló el Congreso de la República, se entró a discutir sobre la Ley de la Comisión de los Derecho Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, cuyo único fin es desarrollar los principios que la constitución establece, esta ley se materializa en el Decreto número 54-86, pero sufrió reformas de manera casi inmediata a través del Decreto 32-87 aprobado el 28 de mayo de 1987, después de haber entrado en vigencia las reformas mencionadas, se llevó a cabo la elección del primer Procurador de los Derechos Humanos.

1.2.1 Primer Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

El 13 de agosto de 1987 fue electo el primer Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, el jurista Gonzalo Menéndez de la Riva, ex profesor de derecho penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, jurando al cargo el 18 de agosto del mismo año. Estuvo en funciones poco más de dos años pues renunció por causas personales en noviembre del año de 1989, según los medios de comunicación por razones vinculadas a la falta de apoyo del gobierno de la República en ese entonces, siendo el presidente de la república en ese momento Vinicio Cerezo. Dicho funcionario trabajó en condiciones poco favorables y dedicó parte de su gestión a la organización administrativa de la Procuraduría de Derechos Humanos.

1.2.2 Segundo Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

Después de que el jurista Gonzalo Menéndez de la Riva, renunció al cargo de Procurador de los Derechos Humanos, el congreso eligió como su sustituto al Abogado Ramiro de León Carpio para terminar el período de su antecesor, tomando posesión del cargo el ocho diciembre de 1989 y concluyendo el mismo en 1992.



El Congreso de la República elige nuevamente al abogado Ramiro de León Carpio para seguir fungiendo como Procurador de los Derechos Humanos para el periodo 1992-1997, pero su labor se vió interrumpida el 5 de julio de 1993, pues al darse el golpe de Estado el 25 de mayo de 1993, protagonizado por el entonces presidente de la República Jorge Serrano Elías, fue llamado por el Organismo Legislativo para ocupar el cargo de Presidente de la República de Guatemala.

1.2.3 Tercer Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

Después de haber quedado vacante el puesto de Procurador, el Congreso de la República de Guatemala nombra al doctor en derecho Jorge Mario García Laguardia para ocupar el mismo, y toma posesión en julio de 1993 completando el mandato de Ramiro de León Carpio, el cual culmina en el año 1997.

1.2.4 Cuarto Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

El cuarto Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala fue el doctor Julio Arango Escobar, fue nombrado por el congreso de la República el 19 de agosto de 1997 y terminó su período el 20 de agosto de 2002. Convirtiéndose así en el primer procurador que cumplió totalmente el mandato para el que fue electo.

1.2.5 Quinto y Sexto Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

El doctor en derecho Sergio Fernando Morales Alvarado se convirtió en el quinto Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, fue el segundo procurador en completar su mandato y segundo en ser reelecto para fungir un nuevo periodo, fue electo por el Congreso de la República el 14 de agosto del año 2002 y fue juramentado el 20 de agosto del mismo año. Al concluir su primer periodo el doctor Sergio Fernando Morales Alvarado participa de nuevo en la elección del Procurador siendo reelecto para el periodo 2007-2012 por el pleno del Congreso de la República mediante el Decreto Numero 18-2007, tomando posesión el 20 de agosto de 2007.



Durante el tiempo que este funcionario ha ejercido el cargo de procurador fueron separadas la Defensoría de las Personas con Retos Especiales y la Defensoría de la Tercera Edad.

1.3. Fundamento legal del Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República, cuyo fin es la defensa de los derechos humanos que la misma Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege, caracterizado por ser un cargo personal, de origen constitucional, creado e instruido para la defensa de los derechos humanos y dotado de la facultad de supervisar la administración pública, convirtiéndose en un fiscalizador de la misma, a ello se debe que dentro del derecho administrativo se considere que este funcionario tiene a cargo el control de los derechos humanos, compartiendo dicha función con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Con respecto al Procurador de los Derechos Humanos la Constitución Política de la República de Guatemala regula esta figura en el título VI, capítulo V.

El Artículo 273 de la Constitución Política de la República regula la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, esta debe ser integrada con un representante de cada partido político que se encuentre representado dentro del Congreso en el periodo correspondiente, y que tiene a cargo la importante tarea de conformar una terna de tres candidatos dentro de la cual el pleno del congreso pueda elegir a alguno de ellos para que ocupe el puesto de Procurador de los Derechos Humanos cuando sea necesario ocupar el mismo, la persona considerada como la indicada debe llenar los requisitos mínimos de ley, siendo los mismos que deben llenar los aspirantes a ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogado colegiado, ser mayor de cuarenta años, haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados



que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años y tendrá las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados del congreso, por ello la importancia de la regulación de la comisión. Esta comisión también debe tomar en cuenta los aspectos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana, de todos los aspirantes a ser Procurador de los Derechos Humanos, según lo establece el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República Ley de Comisiones de Postulación, en su Artículo 12, dichos aspectos se basan en la calificación de la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas de los aspirantes, la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos por ellos, la experiencia profesional, y la vocación de servicio y liderazgo dentro de la sociedad. Lo anterior debe relacionarse con el Artículo dos inciso b) de la misma ley, en cuanto al establecimiento de un perfil mínimo que facilite la selección de las personas que se postulan para el cargo, siendo estos criterios la capacidad, especialidad, idoneidad, honradez, honorabilidad comprobada de los postulantes.

En el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula propiamente la figura del Procurador de los Derechos Humanos considerado como un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos, se ejercerá su cargo por el periodo de cinco años, y tiene la obligación de rendir informe al pleno del congreso, en forma anual.

Pero el fundamento legal del Procurador de los Derechos Humanos no solo se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en la legislación ordinaria mediante el Decreto 54-86 y reformado por el Decreto 32-87 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Esta ley norma todo lo relacionado con el Procurador de los Derechos Humanos a partir del Título II y en su Artículo ocho se define al Procurador de los Derechos Humanos, como un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por



Guatemala, esto porque la constitución no limita la protección a los derechos humanos regulados en ella, sino que deja abierta la oportunidad de integrar a nuestro ordenamiento todos aquellos derechos que se regulan y reconocen a nivel internacional, cuando estos sean aceptados por Guatemala, logrando así proteger en su amplitud los derechos humanos inherentes a la persona humana. El Procurador de los Derechos Humanos no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actúa con absoluta independencia, esto por la posible confusión que pueda crear la frase comisionado del congreso regulado siempre en el Artículo mencionado. Al igual que la Constitución en el Artículo nueve de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos se regulan las calidades que deber reunir todo aspirante a ocupar el puesto de Procurador de los Derechos Humanos, además de regular los impedimentos del cargo, entre ellos ejercer cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con el cargo de ministro de culto, o ejercer la profesión de abogado y notario.

1.3.1 Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos

El Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula las atribuciones que los constituyentes consideraron necesarias poseyera este funcionario, siendo estas:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; esta atribución establece que el Procurador de los Derechos Humanos deber procurar que la función de la administración pública o gubernamental referente a la materia en derechos humanos se desarrolle de manera eficaz y ágil.
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; esta atribución se refiere a que el Procurador de los Derechos Humanos también está facultado para ejercer la investigación de comportamientos de la administración que lesionan los intereses de las personas así mismo está facultado para denunciar estos comportamientos.



- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones de los derechos humanos; el Procurador de los Derechos Humanos tiene la importante atribución de investigar todas aquellas denuncias de violación de los derechos fundamentales que la constitución, leyes, tratados y convenios Internacionales garantizan, protegen y establecen, las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona que se vea afectada en sus derechos por amenaza de violación o violación de los mismos.
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; esta atribución se refiere a la facultad de hacer recomendaciones de manera pública o privada a los funcionarios sobre modificaciones en ciertos comportamientos administrativos que han sido objeto de objeciones por parte de los administrados.
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; cuando las circunstancias lo ameriten el Procurador de los Derechos Humanos está facultado para censurar públicamente aquellos actos o comportamientos que estén vulnerando o estén en contra de los derechos constitucionalmente establecidos y protegidos.
- Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; esa atribución del Procurador de los Derechos Humanos consiste en que al darse las causas determinantes el pueda promover las acciones y recursos que correspondan según el caso lo amerite, ya sea en materia judicial o materia administrativa.
- Y las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

En esta ultima atribución, se encuentra la puerta que permite, que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos contenida en el Decreto Número 54-86 y sus reformas contenidas en el Decreto Número 32-87, ambos emitidos por el congreso de la República de Guatemala, otorgue todas aquellas facultades y funciones primordiales que son necesarias para la existencia del Procurador de los Derechos Humanos, pues su fin es desarrollar los principios básicos que fueron establecidos en la Constitución



Política de la República. Dichas atribuciones básicas contenidas en el Artículo 13 son las mismas reguladas en la constitución, siendo las atribuciones innovadoras las reguladas en el Artículo 14 de la misma ley, entre las que tenemos:

- a) promover y coordinar con las dependencias o autoridades educativas responsables, que se incluya en los programas de estudio en todos los niveles educativos, la materia específica de los derechos humanos;
- b) Desarrollar un programa permanente de actividades que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, así como programas de promoción de los mismos, con el propósito de concientizar a la población sobre la importancia de los derechos humanos;
- c) Establecer y mantener comunicación con las organizaciones correspondientes encargadas de defender y promover los derechos humanos.
- d) Divulgar cada mes de enero en los medios de comunicación social el informe anual y los extraordinarios que según la ley debe presentar.
- e) Participar en los eventos internacionales referentes a la materia de derechos humanos.
- f) Recibir, analizar e investigar las denuncias de violación a los derechos humanos, presentadas por cualquier persona o grupo.
- g) Iniciar de oficio las investigaciones sobre violación de los derechos humanos que considere necesarias en los casos en los que sean de su conocimiento.
- h) Investigar en cualquier local o instalación, sobre cualquier indicio que constituyan violación de derechos humanos, siempre mediando previa orden de juez competente. En cuanto a la notificación de la inspección a las personas correspondientes relacionadas con el local o instalación, no es necesaria que se dé.
- i) Exigir a quien corresponda, a funcionarios y empleados públicos o a cualquier particular, en el momento de presentarse a realizar la inspección en los locales o instalaciones, que exhiban toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos,



inclusive los documentos electrónicos o cualquier otra información almacenada en computadora, para ello se podrán acompañar de los técnicos necesarios, quedando a salvo lo establecido en la Constitución Política de la República en sus Artículos 24 y 30.

- j) Emitir resoluciones de censura pública contra las personas responsables materialmente o intelectualmente de la violación de los derechos humanos.
- k) Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos, así mismo nombrar, amonestar, y remover al personal de la misma institución de acuerdo con el reglamento que regula la administración de este organismo.
- l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual perteneciente a dicha institución y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

Dentro de otras atribuciones que le corresponden al Procurador de los Derechos Humanos se encuentra la de mantener garantizados los derechos fundamentales que durante un régimen de excepción no hayan sido restringido, atribución regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto 54-86 y sus reformas 32-87. También encontramos la atribución de poder plantear la acción de amparo con el objeto de proteger los intereses que le han sido encomendados, regulado en la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, otra atribución específica correspondiente al Procurador de los Derechos Humanos se relaciona directamente con la materia penal en cuanto a que puede ser un partícipe activo, en el procedimiento especial de averiguación si fuera encargado de llevar a cabo la averiguación regulada en los Artículos 467 y 468 del Código Procesal Penal.

Para alcanzar la realización de sus funciones se determinó en la ley que para el Procurador de los Derechos Humanos todos los días y horas son hábiles, por lo tanto este funcionario no puede negarse en momento alguno a investigar o tomar las medidas que considere necesarias para atender las denuncias que le sean presentadas.

1.4. Organización de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala

Para referirse a la procuraduría de los derechos humanos, se hace necesario recordar



que la misión del Procurador de los Derechos Humanos, consiste en promover el buen funcionamiento de la gestión administrativa, y la agilización de la misma, en relación a la materia de los derechos humanos, analizar e investigar las denuncias de las víctimas de violación de los derechos humanos y protegerlas, promover y educar sobre la materia, mantener la comunicación y participar en eventos con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales, encargadas de defender y promover los derechos humanos y la visión del Procurador de los Derechos Humanos se basa en que esta es una institución con prestigio, credibilidad, apoyo, colaboración por parte de la sociedad, cuenta con fortaleza institucional, eficiencia y eficacia para hacer frente a la defensa, protección, promoción, educación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, de solidaridad, y la supervisión de la administración pública y apoyo a la correcta gobernabilidad del país guatemalteco.

Para poder cumplir con su misión la procuraduría de los Derechos Humanos se organiza administrativamente en diferentes defensorías las cuales se dedican cada una a la protección de los derechos fundamentales relacionados con la materia específica que se le ha asignado, tales como la defensoría de la mujer, del adulto mayor, del debido proceso y del recluso, del medio ambiente, del trabajador, de la niñez y la juventud, de las personas con discapacidad, de la población migrante, y la defensoría de la población indígena.

1.4.1 Defensoría de los Derechos de la Mujer

Esta defensoría fue creada en el año de 1991 e institucionalizada en el año de 1998, su propósito es tutelar, defender y promover los derechos humanos de las mujeres en Guatemala.

Su misión es promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos del sexo femenino en la sociedad guatemalteca, así como también observa el cumplimiento de las leyes y la pertinencia de las políticas nacionales con el anhelo de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres.



Su visión propia consiste en trabajar como una instancia con solidez política representativa y legítima, que monitorea y verifica la vigencia plena de los derechos de las mujeres para contribuir a la construcción y consolidación de la justicia, la democracia y la cultura de paz en el país guatemalteco.

Los objetivos específicos de esta defensoría son influir en el ámbito social y legal, en la aplicación de las políticas públicas, fomentando el respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la supervisión, observación e investigación de los mismos. Promover y divulgar los derechos de las mujeres, monitorear y dar seguimiento a las agendas de la administración pública y de los acuerdos de paz, en el marco de los derechos de las mujeres, enfatizando la equidad de género y fortaleciendo las capacidades institucionales propias de la Defensoría de los derechos de la mujer.

1.4.2 Defensoría del Adulto Mayor

La Defensoría del Adulto Mayor fue creada el día 15 de marzo del año 1998, según acuerdo de Secretaría General. Esta defensoría tiene la responsabilidad de tutelar y velar por el pleno respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores; buscando que estas personas tengan un trato digno, tanto dentro del ámbito familiar como en la sociedad guatemalteca. Además promueve la participación plena de ésta población en el ejercicio y defensa de sus derechos. Es por ello que su objetivo general es tutelar y defender el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores.

Su visión se enfoca en garantizar y reconocer el pleno respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, por medio de los espacios de coordinación y enlace entre las instituciones del Estado y la sociedad civil, promoviendo las acciones, programas y proyectos que tiendan a involucrar a los miembros de la población adulta mayor en el pleno ejercicio de sus derechos.

Su misión es apoyar en el proceso y en la estructuración de políticas sociales, culturales y económicas que propicien cambios para lograr la participación y el pleno

respeto de los derechos humanos de estas personas, logrando la construcción de una sociedad justa, más humana y solidaria con las personas adultas mayores.

1.4.3 Defensoría del debido proceso y del recluso

La defensoría del debido proceso y del recluso fue creada el 16 de marzo de 1998, como una respuesta a las constantes violaciones a los derechos fundamentales y la marginación que sufren las personas privadas de libertad, tutelando, educando y promoviendo los derechos humanos de estos grupos en riesgo o vulnerables, en este caso, personas sujetas a proceso penal y aquellas que cumplen condena firme debidamente ejecutoriada. Se encarga de la búsqueda de mecanismos y procesos que promuevan la vigencia y respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Esta defensoría es la encargada de velar por el respeto a los derechos humanos de las personas ligadas a un proceso judicial, independientemente de la materia, y en el caso de las personas condenadas velar por el respeto de sus derechos fundamentales en las instalaciones donde cumplan su condena. Pero las labores de esta defensoría se extienden a la promoción de actividades que conllevan el conocimiento de los derechos humanos, tanto para los reclusos como los miembros del sistema penitenciario, presta el mismo servicio a todas aquellas personas que se presentan a la defensoría a solicitar orientaciones, mediaciones y acompañamientos, todo basado en la ley del Procurador de los Derechos Humanos, y el plan marco de la institución; también promueve la difusión de las normas constitucionales, penales, y procesales penales entre las personas privadas de libertad sujetos a prisión preventiva y los condenados, educadores de la institución, entre los auxiliares departamentales y personal penitenciario. Otra de las labores de esta defensoría es la protección de los derechos fundamentales de estas personas a través de las verificaciones que se hacen en los diferentes centros penales de Guatemala, de ambos sexos, tanto de centros preventivos como de los centros destinados al cumplimiento de condena, aunado a ello la observación y verificación de disturbios penitenciarios. Una tercera labor de la defensoría del debido proceso y el recluso se centra en el control administrativo, es



decir la supervisión de la actividad administrativa, esta se ejerce en los tribunales penales, civiles, laborales, de familia, de menores, de Ejecución Penal, de Salas de Apelaciones, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto de Medicina Forense del Organismo Judicial, Sistema Penitenciario y Policía Nacional Civil. Una cuarta labor de esta defensoría se encamina a la incidencia política que puede generar, a través de la fiscalización, denuncia, y proposición de soluciones sobre la problemática referente al sistema penitenciario y otras instancias de la administración penitenciaria y judicial. Otra labor efectuada por la defensoría del debido proceso y del recluso, es la asistencia jurídica que se brinda a través de los dictámenes, asesorías, opiniones expertas, orientaciones, apoyo para llevar a cabo entrevistas en la defensoría y en los penitenciaros del país, este tipo de servicio se presta a toda persona que acuda a la defensoría en solicitud de asesorías relacionados con temas penales y penitenciaros.

1.4.4 Defensoría del Medio Ambiente y el Consumidor

La defensoría del Medio Ambiente y el Consumidor fue creada el primero de junio del año 2006, según acuerdo SG-49-2006. Esta defensoría es la responsable de defender los derechos humanos relacionados a los problemas ambientales y del consumidor, por medio de la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de la administración pública, con el fin de que la población guatemalteca se involucre con mayor participación en la defensa de estos derechos fundamentales, entre ellos el derecho a un ambiente sano. Para alcanzar sus objetivos esta defensoría tiene una estrategia a efectuar de forma periódica, desarrollando distintas actividades dentro de las cuales se encuentran:

- El diagnóstico de la vulnerabilidad de las poblaciones que se encuentran en alto riesgo, y del estado de los recursos naturales del país;
- La fiscalización a las instituciones públicas y privadas relacionadas directamente o indirectamente con el tema ambiental y del consumidor, para comprobar si cumplen con su respectiva función;



- Incidir en las instituciones gubernamentales y privadas con el objetivo de la defensa y protección de los derechos ambientales y el consumidor;
- Sensibilizar a los sectores sociales para que participen en la fiscalización y auditoría social, especialmente los pueblos indígenas;
- Apoyar a los sectores sociales en la exigencia del cumplimiento de los Acuerdos de Paz y tratados internacionales que han sido suscritos por Guatemala, relativos al tema ambiental y del consumidor;
- Socializar y sensibilizar sobre los derechos ambientales y del consumidor;
- Analizar, estudiar, investigar y diagnosticar el problema desde la perspectiva de la víctima y de la atención integral a los derechos ambientales y del consumidor como parte de la atención integral;
- Definir y caracterizar la o las violaciones a los derechos ambientales y del consumidor e identificar las causas para definir la estrategia de atención;
- Evaluación de los procesos de observación, verificación y monitoreo de las instituciones del Estado relacionadas con el tema ambiental y del consumidor.
- Diagnóstico de la situación actual de la protección de los derechos del consumidor y usuario;
- Análisis de expedientes y sugerencia de rutas de trabajo para el departamento de Procuración de la Procuraduría de los Derechos Humanos;
- Elaborar informes; estas son las actividades que forman la estrategia de la defensoría de ambiente y el consumidor.

Esta defensoría se conoce con las siglas DEMACO, y como tal tiene incidencia social a través de la celebración de reuniones multisectoriales del país con el objeto de constituirse como defensora de la población en general, en relación a esta materia.

Para lograr incidencia educativa realiza enlaces de carácter interinstitucional para sensibilizar y capacitar, sobre los problemas ambientales, y del consumidor y usuario; participa en programas de radios comunitarias, con funcionarios y personal de las diferentes unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que los problemas sean entendidos y así proporcionar una mejor atención a las víctimas.



La DEMACO pretende tener incidencia política, promoviendo la participación de los organismos encargados en la elaboración de leyes, que tiendan a promover y proteger los derechos en materia ambiental y del consumidor, ajustándose siempre a las necesidades de la población guatemalteca.

1.4.5 Defensoría del Trabajador

La Defensoría de los Derechos de los Trabajadores tiene como objetivo general el atender los problemas que afronta el sector laboral, uno de los sectores de la sociedad guatemalteca más vulnerable, en cuanto a la violación de sus derechos humanos y laborales. Puesto que los trabajadores son dependientes de un salario, que en la mayoría de veces ni siquiera cubre las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias, poniéndolo en desventaja frente al empleador.

La visión de la defensoría del trabajador es promover y defender los derechos humanos en forma integral, puesto que es la base para el desarrollo democrático, económico y social del país, permitiendo la construcción de la paz firme y duradera, de una nación plurilingüe, multicultural y multiétnica.

Su misión el fortalecimiento de la defensa y promoción de los derechos humanos en general y específicamente de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, aumentando la participación e incidencia de los mismos en las políticas públicas que les afecten directamente, en el ámbito laboral. Su objetivo proteger los derechos humanos de los trabajadores reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala. Dentro de sus objetivos específicos tenemos darle acompañamiento a las movilizaciones de grupos de trabajadores, en aquellas actividades que lo ameriten y en las cuales puede darse la violación de sus derechos, así como intervenir como mediadores si así lo solicitan las partes y lo autoriza la institución; realizar análisis situacional, para la defensa y



promoción y divulgación de los derechos económicos en general y específicamente en materia laboral.

1.4.6 Defensoría de las Personas con Discapacidad

Esta defensoría fue creada por el Acuerdo Número 47-2003 de la Secretaría General, como una instancia que se dedica a la tutela y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Se crea esta defensoría por la necesidad de abordar la materia específica, debido a las violaciones continuas a los derechos humanos de las personas con discapacidad. La defensoría que se está tratando ejerce varias funciones, pero se mencionan las que se consideran más relevantes siendo estas:

- Definir las políticas y estrategias generales de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de los derechos de las personas con discapacidad, mediante el estudio y análisis de la actual legislación nacional e internacional de protección a los derechos humanos de la población con discapacidad, y las propuestas y tendencia que se discuten a nivel nacional, regional e internacional, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de este colectivo.
- Elaborar diagnósticos periódicos de los estados situacionales de esta población a fin de verificar hechos lesivos a los intereses de estas personas.
- Determinar una política de mediación en conflictos que broten entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos, cuando éstos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.
- Promover la educación acerca de los derechos de las personas con discapacidad, dirigido al público en general en coordinación con la Dirección de Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Brindar acompañamiento y asesoría a la Unidad de Derechos Específicos en los casos requeridos o cuando se trate de personas con discapacidad o de sus organizaciones.



- Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y sus gestiones ante las distintas autoridades.
- Participar como observadores en el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

1.4.7 Defensoría de la Población Migrante

La defensoría de la población migrante es la institución perteneciente a la Procuraduría de los Derechos Humanos que se encarga por la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos de las personas desarraigadas y migrantes, para ello participa en la formulación de las políticas públicas encaminadas a la búsqueda de soluciones a la problemática que este sector social enfrenta, dicha defensoría se encarga de brindar el acompañamiento, asesoría y orientación a las auxiliaturas departamentales y a la oficina de atención al migrante, también es la encargada de monitorear todas aquellas instituciones públicas relacionadas con la población migrante, sensibilizar a la sociedad guatemalteca, organizaciones civiles, autoridades y comunidad internacional sobre estos temas.

Su misión es tutelar los derechos humanos de la población desarraigada y migrante, en demanda de sus necesidades, contribuyendo así a la construcción de una sociedad democrática y de bienestar social. Su objetivo principal, es el de lograr incidir en el fortalecimiento institucional para el cumplimiento del mandato del Procurador de los Derechos Humanos al monitorear, fiscalizar, proteger, promover y denunciar en pro de los derechos humanos las violaciones efectuadas con relación a la población desarraigada y migrante.

1.4.8 Defensoría de los Pueblos Indígenas:

La defensoría de los pueblos indígenas fue creada mediante Acuerdo SG-15-98 con fecha 15 de julio del año 1998, con la finalidad de dar especial atención a las demandas de los pueblos indígenas. En cuanto a la naturaleza de la defensoría se puede decir que es una unidad permanente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que tiene a su cargo la tutela derechos específicos de los pueblos indígenas



y constituye un enlace entre la procuraduría y las organizaciones, instituciones y comunidades indígenas, con absoluto respeto a su propia cultura, forma de vida, procedimientos y características propias. Esta cuenta con una dinámica propia e independencia de criterio, dentro del marco de trabajo unificado y armónico con el sistema de la procuraduría.

Para realizar las funciones que le fueron asignadas la defensoría de los pueblos indígenas se basa en cinco líneas de trabajo definidas de acuerdo a la naturaleza propia de la misma, estas líneas son las siguientes:

- Apoyo a los procesos educativos con énfasis en temas indígenas.
- Apoyo a los procesos de procuración de los casos relacionados con derechos específicos de pueblos indígenas.
- Mediación, orientación, verificación, prevención y acompañamiento en aquellos casos relacionados con pueblos indígenas y hechos cometidos por personas e instituciones particulares.
- Incidencia en las políticas de atención a los pueblos indígenas.
- Comunicación e interacción permanente con organizaciones de los pueblos indígenas.

La filosofía de esta defensoría es cumplir con su misión fundamental, la que estriba en cinco principios y en el criterio de atender a toda la población indígena partiendo de su cosmovisión, por ello esta defensoría se rige por algunos valores que forman parte del pensamiento y filosofía indígena.





CAPÍTULO II

2. Resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos

2.1 Resolución administrativa

Antes de entrar a desarrollar el tema de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos se hace necesario saber que es una resolución administrativa y que es una sanción, la primera se puede definir de la siguiente forma, una resolución administrativa es una orden escrita emitida por la autoridad de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia de servicio. Cabe mencionar que una resolución administrativa, es un acto administrativo porque genera efectos jurídicos, es una declaración unilateral de voluntad del Estado puesto que solo una de las partes manifiesta su voluntad y la otra parte solo debe respetarla (administrado), y resuelve una petición originaria. Es decir que una resolución administrativa es una declaración unilateral de voluntad de un órgano administrativo, que resuelve una petición originaria, generando efectos jurídicos. Se dictan las resoluciones administrativas, con el fin de lograr el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado a cada servicio público, de ello deriva que las mismas tengan un alcance a todo lo relacionado a la esfera de competencia de cada servicio público, en cuanto al territorio las resoluciones pueden tener alcance nacional o local, estas resoluciones tienen un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la ley no puede tener, y en ese sentido la complementan.

Partiendo entonces, de que las resoluciones son fallos o decisiones de una autoridad administrativa, y de que un acto administrativo, es un acto razonado fundado en ley, que se ejerce en personería del Estado, después de realizado un procedimiento lógico mediante fases determinadas, se pueden clasificar las resoluciones administrativas en resolución favorable y resolución desfavorable, dependiendo de los efectos de las



mismas. Para que las resoluciones administrativas tengan validez deben notificadas a los interesados, ya que los efectos jurídicos cobran vigencia mediante la publicidad, es decir que en el momento que el contenido de la resolución se hace del conocimiento de los administrados se producen los efectos jurídicos y faculta a los administrados para poder ejercer su derechos de defensa y utilizar los recursos legales.

2.2 Sanción administrativa

Cuando una conducta constituye una infracción a una norma jurídica ya sean leyes o reglamentos, genera una consecuencia la que será acorde al tipo de norma incumplida o violada, a esta consecuencia se le denomina sanción. Las sanciones pueden ser de tipo penal, civil o administrativa.

Es de mucha importancia poder diferenciar una resolución administrativa y una sanción administrativa de una resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos, para poder comprender la naturaleza de las últimas y la influencia que tienen en la sociedad guatemalteca. Por ello después de haber analizado que es una resolución administrativa nos adentramos en el tema de las sanciones administrativas.

La sanción administrativa se relaciona con el pago de una multa, o suma pecuniaria por la naturaleza de las infracciones o violaciones cometidas, ya que no constituyen un delito, la pena de las mismas es pecuniaria.

“La sanción o pena administrativa es el castigo que impone la administración estatal como facultad otorgada por la ley o por el reglamento, cuando concluye un procedimiento administrativo punitivo que se ha tramitado por las faltas o contravenciones administrativas, en donde el infractor fue notificado y se le permitió presentarse y defenderse y en definitiva, luego de la revisión judicial si fue solicitada por el interesado, ha quedado probada la existencia de la contravención y la culpabilidad”.¹

Las sanciones administrativas pueden ser aplicadas varias veces en relación a la

¹ Godínez Bolaños, Rafael. *El Intervencionismo Estatal (Policía Administrativa)*. 2008. Pag.24.



misma infracción, aquí no existe el principio que se da en materia penal que establece que la pena se puede aplicar una sola vez por un mismo delito.

En el ámbito administrativo las infracciones administrativas se pueden interpretar según el caso concreto y fijar el alcance de su ilicitud. Las sanciones administrativas después de ser impuestas pueden ser revisadas en la vía judicial, no produce cosa juzgada sino hasta después de agotados todos los recursos y mecanismos judiciales. Estas sanciones son consecuencias de las faltas administrativas establecidas como tales.

2.3. Resoluciones y recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos

2.3.1 Resolución del Procurador de los Derechos Humanos

Después de haber analizado que es una resolución administrativa y que es un sanción administrativa, se tratara de definir que son las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y para ello se transcriben las siguientes definiciones: “Las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, se basan en un acto de conciencia, el cual es un producto, del razonamiento lógico, ético y moral de los casos planteados por los ciudadanos. Las resoluciones no están estructuradas por procedimientos judiciales o jurídicos, por ser una actuación eminentemente de conciencia. En Dichas resoluciones no se admite impugnación alguna”.²

“Los pronunciamientos del ombudsman, son de naturaleza casi sancionadora, no son represivos sino de persuasión o correctora, su función no persigue en forma inmediata un castigo para el funcionario infractor, sino la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano y que se vea protegido de los procedimientos”.³

Complementando las definiciones anteriores no está demás entrar a considerar la postura del órgano estatal cuya función es la defensa y estudio de la Constitución Política de la República, como lo es la Corte de Constitucionalidad que en sentencia

²Procurador de los Derechos Humanos. Informe anual circunstanciado 1998. Pág.21.

³Arriola Ruiz, Rubén Antonio. Efectos del mandato constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Pág. 105.



de fecha 25 de julio de 2000 en el expediente 273-2000, establece que el procurador no puede modificar o anular actos o resoluciones pero si pronunciarse con un solo poder: disuador, exhortativo, pero sin poder vinculante. También establece que una recomendación a un funcionario es una exhortativa, una petición formal, pero no impone una orden u obligación.

Después de haber analizado las definiciones anteriores se puede definir a las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos como declaraciones unilaterales de voluntad, de carácter ético, moral, persuasivo, exhortativo y de conciencia, emanadas del ente encargado de la defensa de los derechos humanos, que resuelven las denuncias planteadas por las personas afectadas, debido a violaciones a sus derechos fundamentales, estas resoluciones no producen efectos vinculantes, obligatorios o jurídicos, en los actos administrativos o judiciales que han sido calificados como violadores de los derechos humanos, estas solo pueden aspirar a persuadir a los funcionarios públicos responsables a modificar su conducta.

El fundamento legal de las resoluciones del procurador, se encuentra establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos en su Artículo 14 inciso j), que regula una de la atribuciones del procurador como la de emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, cuando el resultado de las investigación arribe a esa conclusión.

Atendiendo a que una resolución también es una forma de terminar un proceso independientemente de su naturaleza o materia y tomando en cuenta que un proceso es una serie de etapas ordenadas, concatenadas y relacionadas entre sí, puede decirse que el tipo resolución que se analiza en este apartado es la culminación de un proceso propiamente dicho. Y tal como lo establece el Artículo relacionado anteriormente, después de haber culminado las investigaciones que se realizan para determinar si existe violaciones a los derechos humanos, investigaciones que conllevan el desarrollo de un proceso propio el Procurador de los Derechos Humanos, deberá hacer uso de la atribución que le faculta para emitir resolución de censura pública. Resolviendo así las peticiones planteadas por los particulares que en un

momento dado, se han visto perjudicadas por las violaciones que han sufrido en sus derechos fundamentales. Aunque los efectos de esta censura pública solo representan un reproche social que se hace frente a toda la población guatemalteca, con el solo fin de provocar un efecto moral y de conciencia en las personas autoras de dichas violaciones, pueden llegar a lograr un cambio o modificación en la conducta lesiva del funcionario responsable, e inclusive dejar sin efecto las violaciones denunciadas.

Para complementar lo señalado en el párrafo anterior se trae a colación el Artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos que en la parte conducente establece: “Resolución. Dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación el Procurador dictará resolución...” al leer textualmente este Artículo es evidente que se encuentra en el mismo la facultad que le atañe al Procurador para dictar una resolución después de haber concluido con un proceso de investigación, lo que ya se había destacado anteriormente.

2.3.2 Naturaleza jurídica de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos

El desarrollo de este tema en particular, se relaciona íntimamente con la naturaleza, jurídica propia de la figura del Ombudsman, siendo este funcionario considerado tanto dentro del país como fuera del mismo, como un magistrado de conciencia, de naturaleza sociológica, cuyo poder o influencia se desarrolla en el campo de lo moral y de la ética. Este personaje en la mayoría de países que cuentan con uno, ha sido creado con el objetivo de ayudar a la construcción de una sociedad más libre y justa, su razón de ser estriba en el incansable trabajo de defender y procurar el respeto a los derechos humanos de las personas, vigilando y supervisando la administración pública para que esta se preste de manera correcta y eficaz. Este funcionario ejerce sus funciones contando solamente con el poder de la persuasión, con la fuerza de los valores y principios morales, con los principios establecidos en la Constitución Política de la República y los establecidos en convenios y tratados internacionales de derechos



humanos y su instrumento para alcanzar sus objetivos es la de exhortar a los responsables llamando a la conciencia de los mismos para que corrijan su comportamiento, hacer las recomendaciones y censuras públicas que considere pertinentes.

En consecuencia la naturaleza de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos se resume en los aspectos siguientes: son de naturaleza moral o de conciencia, de carácter no vinculante, persuasivo y no coercible. Pero para entender lo aseverado, se hará referencia de cada uno de los conceptos apuntados.

La moral es definida como “lo que no concierne al orden jurídico, sino al ser humano”⁴, otra definición de la moral se refiere a esta como “lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia”⁵

Moral es todo lo “relativo a las costumbres o a las reglas de conducta: los valores morales. Que es conforme o favorable a las buenas costumbres: deber, conducta moral; tener la obligación moral. Conjunto de reglas no jurídicas, pero respetadas por los sujetos del derecho de gentes en las relaciones”⁶. Se finaliza el análisis anterior resumiendo que la moral resulta ser una conducta conformada por las buenas costumbres y valores humanos, una norma social que no tiene cabida en campo jurídico escrito, norma bajo la cual se rige el hombre en sus relaciones sociales, es decir normas internas de valor dentro de la sociedad. De allí la importancia de la moral en la sociedad guatemalteca, pues en ella se basa la convivencia en paz de las personas, las relaciones en equidad entre hombres, mujeres niños, jóvenes y ancianos, en la moral se encuentra la clave para el desarrollo íntegro de un país, pues sí ésta formara parte fundamental en el ejercicio del poder público, la corrupción que atañe la administración pública se podría erradicar, ya que la moral estaría en un primer lugar, y el bienestar social tomaría relevancia, la toma de decisiones de elección entre el interés personal e individual de los funcionarios a cargo de puestos claves en el gobierno y el interés que concierne y afecta a toda una población, a un sector o al país

⁴ www.rae.es, Diccionario de la real academia española. (13-07-2011)

⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas; políticas y sociales. Pág. 411

⁶ Larousse. Diccionario enciclopédico 2000. Pág. 686.



completo, serían tomadas con facilidad inclinándose por supuesto hacia el bienestar de Guatemala.

El siguiente aspecto que se analiza brevemente es el concepto de los valores, estando definidos los mismos como todas aquellas cosas o conductas que se tienen como valiosas, constituyen modelos a los que se les otorga cierto valor social, son creaciones de libertad humana. Entiéndase entonces que los valores son todos aquellos actos, acciones, conductas, modelos de vida que el hombre en un momento determinado considera de mucha importancia, los convierte en parte integral de su diario vivir, a tal punto que a estos valores no se les puede dejar de lado, no pueden ignorarse, o tratar de desatenderlos, sin que ello no genere consecuencias morales y conflictos internos dentro de la persona misma. Aunado a ello los valores determinan en un momento dado el actuar correcto o no de cada individuo, según los principios y la moralidad que estos desarrollan en su existencia.

Para complementar estos valores y para afianzar los efectos de los mismos, las sociedades humanas a través de sus diferentes ordenamientos jurídico a elevado muchos de estos valores a principios, regulándolos en las diferentes legislaciones tanto nacionales como internacionales, pero para entender de qué se habla, se debe tener como punto de partida que un principio se refiere a los inicios, a las bases ideológicas sobre las que se desarrollan los diferentes preceptos legales, a toda línea directriz dentro de la cual se va a desarrollar toda institución legal. Entre la legislación nacional el puesto superior le pertenece a la Constitución Política de la República de Guatemala, ésta es la ley suprema, es la carta magna que contiene los derechos individuales y sociales de los guatemaltecos, regula también la estructuración del Estado, y las garantías constitucionales, regulándose en ella la existencia del Procurador de los Derechos Humanos. Como bien se plantea en la constitución se plasman los principios básicos a seguir en cuestión de derechos humanos, estableciéndose entonces como obligación del Estado la protección y respeto a los derechos individuales inherentes a toda persona, tales como derecho a la vida, libertad e igualdad, libertad de acción, libertad de locomoción, seguridad, paz social, bien común, libre expresión, propiedad privada, y todos aquellos principios contenidos en el



Título II, Capítulo I de la Constitución Política de la República de Guatemala, carta magna guatemalteca. También obliga al Estado a proteger, respetar y promover los derechos económicos, sociales, y culturales contenidos en el Capítulo II del mismo Título, derechos llamados también de tercera generación, ya que son derechos que no sólo involucran a la persona individual, sino a una colectividad social, desarrollándose y complementándose estos principios por medio de las leyes ordinarias, en cuanto a la legislación internacional sobre derechos humanos por ser tan amplia y dinámica los constituyentes previeron, que los derechos no establecidos en la constitución, reconocidos en los diferentes convenios y tratados internacionales puedan formar parte de la legislación guatemalteca, mediante la ratificación de dichos tratados, utilizando para ello el llamado principio de preeminencia internacional en materia de derechos humanos regulado en el Artículo 46 de la constitución, el cual literalmente regula: se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El tercer aspecto que se analizará es la conciencia, resultando ser esta “el conocimiento que el espíritu humano tiene de su propia existencia, de sus estados de sus actos y de las cosas: tener conciencia de su propia capacidad. Integridad moral...”⁷, también se define con las siguientes expresiones: a conciencia, bien hecho, con solidez, sin fraude ni engaño; caso de conciencia, cuestión de moral, difícil; en conciencia, con honradez, con justicia, sinceramente; tomar conciencia de algo, percatarse intencionadamente de ello.

El hombre es el único ser vivo que posee una conciencia, entendiéndose la misma como la capacidad de reflexión interna que tiene cada individuo, la capacidad de ser consciente de las consecuencias que generan las acciones ejercidas, los alcances de nuestros actos, la capacidad de crear un yo interno, que en muchas ocasiones entrará en pugna contra los intereses propios, frívolos, corruptos y ambiciosos, de toda persona, defendiendo lo que a criterio de cada uno, es una acción correcta. A partir de la conciencia que posee cada ser humano toma forma la llamada conciencia social, que

⁷ *Ibid.* Pág.272.



está determinada por la existencia social, es decir por la sociedad misma, y el grado de desarrollo social que ha alcanzado. La conciencia social de cada individuo será acorde a la sociedad en la cual ha crecido, variando los valores y principios morales de acuerdo a la sociedad, a la región, y a la época que viven las personas. Derivándose en consecuencia la creciente necesidad de rescatar los valores morales, las buenas costumbres y los principios que la sociedad actual está dejando desaparecer. Por lo descrito con anterioridad, se concluye que las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos son de carácter moral y de conciencia porque su propósito, es inducir en las personas responsables la necesidad de que sus acciones, lesivas a los derechos humanos sean examinadas por ellas mismas que tomen conciencia de las violaciones producidas, corrijan sus acciones o actos, enmienden sus errores, y modifiquen su conducta velando siempre por el bienestar de los particulares, todo ello en base a los principios y valores morales propios.

El carácter persuasivo de las resoluciones que se están analizando, tiene su razón de ser en la falta de poder vinculante u obligatorio, es decir son incoercibles, porque no tienen fuerza legal para constreñir a los funcionarios responsables, a acatar lo establecido en dichas resoluciones, contrario sensu las resoluciones judiciales están dotadas por la ley misma de poder coercitivo, lo que causa que ningún funcionario pueda negarse a cumplir las órdenes comprendidas en las resoluciones judiciales. Sin embargo las resoluciones del procurador solo son una llamada de atención moral, cuyos propósitos son los siguientes: en primer lugar hacerle ver al funcionario público que está actuando en contra de los derechos humanos, en segundo lugar exhortarlo a corregir su conducta y en un tercer lugar recomendarle que modifique los actos que han violado los derechos humanos. Pero todo efecto que pudieran producir las resoluciones emanadas de este ente, queda en manos de los funcionarios públicos ya que estos tienen el poder de decisión en cuanto a la observancia o no de las recomendaciones, que hace el Procurador de los Derechos Humanos, dándose también la posibilidad de simplemente ignorarlas, como es costumbre actualmente dentro de la administración pública guatemalteca, ya que al no cumplirlas no generan efecto negativo alguno contra ellos, excepto en el aspecto moral y social, pues no



sanción administrativa, judicial o penal por haber desobedecido este tipo de resoluciones.

2.3.3 Clases de resoluciones

Cuando una denuncia de violación de los derechos humanos es presentada a la Procuraduría de los Derechos Humanos, esta debe ser analizada y verificada a través de un proceso de investigación para determinar la veracidad de la denuncia y la existencia o no, de violación a los derechos fundamentales de las personas. Este proceso se encuentra establecido en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos en el Capítulo V, en los Artículos del 26 al 32 de dicha ley. Cualquier persona puede acudir a la Procuraduría de los Derechos Humanos a presentar sus denuncias ya sea de forma verbal o escrita, debido a que estas no requieren de muchas formalidades, y se pueden presentar ante cualquier procurador adjunto o sus auxiliares. Inmediatamente después de recibida la denuncia el Procurador de Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente correspondiente, la realización de todas aquellas acciones que a su criterio son necesarias y ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución del funcionario, o a la que corresponde, las explicaciones del caso. Esta institución debe remitir un informe circunstanciado a la procuraduría en el plazo de cinco días de lo contrario se tendrán como ciertas las afirmaciones del solicitante. Ocho días después de presentada la denuncia se dictará resolución, en la cual se establecerá cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, y ello tendrá como consecuencia el archivo del expediente.
- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, y señalará un plazo que no podrá ser mayor a treinta días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime pertinentes.
- c) Que ha comprobado la violación de derechos humanos y por lo tanto procederá de



acuerdo a lo establecido en la ley. En caso de darse la última situación y después de establecida la responsabilidad de la persona ya sea ésta individual, agrupada o jurídica, pública o privada el Procurador de los Derechos Humanos deberá proceder ordenando la cesación de la violación y la restitución de los derechos violados, en caso de existir delito o falta, formular de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional correspondiente. En caso de que la violación denunciada haya sido ocasionada por una persona particular esta quedará sujeta a las sanciones que correspondan. Lo resuelto se debe notificar a las personas interesadas, al responsable, y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente. Después de analizar la ley se concluye que las clases de resoluciones que el Procurador puede emitir se dividen en dos tipos de trámite, y finales derivadas de la investigación las cuales son las siguientes:

- Que no existen razones suficientes para presumir la violación de derechos humanos.
- Que ha comprobado la violación de los derechos humanos.

2.3.4 Otras Resoluciones

El Procurador de los Derechos Humanos también podrá en casos especiales emitir resoluciones referentes a censuras públicas y hacer recomendaciones en las cuales exhorta a las instituciones, funcionarios públicos e inclusive a personas particulares a respetar los derechos humanos, y a la restauración de los mismos.

Censuras Públicas

Esta facultad se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 275 inciso e), y es a criterio de la exponente del presente trabajo de tesis, la herramienta más poderosa con la que cuenta dicho funcionario, pues por medio de ella puede exponer a través de los medios de comunicación ya



sean escritos, televisivos, radiales, o electrónicos, ante toda la sociedad guatemalteca las acciones lesivas que cualquier ente, institución, persona o funcionario comete y que tienen como consecuencia la violación y atropello de los derechos humanos de las personas, derechos que el Estado mismo debe proteger y que paradójicamente se convierte en el mayor violador de los mismos. Estas censuras pueden llegar a tener gran influencia dentro de la administración pública, debido a la presión que la sociedad civil puede ejercer contra los responsables y el estado mismo, inclusive los funcionarios superiores jerárquicamente pueden accionar directamente contra los responsables, con el fin de que cesen las violaciones identificadas y se de la restauración de los derechos. Sin embargo dicha facultad no es utilizada con frecuencia y no es dada a conocer a la sociedad.

Recomendaciones

Al igual que las censuras públicas la recomendaciones que el procurador puede hacer a los funcionarios públicos, a las personas particulares y al Estado se regula en el Artículo 275 inciso d), por medio de estas recomendaciones el procurador puede ayudar a los funcionarios a corregir las acciones que los constituyen como violadores de los derechos humanos, estas pueden darse de manera pública o privada, en estas recomendaciones el procurador puede darle solución a los problemas nacidos entre la administración pública y los administrados, entre el Estado y las personas, de una manera ecuánime que no afecte las funciones del Estado y que no afecte negativamente los derechos humanos de los particulares. A través de las mismas se fijan las bases para la toma de decisiones de los funcionarios, las bases para corregir su conducta y que esta se encamine al respeto de los derechos protegidos por la legislación guatemalteca. Lamentablemente a pesar de las esperanzas y la buena fe que los constituyentes depositaron en las recomendaciones que el procurador está facultado para emitir, éstas no han tenido mayores efectos y los resultados positivos, que esperaban, pues en la administración pública guatemalteca dichas recomendaciones son ignoradas tajantemente, y ello se debe a la propia naturaleza de las mismas, la cual se resume en ser simples sugerencias que se plantean a un sujeto



el cual las debe analizar y decidir si las toma o las deja, si las aplica o no. Al final la responsabilidad de corregir sus errores y modificar su comportamiento recae únicamente en las personas.

Pero además de las anteriores el Procurador de los Derechos Humanos, podrá según los resultados obtenidos de la investigación, prevenir y solicitar al superior jerárquico del funcionario denunciado que se suspenda o destituya al mismo. También está facultado para iniciar el proceso que corresponda en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas que violen o atenten contra los derechos humanos.

2.3.5 Efectos de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos

Después de haber analizado todo lo referente a la naturaleza y clases de resoluciones que el Procurador de los Derechos Humanos puede emitir, se entra de lleno a analizar el efecto que las mismas llegan a tener en el ámbito administrativo y social, en Guatemala. Según informe presentado al congreso por el procurador y el resumen estadístico de denuncias correspondiente al año dos mil diez se han presentado 200,819 denuncias de las cuales 8,361 tienen un expediente de investigación conformado, 12,468 expedientes tienen una acción específica. Estas acciones específicas se desglosan en orientación, prevención, observación, mediación, operativo, acompañamiento, conciliación, intervención inmediata, y atención a la víctima.

En cuanto a las denuncias que tiene conformado un expediente de investigación se desglosa en expedientes de investigación con inicio de oficio alcanzado el número de 1,323 denuncias de este tipo, y expedientes de investigación con inicio ordinario alcanzando un número de 7,038 denuncias encuadradas en esta clasificación. En cuanto al tipo de derechos vulnerados se resume de la siguiente manera: derechos civiles y políticos 31%, derechos económicos y sociales 32% y derechos específicos 37%. También debe hacerse referencia a las instituciones que según estadísticas de la



Procuraduría de los Derechos Humanos son las denunciadas con más frecuencia, para lo cual se hace el siguiente desglose de denuncias presentadas en el año dos mil diez: persona individual 5,430 denuncias, persona jurídica, entidades mercantiles 737 denuncias, asociaciones civiles 255 denuncias, municipalidades 858 denuncias, instituciones del Estado 4,291 denuncias, otros 532 denuncias, desconocido 1,269 denuncias. Sin embargo dentro de dichas estadísticas no se contempla dato alguno que se refiera a los resultados obtenidos después de llevarse a cabo la investigación y diligencias necesarias, por lo que no se tiene certeza de la efectividad que la figura del Procurador de Derechos Humanos debiera de tener, no se tiene ningún dato específico en el cual basarnos para medir los efectos y resultados que las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos han alcanzado, no se tiene los insumos necesarios para establecer verazmente la influencia que esta figura y su resoluciones pueden llegar a tener en la administración pública, refiriéndose específicamente al área de derechos humanos, el respeto a estos y a las consecuencias administrativas que en cierto momento puedan generarse para aquella institución o funcionario público que vulnere o viole los derechos humanos de las personas.

Tampoco se tiene algún dato sobre las destituciones que el procurador está facultado para solicitar en contra de los funcionarios que se nieguen a cumplir y darle trámite a las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, realmente no se sabe si algún funcionario ha sido separado de su cargo por el motivo expuesto.

Por lo tanto se concluye que las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos tienen efectos poco efectivos en cuanto a la protección de los mismos, puesto que los funcionarios públicos, entidades gubernamentales, y personas particulares no se preocupan por atender a las mismas, aunque en ellas lleve implícito una orden de dejar en suspenso todo acto que pueda atentar o vulnerar los derechos fundamentales de las personas, estos funcionarios y entes administrativos simplemente hacen caso omiso a este tipo de resoluciones pues no representan para ellos una coercibilidad definida, solamente significa una llamada de atención moral y de conciencia, lo cual da lugar a que esta misma sea ignorada sin temor alguno a que sus omisiones intencionadas generen consecuencias para ellos.



Y como se mencionó anteriormente no existe un registro determinado en el cual pueda medirse y evaluarse los resultados positivos y negativos en cuanto al cumplimiento de las resoluciones emitidas por este funcionario, convirtiéndose el informe que el Procurador de Derechos Humanos debe presentar al Congreso de la República en la única fuente de información actualizada, en la que se detalla minuciosamente los derechos humanos violados en sus diferentes clasificaciones, se detalla también por parte de que persona, institución o entidad han sido violados, se hace una breve reseña histórica de los mismos, y se plantean recomendaciones para evitarlos, así como también cuantas denuncias han sido recibidas, cuantas han conformado expediente de investigación, pero no se publica ni se informa cuántas de estas resoluciones han sido cumplidas ya sea en forma total o parcial, tampoco se detalla cuantas han sido dejadas de cumplir, ni tampoco si algún funcionario ha sido destituido debido a la falta de diligenciamiento y cumplimiento de estas resoluciones.

Sin embargo en ciertas ocasiones estas mismas resoluciones han llegado a tener efectos positivos, tanto dentro de la administración como fuera de la misma, influenciada mayoritariamente por las denuncias que se han hecho en forma pública a través de los medios de difusión masiva, provocando en la conciencia de la sociedad la indignación y reacciones inmediatas que inducen a la población guatemalteca a exigir el cumplimiento, respeto y restitución de los derechos humanos que están siendo violados o que en su caso han sido violados. Un ejemplo digno de estos resultados puede observarse en las instituciones del Estado específicamente en la tramitación de asuntos particulares que han sido afectados por la burocracia convirtiéndose en un trámite exageradamente lento, lográndose su agilización después de que la Procuraduría de los Derechos Humanos entra en acción. Lamentablemente los resultados positivos obtenidos no son los esperados por la sociedad, que en última instancia es la única afectada por la violación a sus derechos, todo ello debido a la falta de coercibilidad de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y a la falta de interés que el Estado tiene para con dicho funcionario, lo que se demuestra con la irresponsabilidad en hacer cumplir las resoluciones, la inaplicación de sanciones administrativas a los funcionarios que dejan de lado e ignoran estas resoluciones, y la falta de apoyo técnico, legal, y administrativo que debe suministrar a la Procuraduría de



Derechos Humanos. Pues si bien es cierto el procurador como tal no tiene poder coercitivo, pero los superiores jerárquicos de los responsables de alguna violación de derechos si los tienen, al menos en materia administrativa pero no la utilizan.



CAPÍTULO III

3. El Medio ambiente un derecho humano

3.1 Derechos humanos

Para llevar a cabo un análisis completo se debe hacer un estudio básico sobre los derechos humanos en general, y para ello se debe atender a las definiciones que tratan de explicar que son los derechos humanos, para poder entender de una manera sencilla, lógica y coherente la complejidad de este tema.

Una definición básica y sencilla es la que se refiere a los derechos humanos como todas aquellas facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre por el mismo hecho de serlo. Una segunda definición define a los derechos humanos como conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger los derechos o facultades del ser humano. La definición teleológica sustenta el fin esencial de los derechos humanos, el cual se basa en la libertad, la posibilidad natural del hombre de actuar con respeto y de la dignidad. Y por último se debe analizar la definición descriptiva la que indica los elementos sustanciales de los derechos humanos al definirlos como las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poder realizarse como tal, siempre fundamentándose en la libertad, la igualdad, seguridad y justicia, como los valores superiores del hombre reconocidos por el derecho.

Entonces los derechos humanos son todas aquellas facultades y prerrogativas reconocidas por el derecho, que le pertenecen al hombre por el simple hecho de ser hombre y que le permiten desarrollarse, cuyos fundamentos principales son la libertad, igualdad seguridad y justicia, alimentando así la dignidad humana.

Debido a la importancia que estos derechos han alcanzado por el transcurso de los años, el Estado está obligado a brindarles protección, a respetarlos y promover actividades fomentando los mismos.



3.1.1 Historia de los derechos humanos

La expresión de derechos humanos, es de origen reciente y es de inspiración francesa se deriva de la acepción derechos del hombre, la cual se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero según la historia en las diferentes épocas de la humanidad, estos derechos han sido protegidos en las diferentes legislaciones que en determinado tiempo han regido en el mundo a través de distintos instrumentos legales dentro de los cuales tenemos el código de Hammurabi, cuerpo de normas que protegía los derechos con penas desproporcionadamente crueles. En la época de la antigua roma se garantizaban este tipo de derechos solamente al ciudadano romano debido a que ellos eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de justicia, elección de funcionarios públicos, etc. En tiempos más recientes en Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos ingleses, para poner limitaciones al poder del rey y a consecuencia de esa lucha emergen los documentos de La Petition o Right de 1628, y Bill of Rights de 1689, cuyas ideas influyeron enormemente en las revoluciones norteamericanas y francesas del siglo XVIII, con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

En el año de 1789, el día 26 de agosto la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales y de vital importancia en las sociedades humanas, principios en los que también se basó la constitución francesa (1791), siendo estos principios enunciados en 17 Artículos que integran la llamada declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En esta declaración se establece la misma política social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los derechos naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al hombre. Posteriormente se empiezan a dictar las constituciones de carácter liberal, que protegían primordialmente los derechos civiles y políticos, con prioridad en las libertades de propiedad, y de vida, a esta etapa se le llamo derechos de primera generación, caracterizada por el decaimiento del sistema de gobierno absoluto político



y monárquico. Después de esta etapa se da una crisis de derechos humanos, por varias situaciones entre ellas el comunismo o la revolución industrial de Inglaterra. A esta etapa se le denominó derechos de segunda generación tratándose específicamente de derechos sociales y económicos, que contienen como base el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural.

Los derechos humanos se establecen formalmente en el derecho internacional a partir de la segunda guerra mundial y a raíz de ello se establecieron distintos instrumentos jurídicos destinados a la protección de los derechos del ser humano, debido a la importancia y necesidad de respeto que no podía seguir pasando desapercibido. Entre estos instrumentos tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre del año 1948. La Declaración de Derechos del Niño, de 1959. La convención sobre los derechos políticos de la mujer, de 1959. La convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969. La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984. La convención sobre los derechos del niño, de 1989, entre otros.

3.1.2 Características de los derechos humanos

Sobre los derechos humanos atendiendo a diferentes aspectos tales como su alcance y objeto puede decirse que tiene las características siguientes:

Universales

Esta característica se debe a que los derechos humanos pertenecen al género humano y todo individuo perteneciente a la especie los posee, por el simple hecho de ser una persona humana. Y su protección no se reduce a un territorio local o continental sino estos derechos conciernen a toda una comunidad, toda una especie que trasciende fronteras y no se limita a territorio alguno, por ello queda terminantemente prohibido excluir de estos derechos y el ejercicio de los mismos a personas que pertenezcan a



una determinada raza, religión, concepción ideológica, genero, clase social, nacionalidad, profesión, cultura, etc.

Innatos:

Esta característica se refiere a que los Estados únicamente pueden reconocer estos derechos no otorgarlos porque el individuo por el hecho mismo de ser una persona humana trae consigo estos derechos, le pertenecen como un presente de la naturaleza, y si en dado caso el Estado no los reconoce se tiene la facultad de exigirle que lo haga.

Irrenunciables

Los seres humanos no pueden renunciar a sus derechos humanos porque no es voluntad de ellos tenerlos o no sino son inherentes a su naturaleza y por lo tanto no pueden ser vulnerados ni violados.

Obligatorios

Son de carácter obligatorios porque todo Estado tiene el deber de respetarlos y protegerlos inclusive cualquier ente, funcionario o persona individual debe respetarlos y protegerlos, su violación es condenable.

Inalienables

Los derechos humanos son inalienables porque no pueden ser transmitidos a otra persona por venta, ni son susceptibles de apropiación por parte del Estado. Son propios de una persona considerada en su individualidad, y en sus relaciones con la sociedad.

Imprescriptibles

Esta característica se refiere a que estos derechos no pueden prescribir con el transcurso del tiempo, es decir que estos duraran toda la vida del ser humano, el derecho a la vida no puede prescribir a cierto tiempo, sino durará hasta la muerte de la persona, al igual que el derecho a la libertad, a la igualdad, y demás derechos



humanos que por su naturaleza no pueden tener un tiempo determinado de vigencia, estos derechos deben perdurar durante todo el tiempo que la raza humana habite la tierra, y solo puede hablarse de su prescripción cuando el ser humano se extinga por completo.

Indivisibles

Los derechos humanos son interdependientes, ello se refiere a que uno no puede existir sin el otro, todos están interconectados entre sí, y dependen de los demás, el no reconocimiento de un derecho pone en riesgo al resto de los otros derechos. Por lo tanto no puede reconocerse a una persona ciertos derechos y otros no, ya que los mismos vienen en conjunto y no pueden dividirse o separarse.

Inviolables:

Esta es una característica inherente a los derechos humanos, y todo Estado está obligado a respetarlos y protegerlos, para ello debe crear los mecanismos legales que tiendan a la protección y promoción de los derechos humanos en todo ámbito social, cultural, económico, académico, etc.

Progresivos:

Los derechos humanos son progresivos porque estos no pueden estancarse, inmovilizarse, estos deben seguir en movimiento, en desarrollo, deben actualizarse constantemente, deben evolucionar y esto conlleva a que se reconozcan otros derechos que en épocas anteriores y actuales no son considerados como tales.

Incondicionales

Los derechos son incondicionales porque estos están supeditados solamente a los procedimientos y lineamientos que determinan los límites de los propios derechos. Es decir condicionados solamente a los derechos de las demás personas. No están supeditados a condiciones que tiendan a menoscabar la esencia de estos derechos ni a condiciones que defiendan intereses particulares.



3.1.3 Clasificación de derechos humanos

Los derechos humanos regularmente se clasifican en tres generaciones, clasificación que se fundamenta en un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos. Esta clasificación atiende también al sector al cual está dirigida la protección que brinda, ya sea que se dirija al individuo como tal o a la sociedad como un conjunto de individuos.

Primera generación

Esta generación de derechos humanos surge con la revolución francesa como una rebelión contra el gobierno absoluto y la monarquía, se encuentra conformada por los llamados derechos civiles y políticos. Esta generación se impone ante el Estado haciéndose respetar los derechos fundamentales del ser humano.

Esta generación se caracteriza por la imposición que se da sobre el Estado para que respete obligatoriamente estos derechos y solamente pueda limitarlos en los casos determinados y bajo las condiciones que la misma constitución establece. Por lo tanto el reclamo para la protección de sus derechos corresponde a la persona individual. Todo ser humano tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica. En fin por la naturaleza misma de estos derechos, puede asegurarse que le pertenecen a toda persona individual, son propios de su ser. Por ello toda persona tiene derecho a que ante la ley sea tratado como todos los demás, es decir que se respete su derecho de igualdad, tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos, dentro de estos derechos se incluyen el derecho a la propiedad, derecho a la igualdad, derecho de libre locomoción, etc.

Segunda generación

Esta segunda generación está constituida por los derechos pertenecientes a una colectividad, valga la redundancia son de tipo colectivo, sociales, culturales y económicos. Surgen como consecuencia de la revolución industrial en Europa, y de la creación de la constitución de 1917 de México que incluyó los derechos sociales por



primera vez en el mundo, y estos se constituyen una obligación de hacer para el Estado, son de satisfacción progresiva a las posibilidades económicas del mismo. Estos derechos causan una ampliación en la esfera de responsabilidad del Estado, pues impone un deber de hacer, por parte del Estado ya que está obligado a satisfacer las necesidades sociales por medio de la prestación de servicios, relacionados directamente con los derechos de índole colectivo, social, cultural y el desarrollo integral de las personas. Esta generación suele subdividirse en derechos económicos, derechos sociales y derechos culturales.

Tercera generación

La tercera generación de derechos humanos también son llamados derechos de los pueblos o de solidaridad y tienen un alcance que traspasa fronteras, no se limitan a una sociedad delimitada por el territorio, sino se refiere a la sociedad humana como especie. Estos surgen en tiempos cercanos como respuesta a las necesidades de cooperación que existían entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Estos derechos pertenecen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común, el titular es el Estado mismo pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado, entre estos derechos tenemos a la autodeterminación, la independencia económica y política, a una identidad nacional y cultural, a la paz, a la coexistencia pacífica, al desarrollo, a la justicia social internacional, al uso de la ciencia y de la tecnología, a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, derecho a un medio ambiente sano, etc.

Inclusive se habla de una cuarta generación de derechos humanos conformada por los que se encuentran relacionados con la tecnología, el internet, y los avances científicos que en los tiempos actuales cambian constantemente, se renuevan segundo a segundo, se crean nuevos estilos de vida, nuevas relaciones sociales, nuevas



tendencias científicas, y van surgiendo nuevas necesidades y salen a la luz ciertos derechos que son inherentes al ser humanos en su desarrollo tecnológico y social, mismos que carecen de reconocimientos, pero que deben protegerse para asegurar el desarrollo integral de la especie humana en el planeta.

3.1.4 Los sujetos de los derechos humanos

Los sujetos de los derechos humanos básicamente son las personas o grupos de personas a las que les pertenece la titularidad, el ejercicio y garantías de los derechos humanos. Pero debe atenderse a la doble posición que existe en toda relación del Estado y las personas, es decir la posición activa y la pasiva, que pueden adoptar cualquiera de las dos partes.

Sujeto activo

Este sujeto es el titular del derecho humano respecto del cual se reclama, a este le asiste la defensa y garantía. En resumen es el titular del poder. Pudiendo ser una persona individual, una colectividad de personas, una nación misma, o la especie humana completa.

Sujeto pasivo

Este sujeto es a quien se le va a reclamar el reconocimiento, respeto, protección y garantía del derecho humano concreto. Es el titular del deber jurídico, es decir el encargado de proteger los derechos humanos, promoverlos y garantizarlos, y también es el obligado a respetarlos. En la mayoría de las veces el Estado será el sujeto pasivo, ya que es el responsable de velar por el respeto de los derechos humanos, y en el caso de los derechos sociales y culturales es el encargado de brindar los servicios necesarios para que se cumplan.

3.2. El derecho humano a un ambiente sano

3.2.1 Medio ambiente

Antes de iniciar este análisis se debe determinar en primer lugar, cuales son los conocimientos básicos que ayudaran a la comprensión de este tema tan complejo, como lo es el medio ambiente y para ello se tratara de definir en base a los estudios y consultas realizadas, que es el medio ambiente. Una primera definición sería la siguiente: el medio ambiente es todo lo que afecta y rodea a un ser vivo y condiciona todas aquellas circunstancias de vida de las personas y su desarrollo, influyendo de igual manera en la sociedad y su desarrollo. El ambiente comprende todo un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida de todo ser humano, y en la especie humana en sus diferentes generaciones ya sean, pasadas, presentes o futuras. En resumen "el ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida." ⁸

Dentro de los factores externos que conforman el medio ambiente tenemos: el ambiente físico que a su vez se constituye de la geografía física, geología, clima, y la contaminación. El ambiente biológico compuesto por la población humana, la demografía, la flora, y la fauna. Y el ambiente Socioeconómico conformado por los aspectos de ocupación laboral o trabajo, la urbanización, los desastres, como guerras, inundaciones, etc.

Además de la breve introducción contenida en los párrafos anteriores se hace necesario hacer mención de lo que es un ambiente natural y un ambiente humano, siendo el primero de ellos el ambiente regido por leyes naturales y ecológicas que se manifiestan en la producción y la vida de las plantas y los animales, en donde el equilibrio es sostenido por la naturaleza misma, mientras que un ambiente humano es

⁸Asociación Civil Red Ambiental. www.ecopibes.com/ambiente/definicion.htm 10 de agosto de 2011. 17:00 hrs.

diferente en cada lugar o territorio establecido pues este dependerá del desarrollo de cada pueblo, ya que todo ambiente humano se rige por leyes económicas y sociales que dependen del sistema político que los enmarca, es por ello que las diferencias sustanciales entre el ambiente humano de los países desarrollados y subdesarrollados son enormes y muy marcadas. Cada ambiente tendrá sus características propias basadas en los antecedentes históricos, situación geográfica, disponibilidad de recursos, rasgos culturales y organización socioeconómica de cada región o país.

3.2.2 Derecho a un ambiente sano

Al tener una noción de lo que es y representa el medio ambiente para el desarrollo de todo ser vivo en el planeta, se comprende que el ambiente forma parte de los llamados derechos de tercera generación, porque al contaminarse el medio ambiente se afecta a la población mundial y no solo al ser humano sino se afecta a la flora, a la fauna, al clima y ello conlleva consecuencias que afectan a todo ser que habita en la tierra. Este es un derecho que le pertenece a toda la especie humana, todo ser tiene derecho a disfrutar de las condiciones ambientales sanas que permitan el desarrollo integral de su vida, pero también a la especie humana le corresponde la responsabilidad de proteger y rescatar el medio ambiente, el ser humano ha sido la especie que directamente ha influenciado en la naturaleza con sus acciones y ha provocado su transformación, deterioro y contaminación. En la actualidad la contaminación del aire, de los ríos, de los lagos, de los mares, la extinción de especies animales y vegetales, la deforestación, el crecimiento de la población humana, la expansión del urbanismo y muchas circunstancias más, provocadas por el hombre han deteriorado enormemente el medio ambiente afectando a toda la población mundial, consecuentemente ha provocado que los gobiernos a nivel internacional tomen conciencia de la realidad y se promuevan acciones que buscan el rescate y protección del medio ambiente. Por esa misma razón en la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas ONU celebrada en el año de 1972, sobre el medio ambiente se argumentó que todas las personas tienen derecho a la libertad y a la igualdad, disfrutando de satisfactorias condiciones de vida, en un ambiente cuya calidad les permita vivir en bienestar y dignamente. En la



conferencia celebrada en Estocolmo, se impulsó la creación del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA) radicado en Nairobi (Kenia) para fomentar el desarrollo sostenible y cuidar coordinadamente el medio ambiente.

En 1989 se suscribió el Convenio de Basilea para regular el tránsito fronterizo de los desechos peligrosos a que anualmente se producen en el mundo cuatrocientos millones de toneladas de desechos peligrosos (tóxicos, venenosos, explosivos, corrosivos, infecciosos o inflamables). En el 2002, suscribieron este convenio 149 países del mundo. El 16 de febrero de 2005 se firmó el protocolo de Kioto, protocolo que tiene como objeto luchar contra los efectos de la contaminación, pero este no ha sido suscrito por uno de los países más poderosos y desarrollados, uno de los países mas contaminantes del mundo, como los Estados Unidos de América, país que tampoco ha suscrito el convenio de Basilea. En la actualidad se ha dado el fenómeno del canjeo de la deuda externa de los países pobres con sus reservas ecológicas, además se ha dado la tendencia de brindar apoyo financiero por parte de los países desarrollados hacia los países pobres que cuentan con grandes reservas de bosques, pulmones fundamentales del mundo, para que estos protejan los bosques existentes y promuevan el rescate y reforestación de los bosques en peligro.

El ambiente ha cobrado tal importancia que se han creado diferentes organizaciones tanto a nivel nacional como internacional que se dedican al rescate, protección y promoción de un ambiente sano, y por ello han hecho denuncias y campañas en defensa de la ecología. Pero a pesar de toda la gama de instrumentos legales que buscan el rescate y protección del ambiente, los países subdesarrollados sufren día a día la intromisión de grandes compañías y empresas transnacionales que se asientan en su territorio con el único objetivo de explotar sus riquezas naturales, y enriquecerse de ellas hasta agotarlas, sin que les importe los efectos ecológicos que la explotación de esos recursos pueda traer a corto y largo plazo para los pobladores de dichos países y para la población mundial completa. Sin embargo existen países que han tomado en serio el tema ambiental y se han preocupado por su protección, un ejemplo es el país de Argentina país que incorporó este derecho a la Constitución Nacional expresamente en su Artículo 14, en la reforma de 1994. Este derecho es reconocido



dentro de la clasificación de tercera generación como derecho de los pueblos. Vale la pena recalcar que la protección a los recursos naturales es de carácter urgente, tomando en cuenta que estos son explotados sin consideración alguna provocando el desequilibrio total en un ecosistema, y que los recursos naturales son todos los seres vivos y sustancias minerales del planeta que el hombre utiliza para su alimentación, construcciones, generación de energía y fabricación de bienes materiales.

3.3. Legislación ambiental en Guatemala

3.3.1. El ambiente en la Constitución

El medio ambiente en Guatemala se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 97, el cual establece: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua se realicen racionalmente, evitando su depredación. Este Artículo constitucional es la base legislativa constitucional que busca la protección y preservación del ambiente natural guatemalteco, en este Artículo se impone la obligación al Estado y a las municipalidades de proteger el medio ambiente, pero también impone a todo guatemalteco la responsabilidad y obligación de preservar y cuidar los recursos naturales de Guatemala, y así mantener el equilibrio ecológico propio de este país.

En el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala también encontramos regulación dirigida al medio ambiente y ecología guatemalteca, al establecer en el epígrafe del mismo la explotación de recursos naturales no renovables. Y en su cuerpo normativo, se declara de utilidad y necesidad públicas la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.



El Artículo anterior se refiere a que los recursos naturales no renovables del país pueden y deben ser explotados y comercializados pero de una manera racional procurando el equilibrio entre la explotación y preservación del ambiente, para beneficiarnos de la riqueza natural que privilegiadamente la naturaleza nos ha dado, por ello este Artículo regula que el Estado deberá establecer y propiciar las condiciones adecuadas para que estas circunstancias se den sin afectar negativamente al país. En el Artículo 126 del mismo cuerpo legal se establece, reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección. Este Artículo se centra básicamente en regular la protección del bosque y la búsqueda de su reforestación, debido a que muchos bosques se han reducido y se ha mermado gran cantidad de su población, por ello se declaró de urgencia, lamentablemente esta norma no se ha cumplido ni en el más mínimo porcentaje, sino al contrario la deforestación ha aumentado a tal nivel que hasta ha llegado a ocasionar estragos en la región del Petén. En cuanto a regulación sobre el agua, esta se encuentra en el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. La intención de los constituyentes al establecer la protección del agua y su uso racional fue dejar sentada la base y principio constitucional sobre la cual se desarrollaría la ley ordinaria específica que regularía el uso y protección del agua como bienes de dominio público, pero hasta este momento no existe ley alguna que se haya creado específicamente para este fin o propósito.

De esta manera la Constitución Política de la República de Guatemala regula y establece las normas fundamentales sobre las cuales se deben desarrollar todas las normas ordinarias que protegerán y regularán los mecanismos legales adecuados para la protección, preservación y explotación de los recursos naturales existentes en nuestro país.



3.3.2. El ambiente en la legislación ordinaria guatemalteca

La legislación ordinaria enfocada a la protección ambiental en Guatemala es relativamente poca, por el hecho de existir un número reducido de leyes que tienen tendencias a cumplir este propósito, dentro de estas leyes de carácter ordinario encontramos el Decreto 68-86 Ley de Protección, Conservación y Mejoramiento Ambiental. El Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas. El Decreto 101-96 Ley Forestal. El Decreto 90-97 Código de Salud. Decreto 109-83 Ley de Hidrocarburos. El Decreto 48-97 Ley de Minería. El Decreto 38-2010, Ley de Educación Ambiental. Sin embargo de las leyes mencionadas solamente la primera está enfocada directamente al medio ambiente, sus normas encierran lineamientos que estructuran un marco jurídico-institucional que permiten normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del ambiente.

3.3.2.1 Decreto número 68-86 del Congreso de la República Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Tal como lo enuncian sus considerandos, esta norma nace debido a la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en Guatemala, pues han alcanzado un nivel crítico de deterioro que influye directamente en la calidad de vida de las personas que viven en territorio guatemalteco así como también influyen en los diferentes ecosistemas de nuestro país. Esta ley tiene su inspiración en la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año 1972. Está conformada por cuatro títulos y cuarenta y dos Artículos.

Se resaltan del análisis jurídico de la ley los aspectos que se consideran de mayor importancia, de tal modo que se inicia haciendo alusión del Artículo 11 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el cual establece que el objeto de la



ley, es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Aunado a lo señalado en las líneas anteriores, debe tomarse en consideración que esta misma ley en su Artículo 13 determina que el medio ambiente está compuesto por los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

De ello se deriva que la responsabilidad que se le impone al Estado de velar porque la planificación de desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente según lo establecido en los Artículos cuatro y cinco de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Los objetivos específicos de esta ley se encuentran regulados en el Artículo 12, y dentro de ellos podemos mencionar la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, así como la restauración del medio ambiente en general. La prevención, regulación y control de contaminantes. La educación para formar conciencia ecológica. El diseño de la política ambiental. La creación de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente. Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales hacia la formación de recursos humanos que califiquen en ciencias ambientales y educación a todos los niveles educativos para alcanzar una conciencia ecológica del país. Diseñar la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio. Promover la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía. Uso integral y manejo racional de cuencas y sistemas hídricos.

En sus primeros Artículos la ley en análisis, determina una serie de regulaciones que se enfocan principalmente en la protección del medio ambiente y los recursos naturales del país, y para ello se vale de ciertas prohibiciones, como la de prohibir la descarga y emisión de contaminantes que afecten a los sistemas y elementos que constituyen el medio ambiente si no se ajustan a la misma ley y sus reglamentos. Establece que las aguas nacionales, el suelo, subsuelo, no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radiactivos. Y no podrán ser introducidos al país



aquellos contaminantes que en su país de origen se haya prohibido su utilización. También se prohíbe el ingreso a Guatemala de cualquier sustancia que pudiera contaminar y alterar los ecosistemas de Guatemala y las condiciones de vida a la que se está acostumbrada.

Otra prohibición de importancia es la que impide el ingreso al país de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales o sus derivados cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como también la introducción de desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente guatemalteco y poner en peligro la vida y la salud de sus habitantes, incluyéndose también las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radioactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y Fito- patógenos.

En esta ley se impone la obligación a toda persona, ente o institución a llenar ciertos requisitos en cualquier proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que debido a sus características pueda ocasionar algún deterioro a los recursos naturales de Guatemala, ya sean renovables o no renovables, de desarrollar un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el órgano competente. De lo contrario y quien omitiere exigir el estudio de impacto ambiental será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, y los particulares serán sancionados con una multa de Q.5, 000.00 a Q.100, 000.00 si no pudiera solventar esta situación. Pero existe una sanción mayor, si en el plazo de seis meses estos requisitos no se cumplen, se clausurará el negocio en cuestión.

La Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente, establece objetivos y disposiciones especiales a la preservación de todos y cada uno de los sistemas que conforman el medio ambiente, tal como se establece en el Título III dedicado a estos sistemas.

Esta ley también contempla una serie de sanciones e infracciones destinadas a aquellas personas que contraríen o violen las normas establecidas en la ley, dentro estas infracciones y sanciones tenemos advertencia, tiempo determinado para



correcciones, suspensión, comiso de materias primas, la modificación o demolición de las construcciones violatorias de esta ley y cualesquiera otras medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esa ley.

Se establece que la acción que le asiste a toda persona para denunciar ante la autoridad, cualquier hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o afecte la calidad de vida de las personas, fue concedida a cualquier persona porque todo ser humano tiene derecho a un ambiente sano y cualquier persona que reclame el respeto de este derecho lo hace en nombre de todos los habitantes de Guatemala, es decir, es de acción popular, por ello en el Artículo 37 se establece que cualquier persona que se considere afectada por hechos que deterioran y degradan el ambiente podrá acudir al ente competente para que se investiguen los hechos denunciados y se proceda de acuerdo a la ley.

Esta ley ha sufrido reformas durante su vigencia, siendo la más importante la que deroga el Título IV Capítulo I referente al órgano encargado de aplicar dicha ley, refiriéndose en concreto a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, pero este órgano fue suprimido, creándose posteriormente, mediante el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, constituyéndose en el órgano competente para la aplicación de ley objeto del presente análisis, a este órgano se le establecen las atribuciones consistentes en la formulación y ejecución de las políticas relativas a la conservación, protección, sostenibilidad, y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, previniendo la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

3.3.2.2 Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Áreas Protegidas

Este decreto regula el manejo, aprovechamiento, protección y recuperación de las áreas protegidas en Guatemala, consistiendo estas en todos aquellos espacios que tienen por objeto la conservación, manejo racional y la restauración de la flora y fauna



silvestre, recursos conexos y sus interacciones culturales. Estas áreas deben tener significancia por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos, y protectores, de tal manera que se logre preservar en el estado natural de las comunidades bióticas, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de modo que se mantenga el desarrollo sostenible, y protección del ambiente. Estas áreas se categorizan en parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que pudieran ser establecidas en el futuro. Esta ley al igual que la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, busca la protección de todas aquellas áreas que en un momento determinado han sido declaradas como protegidas, debido a la importancia ambiental que estas representan para el país, sus objetivos se enfocan en asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales, lograr la conservación de la diversidad biológica, uso sostenido de especies y ecosistemas, defender y preservar el patrimonio natural y establecer nuevas áreas protegidas, de ello la importancia del objetivo general de la ley el cual se resume en la Conservación de la diversidad Biológica, puesto que la diversidad biológica según esta ley es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto se declaró de interés nacional su protección y conservación a través de las áreas protegidas debidamente declaradas y administradas, sin embargo esta ley también constituye la herramienta legal que permite el manejo y aprovechamiento racional de la flora, fauna, y demás recursos naturales renovables y no renovables en el país, significa un marco legal que establece las reglas mínimas que deben respetarse cuando se pretende usar y aprovechar todos aquellos elementos bióticos que forman parte de un ecosistema considerado como área protegida y para ello se crea un sistema estructurado que fija los lineamientos a seguir.

Otro aspecto importante que regula esta ley es la creación de El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), órgano o ente administrativo encargado de la aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, cuyos fines y atribuciones están debidamente establecidas

en los Artículos 59, 63 y 69, este mismo ente es el órgano máximo de organización y dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

El Manejo de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, se define según los criterios siguientes:

Zona natural o núcleo: En esta zona se debe buscar a toda costa la preservación de ambiente natural, y la conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, turismo ecológico.

Zona modificable: En esta zona se puede permitir la modificación del ambiente natural para propósitos única y exclusivamente científicos y educativos.

Zona de uso múltiple: esta zona consiste en el amortiguamiento de áreas núcleo, uso sostenido de recursos naturales, es decir que en esta zona puede darse el aprovechamiento de los recursos.

Se considera indispensable entrar a analizar, aunque no de manera profunda pues se desviaría del tema principal, el proceso de creación de un área protegida ya que su conocimiento se relaciona con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento adecuado y racional del mismo.

Este proceso concluye con la emisión de un Decreto del Congreso de la República en el cual se puede dar la declaración de área protegida, de cierto ecosistema que representa vital importancia para el ambiente, este decreto se emite después de haberse cumplido los requisitos que la ley establece, pero de manera especial debe cumplirse con el requisito del estudio técnico que debe ser aprobado por el CONAP, y al efectuarse dicha aprobación el CONAP debe elaborar, la propuesta de iniciativa de ley que hace llegar por el conducto correspondiente, al Congreso de la República para que entre a conocer sobre la misma. El CONAP tiene dentro de sus funciones principales la elaboración anual de listados de especies de fauna y flora silvestre que se encuentren amenazadas de extinción.

Una característica propia de esta ley es el establecimiento de faltas y delitos en su Título V capítulo I, dentro de los cuales tenemos: atentado contra el patrimonio natural



y cultural de la nación, tráfico ilegal de flora y fauna, usurpación de áreas protegidas. En el Artículo 89 se establecen las áreas protegidas al momento de la creación de esta ley, dentro de las que tenemos Biotopo para la conservación del Quetzal Mario Dary Rivera, localizado en Purulhá, Baja Verapaz. Biotopo Cahuí, localizado en el departamento del Petén. Biotopo para la conservación del Manatí, Chocón Machacas, localizado en el departamento de Izabal, etc. En el Artículo 90 se establecen las áreas de protección especial.

3.3.2.3 Decreto Número 101-96 Del Congreso de la República Ley Forestal

A través de esta ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación en el país y restauración de los bosques de Guatemala, por ser estos bosques indispensables para la vida de todo ser humano, pues ellos brindan el oxígeno que respiramos, ellos purifican el aire que el hombre contamina con la emisión de gases tóxicos y demás sustancias químicas, porque son fuente importante de las cuencas de agua y ayudan al sostenimiento de los suelos evitando la erosión de los mismos, y debido a que estos bosques están desapareciendo en cantidades inmensas para la satisfacción de intereses económicos que solo benefician a un pequeño sector social, se hizo necesario la creación de dicha ley, la que tiene por objeto la reforestación, y conservación del bosque, el desarrollo forestal y manejo sostenible del bosque, sus objetivos esenciales establecen la reducción de la deforestación y avance de la frontera agrícola, promover la reforestación a todo nivel, e incrementar la productividad del bosque y el mejoramiento de la calidad de vida de los guatemaltecos. El ente competente para la aplicación de la ley forestal es el Instituto Nacional de Bosques INAB. Este órgano de dirección se encargara de cumplir los fines y objetivos que se establecen en el cuerpo normativo objeto del presente análisis tal y como lo determina su objeto y sus objetivos, esta ley regulará la reforestación y el manejo sostenible del bosque y para ello se establecen las concesiones que el Instituto Nacional de Bosques está facultado para hacer, clasificándose estas en las categorías siguientes: área con bosque y área sin bosque, con la primera de ellas se le otorga a cualquier persona guatemalteca ya sea jurídica o individual la concesión de áreas con bosque para que



estas manejen el desarrollo sostenible del bosque, y como requisito deben cumplir con el plan de manejo del área correspondiente. El segundo tipo de concesión se refiere a tierras de vocación forestal pero desprovistas de bosque, y se otorgan a cualquier persona guatemalteca ya sea individual o jurídica con el objeto de que estas áreas sean reforestadas mediante regeneración artificial o natural.

Otro aspecto importante que se encuentra regulado en esta ley es el grupo de diferentes prohibiciones que se establecen referente a los bosques, tales como la prohibición de corte de especies protegidas, protección especial del mangle, protección del bosque, la regulación del aprovechamiento de los bosques a través de la expedición de licencias para el aprovechamiento del bosque, así como también regula la obligación de reforestar para quienes, exploten los recursos naturales no renovables, hagan obras de infraestructura en áreas con bosque, se aprovechen del bosque, corten bosque para el paso de líneas de transmisión, oleoductos y lotificaciones. Dentro de las normas contenidas en esta ley se contemplan los incentivos forestales, que se le puede otorgar a los propietarios de terrenos que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento de dichas tierras.

Esta ley establece sus propios delitos y faltas los cuales se aplicarán de acuerdo al Código Procesal Penal Guatemalteco, los delitos especiales que contempla son: delito en contra de los recursos forestales, incendio forestal, recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades, delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, incumplimiento del plan de manejo forestal como delito, cambio de uso de la tierra sin autorización, tala de árboles de especies protegidas, exportación de madera en dimensiones prohibidas, falsedad del regente y negligencia administrativa. Las faltas se encuentran reguladas en el Artículo 103 de esta ley.

3.3.2.4 Ley de Hidrocarburos y la Ley de Minería

En este apartado se analiza de manera conjunta la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Minería debido a que éstas constituyen únicamente el medio legal que se utiliza para la



explotación de los recursos naturales que pertenecen a Guatemala, y no se establece directamente en sus Artículos norma alguna que tenga por objeto la protección y conservación de estos recursos. Puede afirmarse que es a través de estas leyes que las empresas transnacionales logran obtener las concesiones para explotar los suelos, los ríos y demás recursos de vital influencia en la calidad de vida del guatemalteco, a cambio de pagos que en concepto de regalías hacen al Estado, estas regalías consisten en ciertos porcentajes que se establecen en forma anual sobre las riquezas que obtienen del país, porcentajes que no llenan las expectativas de la población y que no cubren el mínimo costo de los daños que el país y el mundo sufren por la pérdida y desequilibrio de los ecosistemas ambientales.

El Decreto Número 48-97 del Congreso de la República Ley de Minería, tiene por objeto normar las actividades de reconocimiento, exploración, explotación y toda operación minera, esta ley se aplica a las personas que desarrollen actividades de reconocimiento, exploración y explotación de los productos naturales del suelo guatemalteco, se establece que los yacimientos son bienes del Estado y que el fomento y desarrollo de actividades mineras son de utilidad y necesidad pública. El ente encargado de la aplicación de las normas contenidas en esta ley es el Ministerio de Energía y Minas, este es el órgano que conoce de todo lo relacionado con la explotación minera en Guatemala, es el que formula y coordina las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas así como dar cumplimiento a los dispuesto en la ley y su reglamento. Según ésta ley, nacionales o extranjeros pueden ser titulares de derechos mineros, excepto aquellas personas que sean funcionarios o empleados públicos o insolventes. Para obtener licencia de reconocimiento o exploración se debe obtener un estudio de mitigación ante la Dirección General de Minería, esta licencia se otorga por un período de tres años, pudiendo prorrogarse hasta por dos períodos más de dos años, reduciéndose un 50% de explotación en cada prórroga, según el Artículo 25 de la ley de minería, para obtener licencia de explotación se debe tener el estudio de evaluación de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El plazo de esta licencia es de 25 años prorrogables sin más trámite si la solicitud se presenta antes del vencimiento de dicho

plazo. El porcentaje de las regalías consisten en el 1% 0.5% al Estado + 0.5% a la Municipalidad, determinadas con base en la declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales, según el Artículo 62 de la ley de minería.

El Decreto Numero 109-83 Ley de Hidrocarburos, es de orden público, en esta se establece que los yacimientos de hidrocarburos son propiedad del Estado de Guatemala, y que las operaciones son de utilidad y necesidad pública.

Solo pueden llevar a cabo operaciones de esta índole u operaciones petroleras las personas que en virtud de un contrato de operaciones petroleras, estén autorizadas para hacerlo. El plazo de estos contratos pueden ser de hasta 25 años, prorrogables por 15 años, se debe prestar una garantía o fianza, y se aprueban a través de un acuerdo gubernativo en Consejo de Ministros. En el Artículo 17 se establece la indemnización que todo contratista de servicios petroleros está obligado a pagar de conformidad con las leyes guatemaltecas, y se obliga a reparar los daños y perjuicios que causen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación al medio ambiente. Las regalías que se pueden obtener de estos contratos se determinan de acuerdo al volumen de la producción neta o al valor monetario de la misma, dividiéndose de la manera siguiente: una regalía para el petróleo crudo basada en el promedio mensual de la gravedad del API.

Regalías al Estado, si la gravedad del API es igual a los 30 grados la regalía será de 20%. El porcentaje anterior se incrementará o decrementará en un 1% por cada grado API mayor o menor a los 30 grados. La regalía no será menor a 5 %. Para el gas natural 5%.

En ésta ley se establecen algunas medidas de prevención como la que se refiere a la operación de plantas petroleras, debiendo ser estas adecuadas para proteger debidamente la seguridad de las personas y el medio ambiente, contenida en el Artículo 40 y la medida de prevención que se enfoca en la protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de la atmosfera, ríos, lagos , mares y aguas



subterráneas y la reforestación y la preservación de recursos naturales, contenidas en el Artículo 41 inciso d) y e) de la Ley de Hidrocarburos.



CAPÍTULO IV

4. Conflictos ambientales en Guatemala

Para abarcar el tema de los conflictos ambientales en Guatemala, tema muy poco abordado con la seriedad necesaria en nuestro país, es necesario que se analice los conceptos básicos y antecedentes que deben manejarse, para la correcta comprensión de este tema.

4.1 Conflictos en General

El concepto conflicto es definido como una situación que se da entre dos o más individuos o grupos de individuos que tienen intereses contrarios y entran en confrontación, en oposición y consecuentemente se realizan acciones mutuamente antagónicas, con el objetivo común de dañar o eliminar a la otra parte. Ésta es la definición más usada y aceptada para referirnos a los conflictos. Se debe apuntar que los seres humanos son caracterizados por ser una especie conflictiva, pues los intereses de los individuos siempre entraran en contraposición, no solo en la actualidad sino desde tiempos inmemorables, cuando el ser humano empezó a vivir en sociedad los conflictos han estado presentes y siempre lo estarán, pues las contraposiciones muchas veces se darán entre las necesidades de vida de un grupo de seres humanos y entre los intereses económicos de otro grupo, perteneciente a la especie humana. Es decir que un conflicto existe cuando dos o más personas no están de acuerdo con las ideas o acciones de la otra persona o del otro grupo de personas, y como consecuencia de ese desacuerdo se crea un clima de rivalidad en el que se realizan diferentes acciones encaminadas a ocasionar algún daño o desagravio al grupo contrario. Pero el conflicto es tan complejo que de este se derivan diferentes tipos o clases de conflictos, entre los cuales tenemos conflictos unilaterales, bilaterales, entre individuos, conflictos entre grupos sociales, y dentro de estos últimos de índole social, cultural, económicos, educativos y ambientales, atendiendo siempre a las necesidades mismas de desarrollo de la sociedad humana, y al instinto de supervivencia en un



mundo dinámico, en constante cambio, cada vez más tecnológico, tendiente a la industrialización y explotación de los recursos naturales.

4.1.1 Tipos de conflictos

“Una definición genérica de conflicto, parte del proceso social en el cual dos o más personas, o grupos se enfrentan unos con otros en razón de tener intereses, objetivos, valores o modalidades diferentes o exactamente iguales, donde cada uno quiere la posesión, el control o el poder total”⁹.

Dentro de la clasificación de conflictos tenemos el conflicto intra-personal que se siente entre dos o más estímulos, este conflicto se da a nivel interno de la persona. El conflicto entre escoger o decidir (entre esto o aquello).

El conflicto Interpersonal es el conflicto que se da por la confrontación entre dos personas, es parte de la vida social y este puede ser directo o indirecto, abierto o encubierto, evolutivo o involutivo.

Pero debe tomarse en cuenta que el conflicto no es igual a la violencia pues la violencia no es propia de la vida mientras que el conflicto si, pues este se puede dar a nivel interno en el ser humano, y es inherente a la condición humana. La violencia es destructiva, y surge cuando el conflicto se enfrenta por medios inadecuados, cuando no se observa el autocontrol, la comunicación, el diálogo u otras soluciones pacíficas. Pero debido a que éste es solo un esbozo del aspecto general del conflicto se limitará únicamente a mencionar la siguiente clasificación de conflictos:

Conflicto manifiesto

Conflicto endémico

Conflicto invisible

⁹ Universidad del Valle. Toma de decisiones, resolución de conflictos, actores y responsabilidades, estilos de abordaje. Mayo 2009. www.slideshare.net/.../21tipos-de-conflictos - Estados Unidos. 11-08-2011



Conflicto inexistente

Conflicto enmascarado

Conflicto institucionalizado

4.1.2 Elementos de una situación conflictiva

- a. Más de un participante
- b. Intereses opuesto
- c. Sentir o percibir la oposición
- d. Un objeto materia de la discordia.

4.2. Conflicto social en Guatemala

Cuando un conflicto trasciende de la esfera individual, e involucra a más de una persona o más de un grupo de personas, se convierte en un conflicto social, porque no solo entran en contraposición intereses individuales sino intereses que afectan a toda una sociedad, ya que afectan las condiciones de vida mínimas que debería de tener una población humana. Estos conflictos sociales pueden darse según las circunstancias propias de un país y pueden diferenciarse o ser similares con los conflictos en otros países de diferentes o iguales características. En Guatemala los conflictos sociales imperan a la orden del día, estos atienden a la violencia, a la desnutrición, a la contaminación de medio ambiente, a la falta de empleos, a la crisis económica, a la falta de servicios públicos, etc.

Es pertinente recordar que el conflicto social es el concepto que se utiliza para referirse a todas aquellas situaciones que se plantean cuando las formas de convivencia de un colectivo social, no son uniformes y existen choques entre sus miembros desde relaciones interpersonales hasta las tramas sociales colectivas vinculares, las cuales



no permiten una expresión local de los problemas, evitando consensuar una solución apoyada en los términos planteados y aceptados por todo un colectivo.

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos la conflictividad social en Guatemala para el año 2010 registro un aumento en número y área de impacto, el cual equivale al 44 %, con relación al año 2009 y esta tendencia se ha mantenido desde el año 2005. Según la publicación en el periódico El Defensor del Pueblo.

Según ese estudio se identificaron 94 problemas en los 22 departamentos de los cuales, sobresalen la violencia y la inseguridad predominante en 19 departamentos; le siguen la contaminación ambiental en 17 departamentos, la falta de medicamentos en los centros públicos asistenciales en 16 departamentos y la escasez de agua en 19, según el mapa de conflictividad.

En el 2010 se reporta la desnutrición y la hambruna en 16 departamentos de la república los bloqueos de carreteras y toma de edificios públicos, en 15 departamentos, la pobreza extrema alcanzó a 143 municipios y el costo de la canasta básica y de los servicios básicos se ha incrementado hasta un 50 por ciento, según la publicación de la Procuraduría de Derechos Humanos. En conclusión los conflictos sociales en Guatemala han aumentado un 44.3% desde el año dos mil nueve, según información proporcionada por la Procuraduría de Derechos Humanos, a los cuales se añaden cuatro tipos de inconformidad y malestar social, siendo estos el hambre, la pobreza extrema, el incremento del costo de los servicios básicos, como la energía eléctrica, agua potable, vías de acceso y extracción de basura, y el aumento de bloqueos de carreteras que se derivan de las manifestaciones y las huelgas o movimientos sectoriales que se realizan en el país.

Sin embargo cabe recordar que la violencia es el conflicto social que impera en la sociedad guatemalteca, así como también el maltrato infantil, la deforestación, la contaminación ambiental, la inseguridad, el narcotráfico y la escasez de agua, constituyéndose los anteriores en los problemas sociales más dañinos a la calidad de vida de los habitantes del país. El Procurador de los Derechos Humanos Sergio



Morales comenta “se está generalizando el rostro de un país con demasiados problemas, y en lugar de ir hacia adelante, hay retrocesos cada año”¹⁰.

El conflicto social surge de los intereses sectoriales que se confrontan en la apropiación de algún problema en particular, ya que las dificultades que nacen del problema los sufren los sectores involucrados pero quienes deben aliviar estos problemas no comparten los términos que se han planteado para solucionar las dificultades. Es decir que no hay coincidencia ni acuerdos sobre las causas que originaron el conflicto, sobre las formas que pueden adquirir, la gestión administrativa y política del propio conflicto y menos aún existe acuerdo sobre las posibles soluciones que pueden aplicarse a estas situaciones. Entonces el conflicto se debe entender como una confrontación pública entre las partes o actores que buscan influir en la organización de la vida social, el carácter público del conflicto social estriba en que el Estado se convierte en un actor del conflicto, actuar que es cuestionado, debido a que la misma constitución establece los deberes que el Estado debe cumplir en relación a la sociedad Guatemalteca, y porque es éste mismo quien ejerce la función reguladora.

4.3 Conflictos ambientales

Existe una aceptación generalizada en cuanto a la clasificación de los conflictos ambientales como un tipo particular de conflicto social, una de las características de los conflictos sociales es, ser considerados como un proceso, en constante desarrollo, puesto que pueden analizarse en ciclos o una serie de ciclos, cuentan con un inicio un desarrollo y un cierre el cual puede ser parcial o total. Estos son de ámbito público por qué no se tratan de disputas privadas. Ahora bien cuando el ambiente sufre un daño puede considerarse como la base de un posible conflicto ambiental. Sin embargo si no se produce ninguna reacción por parte de la sociedad, puede asegurarse que no estamos frente a un conflicto social. Algunos autores hacen distinción entre conflicto ambiental y conflicto socio ambiental. Tratándose el primero de conflictos relacionados

¹⁰ Prensa Libre. Más conflictos sociales en Guatemala. <http://www.latinioo.com/drupal/latinioo-guatemala/m%C3%A1s-conflictos-sociales-en-guatemala>.



con el daño de los recursos naturales, donde la oposición proviene principalmente de actores exógenos, por lo común activistas de organizaciones ambientalistas. “En el segundo caso los conflictos también involucran a las comunidades directamente afectadas por los impactos derivados de un determinado proyecto”¹¹. Esta distinción ha sido discutida debido a que se considera que todo conflicto ambiental siempre afectará en el ámbito social.

Para explicar lo que es un conflicto ambiental se atenderá a tres aproximaciones que de acuerdo a su enfoque especializado desarrolla el porqué, de los conflictos ambientales, y la primera atiende a el post-materialismo, que procede de la ciencia política o la sociología política de países desarrollados, ésta teoría analiza el nacimiento de estos fenómenos como el resultado de un cambio de valores en la sociedad, los valores post-materialistas y se sustenta en el surgimiento de crecientes protestas en torno a la protección del ambiente en los países desarrollados, basándose en la teoría de haberse logrado la satisfacción de las necesidades básicas y fisiológicas de las personas, los movimientos sindicales pierden fuerza, las preocupaciones materiales como el techo, la comida, el sustento se satisface y cobran relevancia la satisfacción de necesidades no fisiológicas o post-materialistas consistentes en el ambiente, la calidad de vida, las libertades sexuales, los derechos humanos.

La segunda aproximación surge en el campo de la ecología política y la economía ecológica, se identifica en los movimientos del sur, una defensa de los espacios necesarios para la vida. Siguiendo los argumentos de la tesis post-materialista se ha planteado la también llamada hipótesis de la contingencia económica que postula la relación positiva entre el ingreso y preocupación por el ambiente. Estos razonamientos se fundamentan en la idea de modelos de desarrollo y cooperación, de que los países en desarrollo que necesitan crecer económicamente para mejorar la calidad de su ambiente. Según investigaciones de universidades de Canadá y Suiza concluyen que en los países del sur los conflictos ambientales son principalmente conflictos inducidos por el ambiente, debido a la degradación ambiental y a la escasez de recursos, los

¹¹ Marina Walter. Conflictos ambientales, socioambientales, ecológicos distributivos, de contenido ambiental.



conflictos ambientales se manifiestan como políticos, sociales, económicos, étnicos, religiosos o territoriales, o como conflictos en torno a recursos o intereses nacionales.

La tercera reúne a varios pensadores que reflexionan sobre estos procesos como “la expresión de una relación particular entre la naturaleza y la sociedad que se extiende más allá de la geografía del conflicto”¹².

Mientras algunas aproximaciones afirman que las movilizaciones en torno del ambiente son el resultado del surgimiento de nuevos valores en una era post-industrial, otra línea de investigaciones sostiene que el ambiente no es necesariamente un lujo post-material para las comunidades que no tienen sus necesidades básicas cubiertas.

En esta línea de pensamiento se destaca el trabajo de Joan Martínez Alier y Ramachandra Guha, quienes desarrollaron la tesis del “ecologismo de los pobres o el ecologismo popular. Esta tesis plantea que en el sur existe una corriente de movilización originada en conflictos ambientales producidos por el crecimiento económico que conlleva la extracción de recursos, expansión de vertederos y riesgos de contaminación para quienes el ambiente es la base material de sustento (Guha y Martínez Alier 1997)”¹³.

4.4 Problemas ambientales en Guatemala

En el ambiente mundial actual se están generando varias situaciones que influyen directamente en la población humana, los problemas ambientales están enfermando al planeta, curiosamente estos problemas se relacionan estrechamente con los problemas económicos y sociales que aquejan al ser humano. Se pueden englobar dichos problemas ambientales en:

Cambio climático: Entiéndase este como un cambio de clima que es atribuido directamente o indirectamente a las diferentes actividades humanas que de una u otra

¹² Ibid. Pág.2

¹³ Ibid. Pág.3



manera han alterado la composición de la atmosfera mundial y se suma variabilidad de clima según periodos anteriores.

Disminución de la capa de ozono: Este es un problema ambiental que las personas y todos los seres vivos podemos palpar a diario, este problema influye en los casos de cáncer en la piel que se descubren cada año, además de perjudicar a la producción agrícola de diferentes lugares del planeta, debido al deterioro de la capa que nos protege de los rayos incandescentes del sol.

La pérdida de la biodiversidad: este es otro problema ambiental que consiste en la desaparición acelerada de los ecosistemas del planeta y la irreversible pérdida de su biodiversidad que se entiende por toda aquella amplia variedad de seres vivos que habitan en la tierra tales como plantas, animales y microorganismos y los ecosistemas en los que habitan.

La contaminación de los océanos: en la actualidad este problema es de grave impacto en el mundo y la sociedad humana no solo por los efectos que se sufre por esta contaminación, sino porque en este caso puede afirmarse que la principal especie que ha contaminado los océanos es la especie humana, grandes derrames de petróleo, los depósitos enormes de basura que cada día se dejan en el mar, la pesca inmoderada de las especies acuáticas, y la depredación de sus valiosos recursos han sido obra de la humanidad.

Escasez y mal uso del agua: una latente crisis de agua dulce está afectando al mundo desde hace varios años y el futuro de este problema no es nada positivo en cuanto a su solución se refiere y lamentablemente el hombre aparece de nuevo como el principal autor de este problema, ya que el mal uso de estas aguas, la tala de árboles, y la contaminación de los ríos y lagos han sido provocadas por las personas.

La pérdida y degradación de los suelos agrícolas y forestales, este ha sido un proceso que afecta negativamente a la biofísica del suelo para soportar la vida de un ecosistema, incluyendo la capacidad de aceptar, almacenar y reciclar agua, materia orgánica y nutrientes. Este fenómeno ocurre cuando el suelo pierde importantes propiedades como consecuencia de una inadecuada utilización.



La desertificación: este es un proceso de degradación ecológica en el que el suelo fértil y productivo pierde de manera total o parcialmente el potencial de producción. Esto se da como resultado de la destrucción de su cubierta vegetal, de la erosión del suelo y de la falta de agua; el ser humano es con frecuencia quien favorece e incrementa este proceso con las diferentes actividades de cultivo y pastoreo excesivo o la deforestación.

Estos problemas derivan del aumento desmedido del crecimiento urbano y que se traducen en el deterioro de las condiciones ambientales, el cambio de uso del suelo y la concentración de los recursos naturales son el origen de los problemas ambientales. La actividad comercial e industrial de las ciudades y concentración del uso de energía y recursos y la generación de desperdicios hacen que los sistemas tanto artificiales como naturales se sobrecarguen y las capacidades para manejarlos se vean abrumadas. Es por eso que las ciudades se han vuelto las principales zonas rojas ambientales que necesitan urgentemente atención especial, el crecimiento demográfico y urbano, la congestión de los servicios básicos como el agua potable, energía eléctrica, saneamiento, transporte público y caminos, y una mala política y administración urbana hacen que los recursos naturales vitales para el desarrollo económico de las ciudades y futuras generaciones, se pierdan o malgasten.

En el caso de Guatemala los principales problemas ambientales son la deforestación entendida como la tala de árboles o bosques, causando su destrucción. Y trae como consecuencias la erosión de los suelos y afectación negativa en la vida de las especies que dependen de ellos para vivir, afecta la economía de las naciones en este caso la economía guatemalteca y el desarrollo de las culturas indígenas. La deforestación se puede dar para desarrollar actividades agropecuarias, por el consumo de leña por las poblaciones rurales, también se da la deforestación para satisfacer intereses económicos en la producción de madera industrial y la deforestación que está de moda es la que se realiza para ampliar la frontera urbana debido al crecimiento demográfico guatemalteco.

Toda deforestación trae consecuencias ambientales negativas para los ríos, lagos, arroyos y todo nacimiento de agua, pues una función principal del bosque es la

protección y mantenimiento de las cuencas de agua dulce, y también se produce la erosión del suelo, el desborde de los ríos en épocas lluviosas y los deslaves de grandes proporciones de tierra debido a que el suelo está suelto y sin protección. La contaminación es otra problemática ambiental con la cual se debe lidiar día a día en Guatemala, porque no solo afecta a un determinado sector o a un determinado elemento ambiental, sino abarca todo el sistema de vida en el país.

El problema de la contaminación de Guatemala y en todo el mundo abarca varios aspectos entre ellos la contaminación de las aguas de los mares y aguas dulces, la contaminación del aire con la emanación de tantos humos y gases tóxicos, la contaminación de los bosques, debido a que muchas áreas verdes han sido convertidos en basureros clandestinos, pero no solo se reduce a ese tipo de contaminaciones sino también se extiende a la contaminación visual con tanta publicidad en el ambiente y la contaminación auditiva, que se refiere al constante ruido que perturba la paz en las zonas urbanas.

4.5 Conflictos ambientales en Guatemala

Los conflictos ambientales ya fueron definidos y tratados en páginas anteriores por lo tanto solo se recordará, que toda circunstancia o situación en la que los intereses de los sectores de la sociedad guatemalteca se confronten por los daños o deterioro que el medio ambiente haya sufrido, debe considerarse un conflicto ambiental.

Los conflictos ambientales están estrechamente relacionados con los problemas del ambiente, problemas que fueron tratados en el tema anterior, pero estos trascienden la esfera problemática y se convierten en una conflictividad, al estar en juego los intereses de dos o más sectores, que se confrontan unos en la defensa de los intereses económicos y el supuesto desarrollo del país, y otros en la defensa de los recursos naturales que se pretenden explotar, muchas veces se trata de la confrontación de grandes empresas transnacionales, como las empresas mineras, con los sectores indígenas, campesinos, que defienden los recursos que se encuentran en su región, debido a la contaminación que sufren como consecuencia de la exploración y



explotación que realizan las empresas para obtener las riquezas minerales del país. Pero estos conflictos no son recientes sino vienen de años atrás, desde que los países desarrollados y poderosamente influyentes tanto económicamente y políticamente intervinieron en los países del tercer mundo o subdesarrollados con el pretexto de llevar desarrollo a estos países, crear empleos, mejorar su economía, su cultura, su educación, pero solamente han utilizado a los países pobres como fuente de riquezas, ya sea obteniéndolas de forma legal o fraudulenta, los empresarios más poderosos de países desarrollados que han penetrado en el país, se han llevado todas las riquezas minerales y ecológicas, deteriorando el ambiente guatemalteco y contaminado nuestros ecosistemas, a cambio Guatemala ha recibido en calidad de regalías el 1% de todas las ganancias que estas grandes transnacionales obtienen de las tierras guatemaltecas, tierras que por años han sido la fuente de vida de las comunidades indígenas que se asientan a sus alrededores, es una broma de mal gusto que los gobiernos de Guatemala otorguen concesiones para la exploración y explotación de los recursos minerales como el oro, plata, cobre, níquel, cromo, zinc, cobalto y plomo a empresas transnacionales a cambio de una mínima parte de las ganancias y utilidades que estas generan a costa de los recursos naturales del país.

Pero con el surgimiento de los movimientos ambientalistas en el mundo, el desarrollo de la educación ambiental, la toma de conciencia por parte de los pueblos originarios y el creciente interés por la recuperación de los ecosistemas y entornos naturales destruidos, los conflictos ambientales han tomado auge provocando que se den manifestaciones multitudinarias, en pro de la defensa del medio ambiente. Conflictos que han trascendido la esfera legal interna y han llegado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como sucedió con el caso de la mina Marlin ubicada en el departamento de San Marcos.

4.6 Casos concretos de conflictos ambientales en Guatemala

4.6.1 Conflicto ambiental por mina Marlin en Guatemala

Los conflictos ambientales en el país guatemalteco, se producen en su mayoría por las explotaciones y exploraciones mineras que existen en el territorio, debido a que los

efectos negativos que estos mega negocios transnacionales producen son evidentes, y se ven reflejados en el entorno natural afectado por las minas ubicadas en el país, además de ello sus efectos contaminantes trascienden más allá y contaminan no solo al ambiente natural sino también a las personas mismas.

Uno de los conflictos ambientales más famosos es el que surge a raíz de la instalación de la mina Marlín, mina que inicio su relación con Guatemala prácticamente desde el año 1998. La empresa canadiense Glamis Gold (Gold Corp, actualmente) adquirió la totalidad de la participación en la propiedad por medio de la fusión que se realizó entre Francisco Gold en el mes de julio del 2002. Durante el estudio y exploración de dicha mina la empresa Glamis determinó una proyección de 1.4 millones de onzas de oro. El 27 de noviembre de 2003 el Ministerio de Energía y Minas emitió la licencia de explotación, para el desarrollo y operación del proyecto Marlín, entrando éste en la fase de construcción durante el segundo trimestre del año 2004 concluyendo el tercer trimestre del 2005. Inicia la producción en el cuarto trimestre del año 2005.

La mina Marlin opera por medio de Montana Exploradora de Guatemala, subsidiaria de Gold Corp, a partir de 2009, la mina Marlin es una empresa de origen canadiense suscrita a los mercados bursátiles más importantes del mundo como el Stock de Toronto, New York Exchange y Down Jones, sustainability index. La mina Marlin está certificada internacionalmente por el Código Internacional de Cianuro, el cual es utilizado en el proceso minero para la recuperación del oro, según la página principal del sitio web de la mina Marlin se recicla aproximadamente 99% del agua por medio de un circuito cerrado, agua que se utiliza en el proceso de lodos luego de ser tratada se descarga en el depósito de colas, la cual es bombeada nuevamente para reutilizarse, y también es tratada. Esta mina cuenta con dos plantas de tratamiento, una de aguas negras que es aeróbica y la otra que es de procesos, la cual trata el agua del túnel que es liberada al ambiente.

Se expone en dicha página que la mina Marlin mensualmente realiza varios monitoreos de la calidad de agua superficial de los ríos Tzalá, Cuilco y Quivichil, y de los pozos subterráneos alrededor de la represa de colas. Estos monitoreos también son



efectuados cada tres meses por el Ministerio de Energía y Minas y AMAC (Asociación de Monitoreo Ambiental Comunitario). También se lleva a cabo el monitoreo de ruido y aire en las estaciones instaladas en: la aldea Ángel, caserío San José Nueva Esperanza, caserío San José Ixcaniche, aldea Salitre, caserío Salem, caserío Chuena y aldea Carrizal-Pop. Siendo lo anterior expuesto por la mina Marlin, en su página web, es la versión tecnificada, y benevolente que dan a conocer a la población interesada en conocer más sobre la mina y sus efectos en el país, la mina está ubicada en el departamento de San Marcos.

Sin embargo desde sus inicios los pobladores de las comunidades que se ven afectadas por esta mina especialmente los pobladores de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, manifestaron su inconformidad por la concesión que se le otorgó a esta empresa, para la explotación minera en el departamento de San Marcos, los grupos que se oponían a esta mina apelaron a la Organización Internacional de Trabajo, para que se hiciera respetar el Convenio 169 en cuanto a las consultas que se deben realizar a los pueblos indígenas con respecto a decisiones de dicha envergadura ya que este convenio les permite defender sus derechos colectivos a la tierra, a la vida y a su cultura. Las comunidades denunciaron que no fueron consultadas en la toma de decisión respecto a esta situación tan importante, que se les debió tomar en cuenta ya que se trata del ambiente en el que su pueblo, habita, y se desarrolla.

En diciembre del año 2004 inicia el bloqueo de carreteras por parte de las comunidades que están en contra de la mina Marlin, dura alrededor de 40 días, el 12 de enero del año 2005 surge un enfrentamiento violento entre campesinos y miembros de la Policía Nacional civil y el Ejército de Guatemala, órganos de seguridad que fueron enviados para dispersar la manifestación y bloqueo de carreteras efectuado por los pobladores que se oponían al paso de un cilindro, destinado como equipo minero, después de que se anunció la intervención del Ejército por parte del gobierno con el argumento: no hay nada más que discutir. Ya dialogamos con las autoridades y no podemos seguir permitiendo que cada quien haga lo que quiera, ese día murió Raúl Castro, líder indígena o activista del medio ambiente, en el lugar denominado los encuentros. Este es el inicio de una serie de manifestaciones y acciones legales que tanto pobladores de

las aldeas y municipios afectados por la mina, como los activistas del medio ambiente nacionales e internacionales llevan a cabo, para impedir la instalación de la mina Marlin, y proteger los derechos humanos que se violentan al deteriorar el medio ambiente. Dentro de estas acciones legales se encuentran las diferentes consultas populares o referéndums realizados en las poblaciones de Sipacapa, dando como resultado el rechazo masivo de los habitantes de esta población a la explotación minera, en la lucha contra la destrucción del medio ambiente se logró la creación de diferentes frentes u organizaciones contra la explotación minera, en pro de la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, tanto a nivel nacional como internacional, contando con la colaboración y experiencia de poblaciones en las que se han realizado explotaciones mineras, las cuales transmiten a los guatemaltecos el amplio conocimiento que tienen sobre las consecuencias que éstas explotaciones minerales representan para los lugares en los cuales se instalen, ya que ellos han vivido directamente tales efectos negativos, este es el caso de la Red Centroamericana Resistencia Centroamericana a la Minería, el objetivo de esta organización es oponerse a la explotación minera en los países de la región, principalmente en aquellos casos en los que se utiliza el mecanismo de cielo abierto, organización conformada por activistas ambientalistas guatemaltecos y hondureños, así como también la representantes de las comunidades de Guatemala y Honduras en las que se explotan minerales bajo el mecanismo de cielo abierto. Argumentando los últimos: hemos presenciado los impactos nocivos provocados por la explotación de oro a cielo abierto en el Valle de Siria, concretados en la destrucción y contaminación del medioambiente, escasez de agua, desplazamiento de la población, destrucción de la economía local y pérdida de la soberanía alimentaria. En esta región la empresa minera Entre Mares, subsidiaria de la transnacional canadiense Glamis Gold en Honduras, inició la explotación minera en el Valle de Siria en el año 2000. También fue creado el Frente Nacional contra la extracción de metal a cielo abierto para evitar que se otorguen nuevas licencias de exploración de minerales, este frente fue conformado por las comunidades afectadas por las minas que se han instalado en el territorio guatemalteco, y por organizaciones ambientalistas, tales como la Asociación Amigos del Lago de Izabal, el colectivo ecologista Madre Selva. Según miembros del frente, la actividad minera va contra del



desarrollo sostenible, causa graves problemas de salud, contamina el ambiente por el uso de cianuro y sodio en la extracción de los minerales y empobrece los recursos hídricos. Tal ha sido la magnitud de este conflicto que el 24 de junio del año 2005 se realizó un encuentro de las comunidades indígenas en la que participan los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, El Quiché, San Marcos, Sololá y Totonicapán, con el tema principal del combate contra la minería a cielo abierto y las transnacionales que están tras esta actividad, tomando como punto de partida que dichas comunidades están luchando contra las mismas empresas que actúan en territorio mexicano, específicamente en la ciudad de San Luis Potosí, cuyos pobladores también se encuentran en la lucha por el medio ambiente, esta empresa actúa con métodos similares, pretendiendo extraer oro y plata mediante el método de demolición de las montañas con explosivos y dejar sin agua a las poblaciones, contaminar el suelo, agua, y aire con el letal cianuro, para luego retirarse dejando un desastre tras de sí.

Sin embargo a pesar de toda la lucha que las comunidades han realizado no han logrado tener los efectos y resultados esperados pues la falta de interés de los gobiernos desde Alfonso Portillo, Oscar Berger y Álvaro Colom han demostrado que no es prioridad para ellos la protección y recuperación de los recursos naturales del país, ya que realizan acciones contrarias a lo solicitado por los guatemaltecos, brindando todo el apoyo y ayuda posible a las empresas transnacionales a instalarse en territorio guatemalteco. Pero las recientes quejas sobre la violencia, la falta de consultas al pueblo indígena, y el impacto medioambiental han impulsado a la Corporación Financiera Internacional (CFI), una división del Banco Mundial que brinda préstamos a empresas privadas, a investigar a la mina Marlin en Guatemala a través de una oficina independiente llamada Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO), dando como resultado el reporte de CAO, el cual fue publicado el ocho de septiembre, en el que se dice que la documentación entregada a los líderes de las comunidades indígenas acerca de la mina, no presentaba suficiente información que permitiera un escrutinio o debate público informado, sobre los probables impactos adversos del



proyecto, poniendo en duda el proceso de consulta a la comunidad de Sipacapa en particular.

La mina Marlin a pesar de todas las medidas realizadas en su contra logra instalarse y empieza a funcionar a finales del año 2005, pero en el cuatro de septiembre del año 2008, llegan al Tribunal Latinoamericano del Agua las denuncias de contaminación generada por la minería a cielo abierto y el vertido de desechos líquidos, se presentaron 10 casos ante dicho tribunal de los cuales tres correspondían a Guatemala, uno de los casos es por contaminación del río Tzala, en la cuenca del río Cuilco, San Marcos, por la minera Montana Exploradora. Otro caso es el río San Juan, en Aguacatán, Huehuetenango, por desfogue de aguas servidas, talas ilegales y actividad minera.

El conflicto de la mina Marlin en Guatemala no solo llegó al Tribunal Latinoamericano del Agua sino trascendió lo suficiente como para promover un acción legal de denuncia ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por violación tanto al derecho humano a un ambiente sano, como al derecho a la vida, a la seguridad, y a los derechos que se establecen en el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, que regula los derechos de los pueblos indígenas, de defender su territorio, su cultura y sus medios de subsistencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es uno de los organismos que dependen de la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo que solicitó a las autoridades guatemaltecas que detuvieran temporalmente las actividades de extracción de oro en la mina Marlín, respondiendo a un pedido realizado por dos comunidades indígenas de Guatemala, Sipacapa y San Miguel Ixtaguacan. Este organismo internacional estableció un plazo de 20 días al gobierno de Guatemala para que diera cumplimiento a la resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ordenara la suspensión o detención de toda actividad minera en el departamento de San Marcos, de toda actividad de explotación de la mina Marlin, la que estaría afectando a 18 comunidades indígenas cercanas a la mina. A raíz de esta resolución las autoridades guatemaltecas deciden realizar un estudio sobre salud en los habitantes de las comunidades aledañas a la mina para establecer si existe



contaminación o no, tal como lo establecía un informe preliminar, el cual detectó niveles altos de metales tóxicos en las personas. Las Naciones Unidas se interesó tanto en la resolución del conflicto ambiental en Guatemala y la contaminación que ha provocado la minería en este país, que envió a un relator especial para los Derechos de los Pueblos, James Anaya, quien informó que los principales objetivos de la visita programada a Guatemala se enfocaba en la verificación del cumplimiento del derecho de consulta popular, este relator visitó los municipios de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos y la mina Marlin, después de haberse reunido con las personas que en ese entonces ocupaban los cargos, de Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, Luis Ferrate, con el Ministro de Energía y Minas, Carlos Meany, con la comisionada presidencial de derechos humanos, Ruth del Valle y con el Procurador de los Derechos Humanos, Sergio Morales. El Procurador de los Derechos Humanos Sergio Morales informó al relator de las Naciones Unidas acerca del expediente que abrió contra el presidente Álvaro Colom, por no implementar las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos interpuso al gobierno sobre la mina Marlin. El Procurador de los Derechos Humanos abrió un expediente contra el Presidente Álvaro Colom por violar el derecho a la seguridad jurídica al no acatar la resolución y medidas cautelares dictadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos relacionadas con la suspensión de las actividades de la mina Marlín, argumentando que estas resoluciones deben cumplirse, el procurador Sergio Morales entregó el ocho de junio del año 2010 a la presidencia de la república una solicitud en la cual le pide al mandatario que se pronuncie sobre los hechos denunciados sobre los supuestos daños a la salud y el ambiente causados por la minería, a dicha solicitud se adjuntaba la documentación remitida por el citado organismo internacional al Estado de Guatemala. Por tal razón se considera importante cumplir las resoluciones de este ente internacional especializado en derechos humanos, las que no deben dejarse de lado como lo hizo el gobierno de Alvaro Colom, pues lo que hace es contribuir a que la contaminación de la mina Marlin se expanda y alcance niveles irreversibles, que afectarán no solo a las generaciones actuales, si no al generaciones que aún no han nacido. En esta misma solicitud se le consultó al Presidente de la República sobre la disposición de acatar las medidas cautelares de la Corte Interamericana de Derechos



Humanos, a lo que el presidente respondió que no creía factible suspender las actividades de la mina, porque según él no existe fundamento suficiente para determinar que la contaminación fue provocada por exploradora Montana, demostrando con ello que no se cumpliría con la resolución y medidas cautelares que se fijaron por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a pesar de ser esta una corte a nivel internacional que se relaciona directamente con todos los estados del continente americano, que vela por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial, derechos que traspasan las fronteras territoriales si tomamos en cuenta que un ambiente sano es un derecho que afecta a toda la humanidad.

El gobierno de Álvaro Colom debía responder al requerimiento establecido por la corte el día 17 de junio plazo que la CIDH le dio al Estado para cumplir las medidas preventivas, sin embargo no las cumplió, después de haber emitido un comunicado en el cual se pronunció sobre la realización de los procesos administrativos necesarios para obtener el cierre de la mina Marlin en el departamento de San Marcos, después de haberse realizado los estudios respectivos sobre la contaminación por parte de las autoridades del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Energía y Minas, se determinó en su informe que no se encontraron índices de contaminación en las poblaciones cercanas a la mina concluyendo que las enfermedades de los pobladores no se vinculan en manera alguna con los efectos del cianuro que se utiliza en el proceso de desprendimiento del oro. Lo que provocó molestias y reacciones inmediatas por parte de las comunidades afectadas y activistas ambientalistas, refutando lo argumentado por el gobierno y sus autoridades, pues los estudios realizados por otras organizaciones como la Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE) presentó el tercer monitoreo y análisis de la calidad del agua de los ríos Tzalá y Quivichil, aledaños a la mina Marlin, los cuales muestran presencia de metales peligrosos como magnesio y arsénico que pueden causar problemas en la piel de los pobladores de las comunidades cercanas, resultados que concuerdan en cierta medida con el estudio realizado por la universidad norteamericana de Michigan, y que alarman enormemente a las poblaciones afectadas

debido a que el tiempo que la mina tiene de funcionar es relativamente corto, pero a pesar de ello los resultados negativos de esta actividad ya se están dejando notar, y se hace preocupante pensar en los efectos que a largo plazo se tendrán tanto en la salud como en el ambiente. El 26 de marzo del presente año el relator de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, reiteró en su informe presentado al Consejo Asesor de la ONU, que el Estado guatemalteco y la empresa Goldcorp deben dar cumplimiento a la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de suspender las operaciones de la mina Marlin, en San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, lamentablemente este informe fue ignorado totalmente por el Estado de Guatemala quien se pronunció sobre esta situación el día 12 de junio del presente año anunciando que se descartaba el cierre de la explotación minera en el departamento de San Marcos, lugar donde se ubica la mina Marlin, argumentando que dicha resolución se tomó después de realizar el procedimiento de suspensión que marca la ley y de todas las consultas para establecer la existencia de causales de suspensión de operaciones de la mina. Sin embargo organizaciones ambientalistas criticaron el fallo enfáticamente. Tal como lo expone la coordinadora de la Escuela de Pensamiento Ecologista Savia, Magalí Rey Sosa, el dictamen es una señal de cinismo del gobierno, ya sea de (Alfonso) Portillo, (Óscar) Berger o (Álvaro) Colom, porque un fallo de la CIDH se acata y no se discute. A su vez el director del Centro de Acción Legal-Ambiental (Calas) Yuri Melini expresa "La resolución de la CIDH es clara en ordenar el cierre de operaciones temporales mientras se investigaba la denuncia"¹⁴.

4.6.2 Otros conflictos ambientales en Guatemala

Como un esbozo general se tratara en este espacio otros conflictos ambientales en el país los cuales muchos de ellos se relacionan con las explotaciones de minerales en territorio indígena realizadas por las transnacionales que se quieren enriquecer de los recursos minerales en suelo guatemalteco, como es el caso de la mina que se pretende

¹⁴Observatorio latinoamericano de conflictos ambientales. www.olca.cl/oca/guatemala/conflictosgt.htm. Fuente: AFP 12 de junio de 2011. Julio 20 de 2011. 17:19 hrs.



instalar en el departamento de Huehuetenango, departamento en el cual se realizó una consulta popular, cuyo resultado fue un rotundo no a la minería, en este caso se trata de la Compañía Guatemalteca de Níquel, (CGN) a la que se le otorgó la licencia de explotación, aún sin haberse aprobado el estudio de impacto ambiental, el cual fue desaprobado por la Comisión de Energía del Congreso de la República. En este caso las autoridades gubernamentales argumentaron que está dentro del marco legal que la empresa tenga licencia de explotación, aunque el referido estudio haya sido negativo. Caso parecido ocurrió en el Estor, Izabal en donde se desalojó por la fuerza a comunidades indígenas de tierras pertenecientes al Estado con el fin de que se instalara una explotación minera en dicho lugar, licencia que se había otorgado en el año 1965 a la transnacional INCO de origen canadiense. Otro conflicto ambiental se relaciona con la construcción de una nueva hidroeléctrica en Xalalá, pues según los pobladores de los municipios que se ven afectados exponen que una represa de esas magnitudes afectará el derecho de alimentación, de salud, y de la vida digna de la población, explicaron además que los terrenos que serán inundados con la represa, forman parte del territorio ancestral del pueblo Q'eqchi, que no se han hecho los estudios de impacto ambiental correspondientes y que existen antecedentes negativos con la creación de otras represas. A pesar de la lucha de los ambientalistas y las comunidades campesinas e indígenas por la defensa de sus recursos naturales, su entorno social, cultural y el respeto a sus derechos propios, los intereses económicos de los gobernantes y empresas transnacionales opacan los sueños de un país libre, verde y en paz, estos conflictos no solo provocan el deterioro del ambiente, sino también provocan enfrentamientos violentos entre los hermanos guatemaltecos miembros de las fuerzas de seguridad y los campesinos que están dispuestos a dar su vida por proteger el futuro de las generaciones venideras y proporcionarles un ambiente sano.

Lamentablemente estos conflictos no resueltos dejan como saldo la muerte de muchos dirigentes indígenas o ambientalistas que se han opuesto al mal uso y depredación de los recursos naturales del país, se han dado atentados contra los directivos de las organizaciones ambientalistas, se emiten ordenes de captura contra los dirigentes



campesinos, se criminaliza la lucha contra las sociedades y compañías transnacionales que se interesan solamente en enriquecerse de los minerales guatemaltecos.

CAPÍTULO V

5. Ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y su influencia en la solución de conflictos ambientales en Guatemala

5.1. Ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos además de ser el encargado de proteger los derechos de todo ser humano establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del territorio nacional, también ejerce la función de mediador en cuanto a solucionar conflictos que afectan a la sociedad guatemalteca, esta última función no se encuentra establecida de manera expresa en la legislación, sin embargo en el análisis efectuado se determinó que de forma tácita esta función si se establece dentro de las leyes que regulan a este comisionado del Congreso tanto en la carta magna de Guatemala como la propia ley que regula esta figura legal.

Tal como se estableció en el Capítulo uno y dos de la presente tesis el Procurador de los Derechos Humanos tiene la facultad de emitir resoluciones y recomendaciones a los funcionarios de la administración pública con el fin de que se respeten los derechos humanos y se erradiquen todos los actos que constituyan violación a estos, también tienen por objeto corregir las conductas de personas tanto privadas como públicas que en un momento determinado estén violando cualquier derecho inherente a la persona humana, ya sea reconocido en la legislación interna o en la internacional. Está demás hablar de la naturaleza de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, limitándose únicamente a mencionar que estas son resoluciones de conciencia, circunstancia de la cual se deriva la falta de aplicación de las mismas, a pesar de que este funcionario determina de acuerdo a los resultados obtenidos de toda una investigación técnica, legal y hasta social, las acciones a realizar atendiendo al caso concreto del cual se trate, emitiendo resoluciones en las que se establece la suspensión de los actos que amenazan los derechos humanos, quedando a discreción



del autor si respeta esta resolución o simplemente hace caso omiso de ella y prosigue con el acto violatorio. De allí la afirmación de la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos tomando en cuenta que la eficacia es un principio propio de la administración pública que se refiere a todos los cambios positivos que perciben de forma directa los habitantes del país y que se obtienen del principio de la eficiencia el cual consiste en el desarrollo de todas las actividades de la administración de acuerdo a los planes, programas y proyectos establecidos previamente, la eficacia se concreta entonces, en la satisfacción y percepción de cambios positivos y progresivos en la sociedad misma, las personas ven los resultados y se crea un ambiente de satisfacción, ambiente en el cual las personas se sienten protegidas de recibir respuesta a sus problemas y de experimentar las mejoras en la prestación de un servicio, asesoría o protección, tal como es el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos, institución que debe velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, es decir brindarle protección a las personas ante la administración pública y personas particulares que de alguna forma violen los derechos Humanos de las personas. Como ya se estableció con anterioridad el Procurador de los Derechos Humanos es un magistrado de conciencia y sus resoluciones no son coercitivas, problema que propicia que éstas no sean aplicadas, respetadas y mucho menos cumplidas, provocando con ello malestar en la población, debido a que el único defensor que tienen ante el Estado y sus órganos administrativos no puede cumplir con sus fines y propósitos, situación ocasionada por la impotencia que muchas veces representa el hecho de ser sus resoluciones de carácter no coercitivo, dicha ineficacia tienen como consecuencia que los guatemaltecos no tengan confianza en esta institución y en la ayuda que ésta les pueda brindar en la protección o restitución de los derechos violados, o bien la protección que les pueda dar ante cualquier amenaza de violación a los mismos. Los efectos negativos de la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala se hacen evidentes en el momento en que las personas y autoridades se burlan de este funcionario al ignorar las resoluciones emitidas por este mismo e impudicamente continúan con su conducta violatoria y lesiva hacia los derechos humanos, debido a la falta de resultados obtenidos en los años de existencia de este comisionado del



Congreso de la República, aumentando el malestar y la mala percepción que se tiene que se generaliza dentro de la población guatemalteca. Sin embargo a pesar de que la mayor parte de resultados negativos se derivaran de la falta de interés de Estado en fortalecer esta institución y procurar el respeto a los derechos humanos, también se determinó que el uso inadecuado de las facultades que la ley le otorga a este funcionario es otro factor que propicia que las resoluciones objeto de este análisis sean ineficaces, ya que se tiene la facultad de emitir censuras públicas a través de los diferentes medios de difusión masiva, circunstancia que no se ha sabido aprovechar, pues al hacer uso efectivo de esta facultad, el Procurador de los Derechos Humanos puede influenciar con mayor ímpetu en la conducta de los autores de cualquier acto constitutivo de violación o arbitrariedad contra los derechos humanos, ya que de no hacerlo su conducta será reprochada por toda la población social. En caso de tratarse de un funcionario que haya llegado al cargo por medio de una elección popular la facultad de censura publica que la ley le otorga al Procurador contra cualquier autoridad del gobierno, puede ser de mayor efectividad, ya que muchas veces el reproche de la sociedad y la mala imagen que obtienen ante ella, por la falta de respeto y aplicación de las resoluciones del procurador, les puede costar el rechazo total en caso busquen una reelección, inclusive puede afectar el futuro político e institucional de un partido político, en base al hecho de ser uno de sus líderes un infractor de los derechos humanos reconocidos en ley, esa es la importancia de hacer del conocimiento público los resultados de las investigaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, impulsadas por una denuncia debidamente fundamentada, investigaciones que permiten establecer las acciones constitutivas de violación, los derechos humanos que se han vulnerado o violado, los autores de estas acciones, así como también las recomendaciones y ordenes que según el procurador deben efectuarse para la restauración de los mismos.

5.1.1 Factores de la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos

La ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos es provocada por diferentes factores, tanto sociales como institucionales, en el apartado



anterior se mencionó algunas razones del porque dichas resoluciones no tienen los resultados que por su naturaleza deben tener, un factor muy importante es la falta de respeto que los funcionarios públicos tiene respecto a estas resoluciones, esta situación se da por dos motivos principales, el primer motivo se fundamenta en la falta de coerción de las resoluciones, el segundo estriba en la falta de acciones legales o administrativas que se pueden tomar en contra de las personas desobedientes a las resoluciones, ya que el procurador no puede iniciar trámite alguno en contra de los funcionarios, no se puede sancionar ni siquiera administrativamente a estos, porque se trata de resoluciones de conciencia, mismas que no llevan implícito la obligatoriedad de cumplirlas, caso contrario sucede con las resoluciones judiciales las cuales son de cumplimiento obligatorio y que generan consecuencias de índole administrativo en cuanto a la aplicación de sanciones administrativas internas se refiere, tales como llamadas de atención privadas o públicas, suspensión de labores e inclusive la destitución.

Pero las consecuencias administrativas no son las únicas si no también se pueden dar consecuencias de índole penal para los funcionarios que se abstengan de cumplirlas pues su falta de diligencia y respeto a este tipo de resoluciones provoca que se constituyan en autores del delito de desobediencia.

Pero no solo los funcionarios directamente involucrados inciden en la ineficacia de las resoluciones del procurador, sino también los funcionarios que por su cargo dentro del organismo o entidad estatal son superiores jerárquicos, personas que pueden en un momento dado ordenar que se cumpla la resolución que ciertamente es de carácter no coercitivo, pero de valiosa contribución al Estado de derecho, estos funcionarios por su rango o autoridad tienen la capacidad y poder para evaluar a sus subordinados en base a las resoluciones del procurador, pueden obligar a que se cumplan, y en caso de no hacerlo, pueden aplicar las sanciones administrativas que correspondan según el caso concreto, en contra de los desobedientes, puesto que están contrariando una orden superior, una orden emanada de la autoridad dotada de poder disciplinario y atribuciones superiores a ellos, y eso implica infringir los lineamientos de respeto dentro de toda institución, situación que los legisladores establecen en la ley destinada a



regular al Procurador de los Derechos Humanos al incluir en la norma que este Comisionado del Congreso para poder ejercer su autoridad puede prevenir y solicitar a quien corresponda la suspensión y hasta la destitución de los servidores o funcionarios públicos que se nieguen en cualquier forma a cumplir con las resoluciones emitidas por este Procurador de los Derechos Humanos. En esta disposición legal se encuentra la clave del buen funcionamiento del sistema de protección de los derechos humanos en Guatemala puesto que las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos representan el inicio de una buena administración, pues al enmendar los errores cometidos y corregir las conductas arbitrarias efectuadas contra los derechos humanos, el Estado obtiene una buena imagen, la confianza y respeto que los ciudadanos guatemaltecos han dejado tener en él, fortaleciéndose de nuevo hasta lograr una armoniosa relación entre el Estado, sus órganos y los administrados o particulares.

Lamentablemente las personas que tienen estas facultades y autoridad no se preocupan por hacer cumplir estas resoluciones sino al contrario respaldan las acciones de sus subordinados, contribuyendo así a la ineficacia de las resoluciones del procurador.

Otro factor es la falta de interés del gobierno en brindar el apoyo necesario para fortalecer a esta institución de carácter constitucional, situación relacionada siempre a la no aplicación de las resoluciones, inclusive hasta los altos funcionarios de gobierno han sido acusados de violar los derechos humanos, en circunstancias de conocimiento público debido a la publicidad que los medios de comunicación han propiciado, sin embargo a pesar de dicho contexto ante los ojos de la población nacional e internacional han continuado con los actos violatorios de derechos humanos, desprestigiando con ello a la Procuraduría de los Derechos Humanos generando una mala imagen y percepción que población guatemalteca tiene de ésta institución siendo calificada como un órgano inútil y sin autoridad alguna, aunque esta haya emitido resolución y dictaminado que se violó alguno o varios derechos humanos, a las autoridades les da lo mismo, exista o no resolución siempre que sus intereses sean satisfechos seguirán violando cuantos derechos sean necesarios. Y por último pero no

menos importante se menciona al factor social incidente en forma especial en la ineficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, este factor estriba en la percepción negativa que la población guatemalteca maneja respecto a éste comisionado del congreso, le restan importancia a su función y objeto, delimitándolo a la protección de los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo alguna pena de prisión en los diferentes centros preventivos y centros penales, percepción que los medios de comunicación han creado al darle publicidad a este tipo de acciones y restándole importancia a las demás actividades que el procurador realiza en protección de los derechos humanos, todo ello derivado del uso inadecuado de sus facultades ordinarias.

5.2 El Procurador de los Derechos Humanos protector del medio ambiente

En Guatemala el ente encargado de regular todo lo relacionado al ambiente y recursos naturales es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ultimo ministerio en crearse, sin embargo la Procuraduría de los Derechos Humanos también funge un papel muy importante con respecto a la protección del medio ambiente, ya que este es un derecho que todo ser humano tiene, por la importancia que este representa para el desarrollo de toda una sociedad, como se estableció en el capítulo tres el ambiente sano es un derecho humano, el cual está constituido por diversos factores que constituyen la fuente de desarrollo de la población humana pues del ambiente se obtiene la vida misma, el entorno natural determina la salud fisiológica, biológica, psicológica y social del ser humano. Como se mencionó antes este es un derecho que pertenece a la tercera generación de derechos humanos, debido a que no solo afecta a un grupo en específico de personas sino afecta a la humanidad completa, máximo en la época actual en la que se vive un cambio climático catastrófico que ha provocado inundaciones, terremotos, huracanes, calentamiento, derretimiento de los polos, entre otros, cambios que el hombre ha contribuido a crear en varias maneras, ya sea con la contaminación de los mares, la deforestación de los bosques proveedores de oxígeno, de la extinción de especies animales y vegetales pilares del equilibrio de la vida, estas son solo algunas de las actividades del hombre que vulneran y deterioran el medio ambiente.



En Guatemala el medio ambiente se deteriora cada vez más de forma acelerada e irreversible, y se hace preocupante que no sea protegido de la manera correcta, por las autoridades llamadas a hacerlo, mismas que no implementan los mecanismos necesarios para evitar que los recursos naturales sean explotados inadecuadamente por empresas y compañías transnacionales que se enriquecen de nuestros recursos minerales y naturales, además de ello la legislación ambiental existente no es suficiente para establecer reglas claras y precisas que contribuyan a la protección de la diversidad y riqueza ecológica que existe en el país. Es por ello que el Procurador de los Derechos Humanos decide crear dentro de la institución una defensoría cuya función se dirige específicamente a la protección del medio ambiente en el país, se habla de la Defensoría del Medio Ambiente y el Consumidor de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala. Esta defensoría tiene como objetivo la protección del medio ambiente y la integración de la sociedad guatemalteca en la restauración, recuperación y protección del medio ambiente guatemalteco. En los informes presentados por el Procurador de los Derechos Humanos correspondientes al año 2009 y el 2010 se hace de conocimiento público que los problemas ambientales han aumentado enormemente, además de ello identifican los principales problemas que afectan el ambiente guatemalteco siendo estos la deforestación, los incendios forestales, la destrucción de las áreas protegidas, y contaminación de ríos.

La tala inmoderada de los bosques o la deforestación se ha convertido en el factor número uno que contribuyen a la pérdida millonaria de recursos naturales del país, además de ello también implica pérdidas económicas pues el valor de reposición del bosque y el costo del suelo erosionado y del carbono almacenado es muy alto, además la biodiversidad que se pierde no se puede recuperar fácilmente y la reconstrucción del país ocasionada por desastres naturales y la pérdida de vidas humanas elevan enormemente el costo y la importancia del medio ambiente. La deforestación se relaciona directamente con la disminución del patrimonio forestal de Guatemala, en los últimos años se ha perdido más de tres millones de hectáreas de bosque, provocándose la erosión del suelo haciendo posible el aumento de derrumbes, deslaves e inundaciones.



La Procuraduría de Derechos Humanos ha logrado determinar e identificar cuáles son los problemas que aquejan y vulneran el bienestar ambiental en Guatemala, también ha logrado determinar las causas de estos problemas e inclusive a los autores de las actividades que deterioran y destruyen el medio ambiente sano que todos los guatemaltecos tenemos derecho a tener como es el caso de la comunidad de San José Poaquil, municipio perteneciente al departamento de Chimaltenango en donde un grupo de pobladores denunciaron y exigieron al consejo municipal de dicho municipio la realización de un cabildo abierto para conocer la razón de la existencia de tantos astilleros que devastan los bosques y también se denunció que a consecuencia de esta actividad se mermó la cantidad de agua que abastece a la comunidad.

Otro caso se refiere a la denuncia que se presentó por parte del colectivo Madre Selva y la Asociación para la Protección de las Bordas de los Ríos Coyolate y Madre Vieja, por la destrucción de los bosques en el municipio de Nueva Concepción Escuintla, para el consumo de leña. Caso parecido sucedió en el departamento de Izabal en donde se han talado manglares, especie que contribuye al sostenimiento de los humedales además es parte del ecosistema en el que se reproducen las langostas, camarones y peces, esta situación llegó a denunciarse ante el Ministerio Público. También se ha denunciado por parte de los ambientalistas que se han efectuado talas inmoderadas en áreas de bosque talando entre ellos árboles que tenían hasta 60 años de edad y que formaban parte de una selva tropical y que ahora las han convertido en áreas de monocultivo. Siendo los culpables de estas actividades en forma directa e indirecta las personas que talan árboles como consumo de leña y especialmente para la industria quienes están obligados a restituir estas pérdidas por medio de la siembra de nuevos árboles sin embargo no cumplen con ésta disposición, los propietarios de los astilleros, los propietarios de hoteles que construyen en las orillas del pacífico, y las municipalidades que autorizan dichas acciones sin evaluar correctamente el impacto ambiental de las mismas son igualmente responsables del deterioro que se causa al ambiente. Con respecto a los incendios forestales según el INAB el 30 % de estos se ocasionó por las quemas agrícolas mal controladas y el 20% fue causado por leñadores, colmeneros o cazadores que usan fuego en sus actividades.



En cuanto a las áreas protegidas en el país, se determinó que estas se ven amenazadas principalmente por los carteles de droga que operan en el país, siendo Guatemala uno de los países afectados por esta actividad ilegal, pues es un país que sirve de paso de la droga hacia países del norte, estos grupos criminales utilizan los corredores de áreas protegidas para el descargo de las drogas e inclusive tienen siembras en estas extensiones, tal como sucede en el departamento del Petén, otro factor que incide en la pérdida de las áreas protegidas es el aumento de los asentamientos humanos ilegales que invaden estas áreas con el objeto de poblarlas, en estos aspectos la contribución del Procurador de los Derechos Humanos y la defensoría del medio ambiente es evidente puesto que ellos pueden incidir en la política ambiental del país trabajando en coordinación con las organizaciones ambientalistas, con la población guatemalteca y con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para promover una conciencia social sobre la importancia del medio ambiente y la protección del mismo, la implementación de mecanismos tendientes a la recuperación de los bosques guatemaltecos, la disminución de la contaminación de los ríos, lagos y mares, la creación de políticas ambientales tendientes a regular de manera correcta el uso y explotación de los recursos naturales del país. La Procuraduría de Derechos Humanos juega un papel muy importante en la recepción de denuncias de violación al derecho humano a un ambiente sano, en el año 2010 recibió 403 denuncias de las cuales el 22.58% fueron presentadas en el departamento de Guatemala, en el departamento de Suchitepéquez se recibió el 10.42%; en Totonicapán el 8.44%, y el departamento de Quiché fue el que menos denuncias presentó con el 1.24%, la Procuraduría de los Derechos Humanos también se encarga de supervisar administrativamente a las instituciones que velan por el ambiente, con el objetivo de determinar si el derecho de los guatemaltecos a vivir en un ambiente sano se está respetando y si este se garantiza, así mismo verificar si las instituciones encargadas de la gestión y protección ambiental del Estado están cumpliendo con las atribuciones que en ley se establece, siendo estos el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, entre otros. En cuanto a la escasez del agua, provocada por la deforestación y la



contaminación de ríos, lagos, y mares la Procuraduría de los Derechos Humanos ha detectado los focos de contaminación, las personas responsables, así como también las posibles soluciones. Los suelos han perdido sus propiedades debido a tres factores la deforestación, el incremento de agricultura, y la sobre explotación de los cuerpos de agua, la contaminación y los fenómenos naturales. Un caso concreto, preocupante se relacionada con el departamento de Petén en donde se han afectado cinco ríos y lagunas los cuales presentan graves problemas, como es el caso del rio Subín, el que drena agua por los municipios de San Francisco, La libertad y Sayaxché y que desemboca en el río la Pasión, las lagunas de El Perú y el Picudo ubicadas en el parque nacional La Laguna del Tigre, también han sido afectadas.

Es tanto el problema que en los ríos de Mopán, Usumacinta, Salinas y La Pasión el nivel de estos ha bajado, debido a la falta de lluvias y la incapacidad de almacenamiento del suelo, causado a su vez por la desertificación provocada por el hombre.

En este caso la Procuraduría de Derechos Humanos también ejerce una función de supervisión sobre los entes privados y públicos que por ley deben velar por la protección a estos vitales mantos acuíferos, ríos, lagos y mares. Un ejemplo claro de la función de protección del medio ambiente que ejerce este funcionario es el caso del lago de Amatitlán, en el que el Procurador de los Derechos Humanos emite resolución en contra del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) por su presunta responsabilidad en el incremento del nivel del lago de Amatitlán, en época de lluvia y en especial con el paso de la tormenta Agatha que provocó muchos desastres y pérdidas materiales, por ello se abrió el expediente respectivo del caso.

Detallar y analizar cada uno de los casos en que el Procurador de los Derechos Humanos ha intervenido y emitido resolución al respecto, es una tarea muy difícil y extensa, por ello, debido al objeto y tema específico de la presente tesis solamente se relacionó de manera breve el papel que este funcionario juega al intervenir en el ámbito social y ambiental del país, relación que tiene por objeto exponer algunos casos en los cuales el Procurador de Derechos Humanos, comisionado del congreso ha realizado



los esfuerzos necesarios para hacer valer las facultades que la ley le ha otorgado, atendiendo a las características propias de cada caso en particular, casos en que actúa como defensor del pueblo, como el defensor y protector del medio ambiente, tomando en cuenta que el derecho a un ambiente sano es de carácter universal, porque afecta a toda la población mundial, el medio ambiente es fuente de vida y equilibrio natural, es un derecho de suma importancia que influye en todos los países del mundo, porque mientras el medio ambiente no se proteja y los recursos naturales no se exploten de forma controlada, y se provoque la destrucción y deterioro el ambiente y la calidad de vida humana disminuye, sufre daños irreversibles y se destruye paralelamente con el medio ambiente, lamentablemente desaparece de forma acelerada día tras día, por las distintas actividades que el hombre ha desarrollado perjudicando a las generaciones actuales y venideras. Además de ello se pretende con esta breve relación de problemas exponer que en la mayoría de casos los resultados no son los esperados por razones ajenas a la propia institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos y sus funcionarios, sino se deben a cuestiones políticas, administrativas, gubernamentales y hasta sociales.

5.3 Mediación y resultados en la solución de conflictos ambientales en Guatemala

En los últimos años han surgido una serie de conflictos de carácter ambiental entre los pobladores de los diferentes departamentos del país, que se ven afectados por las explotaciones mineras, petroleras y otras que personas individuales o empresas internacionales pretenden establecer y llevar a cabo en territorio guatemalteco, con la anuencia y apoyo incondicional que el Estado les brinda y otorga, estos conflictos ambientales afectan no solamente a los ciudadanos que habitan cerca de estas explotaciones, sino también afecta a todo el país porque los medios que se utilizan para presionar al gobierno son manifestaciones masivas que terminan muchas veces en bloqueos de carreteras que duran días y hasta meses, y en la mayoría de ocasiones terminan en enfrentamientos entre los campesinos que se defienden con palos y piedras frente a la policía antimotines y el ejército, fuerzas de seguridad que se



encuentran armadas. Estos conflictos han trascendido a nivel internacional, provocando que ante los ojos del mundo el país de Guatemala, uno de los últimos que cuenta con grandes riquezas naturales, que cuenta con una extensión boscosa de gran importancia para el continente americano, se vea empañado por las ambiciones económicas de las personas que se encuentran ejerciendo el gobierno y de las grandes sociedades transnacionales que se dedican a explotar los recursos naturales de los países subdesarrollados, con el único objeto de incrementar su capacidad económica, sin importarles el daño que causen a las poblaciones humanas, animales y vegetales que sufrirán las consecuencias de la deforestación, contaminación y efectos dañinos que generan este tipo de explotaciones. Además de ello también se sufren las consecuencias económicas que este tipo de actividades provocan, consecuencias que se han observado en otros países después de que se han realizado estas explotaciones, tal como sucedió en el país mexicano, en la región de San Luis Potosí, debido a que después de haber obtenido los recursos y riquezas que esperaban las transnacionales se retiraron de los lugares donde se establecieron dejando a las poblaciones más pobres, dejando a las personas sin empleo, sus recursos naturales contaminados y devastados, recursos que en términos económicos son extremadamente costosos para recuperarlos, inclusive un caso similar ocurrió en territorio guatemalteco específicamente en El Estor, localidad del nororiental departamento de Izabal donde en las décadas de 1960 y 1970 la minera EXMIBAL extrajo níquel y tras cesar sus labores dejó a los pobladores en total pobreza, quedando como lección de vida que estas explotaciones no son positivas en sentido alguno para los habitantes de un país, máximo si éstas no son reguladas rigurosamente, como es el caso del país guatemalteco, en el cual si existe la Ley de Minería, la Ley de Hidrocarburos, y otras supuestamente de tipo ambiental, pero lo único que representan es el medio legal idóneo que permite a las empresas transnacionales tener acceso a los recursos naturales y minerales de Guatemala para explotarlos, esto demuestra que en el país no existe ley que regule estas explotaciones y actividades dañinas al medio ambiente de forma rigurosa y efectiva, no existe norma que en este tema específico imponga límites bien determinados a estas transnacionales, así como también hace falta un ente específicamente creado para la



protección y regulación en el tema ambiental, en la actualidad existe el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ente administrativo que depende directamente del Ejecutivo, circunstancia que ocasiona que sus funciones no sean cumplidas, este órgano se ve limitado en sus acciones en defensa del medio ambiente por sus propios superiores y por otros ministerios tal como es el caso del Ministerio de Energía y Minas, pues el Ministerio de Ambiente podrá llevar a cabo todas las acciones que consideren necesarias para regular el aprovechamiento de los recursos naturales sobre la base del desarrollo sostenible de los mismos, aspecto que está de moda en los países cuyas políticas ambientales son de mucha importancia e influencia en las demás políticas nacionales, pero estas acciones son subestimadas y hasta ignoradas por las mismas autoridades gubernativas, que dan el sí a las explotaciones mineras y petroleras en Guatemala, tal como sucedió en el gobierno de Oscar Berger, gobierno en el que se autorizaron la mayoría de concesiones de exploración y explotación de recursos minerales y naturales infringiendo muchas veces la propia ley, pues algunas de estas concesiones se otorgaron sin que se hayan presentado por parte de las transnacionales interesadas, el estudio de impacto ambiental requisito obligatorio que debe cumplirse.

Motivo por el cual El Procurador de los Derechos Humanos, además de su obligación de proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho del medio ambiente sano, también ejerce la función de mediador en estos conflictos ambientales, con el fin de encontrar una solución que beneficie a todos los involucrados tanto a las personas guatemaltecas afectadas, al gobierno y a las sociedades transnacionales interesadas en la explotación de recursos naturales, es por ello que la participación del Procurador de los Derechos Humanos como magistrado de conciencia y cargo de conciencia moral que desempeña en el Estado guatemalteco es de suma importancia, pues a través de su intervención en dichos conflictos puede lograrse que las preocupaciones, inquietudes y necesidades de los pueblos afectados sean escuchados, y sean considerados antes de la toma de decisiones de tal magnitud. El Procurador de los Derechos Humanos juntamente con otras organizaciones no gubernamentales, tales como la Universidad de San Carlos de Guatemala, el arzobispado católico de



Guatemala, y otras personas de reconocida honorabilidad, fungen como testigos de honor o mediadores en la mesas de diálogo que se crean en relación a los diferentes conflictos tanto sociales como ambientales que surgen en el país, el papel de ellos es asegurarse de que todas las versiones y partes involucradas en el conflicto sean escuchadas, respetadas e incluidas en la toma de decisiones, además asegurarse que el derecho de expresión sea ejercido en igualdad para todas las partes, pues se han dado casos en los cuales las mesas de diálogo constituyen únicamente una fachada falsa de interés del gobierno y empresas privadas, creadas con el propósito de desviar la atención de la sociedad de los temas realmente importantes inmersos en el conflicto, manejando dichos diálogos de acuerdo a sus intereses, propiciando de manera descarada que ellos tengan las ventajas sobre toda negociación posible de concretar, manteniendo al margen a los campesinos que se encuentran en la lucha por proteger sus recursos, evitando de diferentes maneras que estos expresen sus preocupaciones y necesidades, procurando que en las decisiones que se tomen al final solo beneficien a los empresarios y a los funcionarios que en ese momento ejercen cargos dentro del gobierno, un ejemplo de lo señalado en líneas anteriores sucedió en el foro nacional de minería según denunció el colectivo Madre Selva por haberse favorecido a las empresas transnacionales con más tiempo para exponer su percepción sobre la explotación minera en el departamento de San Marcos, mientras que a los campesinos, ambientalistas, y sindicalistas se les proporcionó un tiempo menor y nunca se concretaron consensos al respecto.

Como ejemplos en los cuales el Procurador de los Derechos Humanos ha intervenido tenemos entre otros, el caso de las Areneras El Carmen e Indaco, S.A. ubicadas en Bárcenas, Villa Nueva, casos por los cuales fueron abiertos los expedientes EIO.GUA.1268-2009/DCP, a instancias de los vecinos de la colonia Veinte de Octubre, en Bárcenas Villa Nueva quienes denunciaron que se violentó el derecho al medio ambiente sano, por la deforestación, contaminación visual y autorización de actividades industriales y comerciales, así como la destrucción boscosa que se ubica en dicho municipio. Gracias a la intervención del Procurador de los Derechos Humanos se logró que estas sociedades se retiraran de dicho municipio, en resolución de 28 de



mayo del año 2009 el Procurador de los Derechos Humanos declaró la violación del derecho al ambiente sano, agregando indicios racionales que responsabilizan de dicha violación al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales también emitió recomendaciones específicas a estos ministerios y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, al alcalde de Amatitlán y a las autoridades para el manejo sustentable de la cuenca del Lago de Amatitlán, al Congreso de la República y al Fiscal General, las cuales están encaminadas a realizar acciones relacionadas con el mandato de cada entidad para eliminar o reducir el daño causado al ambiente y a los habitantes cercanos a las áreas afectadas por las areneras. En base a la resolución final que el procurador emitió, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitió una resolución en que resolvió clausurar las actividades de extracción de arena amarilla y pómez en el Proyecto denominado Arenera El Carmen. Aunado a ello la Asociación Centro de Atención Legal Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), usando como base la resolución del Procurador, presentó una denuncia al Ministerio Público en contra de los ministros de Energía y Minas y de Ambiente y Recursos Naturales, por el delito de responsabilidad de funcionario público. Sin embargo a pesar de los resultados obtenidos, el daño al ambiente fue de tal magnitud que se calcula que la recuperación del área boscosa destruida tardara años, y los suelos representan peligro de derrumbes o deslaves por las lluvias, debido a lo frágil y sueltos que quedaron después de la extracción de arena y pómez. Otro conflicto es el caso de la Planta de Carbo Generadora de Servicio de Ingeniería y Montaje, S.A. la cual fue denunciada por los vecinos residentes en los alrededores de esta planta, por ocasionárseles daños en el medio ambiente ya que la misma planta expele humo negro y partículas de carbón y produce ruido excesivo, a raíz de esta denuncia la Procuraduría de los Derechos Humanos realiza la investigación correspondiente y se determina que existe violación al derecho de un ambiente sano y consecuentemente en el mes de noviembre del año 2008 la Dirección General de Gestión Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, presenta un informe técnico en el cual se estableció el incumplimiento por parte de la empresa relacionada de ciertos rubros que afectan a la salud de los habitantes y la calidad del medio ambiente, y como ya se



anteriormente el resultado de varias diligencias realizadas, el Procurador de los Derechos Humanos declaró violación del derecho humano a la salud, a la seguridad y a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado de los vecinos residentes en los alrededores de la Compañía Eléctrica La Libertad, Sociedad Anónima, y comprobó que la entidad no ha cumplido con los compromisos ambientales adquiridos a través de la resolución número 2361-2006/ECM/CM, del MARN. Pero además de ello también señaló como responsable al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de un comportamiento administrativo lesivo a los intereses de los vecinos residentes en las colonias aledañas a la Compañía Eléctrica La Libertad, S.A., por no ejercer un control administrativo eficaz ni haber ordenado que se implementen las medidas correctivas necesarias para mitigar los efectos contaminantes de la compañía, ni haber sancionado a la misma y a la Municipalidad de Villa Nueva, por no asumir la representación del municipio ante la amenaza de contaminación en el ambiente. En el aspecto de la Energía Eléctrica también se denunció al Instituto Nacional de Electrificación (INDE) por su presunta responsabilidad en el incremento del nivel del lago de Amatitlán, por esa razón el Procurador de los Derechos Humanos abrió un expediente y se realizaron las investigaciones correspondientes para determinar si existe o no violación al derecho del medio ambiente sano. Los resultados de estas investigaciones confirmaron que el INDE al construir una compuerta que controla el nivel del agua en el lago y regula el flujo de agua hacia la planta hidroeléctrica Jurún Marinalá ha provocado inundaciones en los alrededores del lago, y con el paso de Agatha, el INDE mantuvo las compuertas cerradas y fue imposible abrirlas, esto causó daños en viviendas, bienes materiales y cultivos, así como la proliferación de enfermedades. El Procurador de los Derechos Humanos emitió resolución por violación del derecho humano a un ambiente sano, pues a través de la investigación realizada se determinó que el INDE utiliza el lago como un embalse natural de tipo estacional para la hidroeléctrica, lo que genera el riesgo de inundación por la poca capacidad de conducción hidráulica del cauce del citado río y la no regulación de los grandes volúmenes que se depositan en el lago, debido a las lluvias extremas. Como consecuencia de dicho informe, la Procuraduría General de la Nación inició una investigación al respecto, determinando que efectivamente se pone en peligro la vida de los habitantes de las poblaciones cercanas



a la hidroeléctrica, por lo que el Procurador de los Derechos Humanos declaró la violación del derecho humano a la seguridad, propiedad y a un ambiente sano de la población aledaña a la hidroeléctrica que afecta la cuenca del río Villalobos, río Michatoya y lago de Amatitlán, declarando como responsable al Estado de Guatemala, a través del INDE. En la resolución, se orienta al gerente del INDE y al alcalde de Amatitlán a tomar una serie de medidas para contrarrestar los daños, y da recomendaciones al gobernador departamental, al Ministerio Público, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación para tomar las medidas necesarias para prevenir futuros desastres. En el primer semestre de este año en su informe preliminar la Procuraduría de los Derechos Humanos le da seguimiento a la denuncia presentada en contra del INDE, llegando a diferentes conclusiones después de haber recibido distintos informes circunstanciados por parte de la autoridades involucradas, a través de los mismos informes se logró identificar otros aspectos que influyen en el problema del lago de Amatitlán y la hidroeléctrica, factores como la deforestación, las características topográficas del terreno, la falta de cumplimiento de los reglamentos y leyes concernientes al ordenamiento territorial, por permitirse la construcción de viviendas en zonas peligrosas ubicadas a las orillas de los ríos y lagos, así como también la ubicación de siete areneras en las cuencas de los ríos Michatoya y Villalobos, aunado a todo lo anterior entre otros aspectos se encuentra también la falta de tratamiento por parte de la municipalidad de Amatitlán en infraestructura de las cuencas de los ríos ya mencionados. Para lo cual se emitieron nuevamente recomendaciones dirigidas al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Energía y Minas, al INDE, al Instituto Nacional de Bosques, y a las municipalidades circunvecinas al lago de Amatitlán. Para finalizar con este resumen de los conflictos en que el Procurador de los Derechos Humanos ha intervenido y emitido resoluciones también se encuentran los casos de las minerías, entre ellas la minería Marlín explotación minera que ha generado un conflicto ambiental de proporciones inimaginables, pues ha llegado a resolverse en organismos internacionales como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que resolvió que debían suspenderse las actividades de dicha mina, por indicios de contaminación al ambiente, pero contraviniendo esta resolución el



gobierno sostuvo que los estudios realizados por entes gubernamentales determinaron que ésta no era la causante de contaminación en sus alrededores, y las enfermedades que afectan a los pobladores cercanos no tenían relación alguna con la mina, evadiendo así el cumplimiento de la resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, razón por la cual el Procurador de los Derechos Humanos abrió un expediente en contra del Presidente Álvaro Colom por violar los derechos humanos de los guatemaltecos en especial del derecho humano a un ambiente sano, dicho conflicto ya fue tratado en un capítulo anterior por ello se limita a comentarlo brevemente, cabe mencionar que en estos conflictos el procurador ha fungido como mediador, como un amigable componedor cuya misión es lograr concesos entre las partes involucradas, acuerdos que beneficien a todos los involucrados, tomando en cuenta el bienestar, la protección y el correcto aprovechamiento del medio ambiente y recursos naturales de Guatemala.

5.4 Propuestas para fortalecer la solución pacífica de conflictos ambientales en Guatemala

Es evidente el hecho de la falta de confianza que existe en el pensamiento de los guatemaltecos respecto al Procurador de los Derechos Humanos, debido a que sus pocos resultados afectan negativamente la imagen que el pueblo de Guatemala tienen sobre este comisionado del congreso, esto provoca que al momento de surgir un conflicto social o ambiental y se organicen mesas de diálogo para llegar a concesos equitativos para las partes involucradas, la participación del Procurador de los Derechos Humanos como testigo de honor, como mediador o inclusive como parte del propio conflicto se menosprecie, se considere poco influyente e importante, y se le perciba como una figura decorativa e inútil, anteponiendo de esa manera cada uno de los involucrados en el conflicto sus intereses propios sin tomar en cuenta las necesidades e intereses de la otra parte, situación que ocasiona los enfrentamientos entre los participantes del diálogo convirtiéndose dichos diálogos en pérdida de tiempo y recursos, dando como resultado final el rompimiento de los mismos, sin haber llegado a consenso o acuerdo alguno. De allí se deriva la importancia de buscar la eficacia de las resoluciones del procurador de los Derechos Humanos porque al ser estas eficaces



y cumplirse a cabalidad, las recomendaciones y consensos que este funcionario proponga en una mesa de diálogo de cualquier conflicto, tendrán una mayor influencia y acogimiento por parte de los involucrados en la confrontación, evitándose así enfrentamientos entre campesinos y fuerzas de seguridad, se evitan pérdidas humanas, bloqueos de carreteras, capturas de las personas que intervienen en estos conflictos, así como la pérdida millonaria provocada por el bloqueo de carreteras, además de ello se propicia el aprovechamiento correcto de recursos naturales y la protección del medio ambiente, por medio de los compromisos que las partes del conflicto celebren entre sí para que todos puedan obtener beneficios, procurando el bienestar social de los guatemaltecos, sin afectar ni deteriorar los recursos naturales del país. Por las razones anteriormente expuestas se proponen las siguientes acciones con el fin de aportar mecanismos que propicien la solución de los diferentes conflictos ambientales de una forma pacífica.

5.4.1 Participación ciudadana en la resolución de conflictos ambientales

En Guatemala la opinión del pueblo regularmente es ignorada y silenciada por las acciones que el gobierno realiza, acciones que vulneran, violentan y atropellan los derechos humanos de los guatemaltecos, en los conflictos ambientales dichas situaciones se suscitan con frecuencia ya que en ellos se encuentran inmersos intereses económicos que no permiten que las necesidades y preocupaciones de los campesinos, ambientalistas y demás personas sean escuchadas, e inclusive como ya se relacionó en temas anteriores en las mesas de diálogo que se crean en busca de una solución consensuada de dichos conflictos, se tiende a beneficiar siempre a las empresas transnacionales, debido a que en la mayoría de veces estos diálogos se celebran a puertas cerradas evitando que la sociedad esté al tanto de lo que ocurre, considero que es de suma importancia que los guatemaltecos se encuentren enterados de todos los pormenores que suceden en la celebración de estos diálogos, pues estar informados permite que se analice el actuar de los miembros del gobierno, permite conocer las posturas y propuestas de cada una de las partes involucradas en un



conocer las razones por la cual se ha generado el conflicto y permite conocer que solución es viable y que propuesta no, tener acceso a esta información puede evitar la criminalización que se da en contra de los campesinos y ambientalistas líderes de los movimientos efectuados en contra de las explotaciones mineras, en contra de empresas contaminantes de los ríos y lagos, así como de cualquier actividad que atente contra el medio ambiente, pero no solo puede beneficiar a los pobladores y campesinos, sino también puede beneficiar a las autoridades gubernamentales que dentro del marco legal apoyan cualquier proyecto de este tipo, ya que al conocer los beneficios, los requisitos y obligaciones que deben cumplirse en torno a las concesiones otorgadas para el aprovechamiento de los distintos recursos naturales o minerales del país, y la medidas de protección a la cual se obligan las empresas transnacionales, la opinión pública puede manifestarse a favor de estas actividades de carácter económico.

La participación ciudadana en la solución de conflictos ambientales se encuentra inmersa en la celebración de la famosas consultas populares, consultas que han tomado auge en los últimos años, lamentablemente no han influido en su totalidad para decidir sobre el otorgamiento de las distintas licencias de exploración y explotación de los recursos minerales del país, casos en los cuales las consultas populares han estado presentes, esta es un herramienta legal que puede aprovecharse positivamente para la solución de conflictos ambientales, pues en ellas se refleja la opinión de la sociedad respecto a estas actividades, este es un derecho que los pueblos indígenas tienen establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, pueblos que regularmente son los afectados directamente debido a que la mayoría de explotaciones de carácter mineral se encuentran y establecen en territorio indígena.

Otra forma de participación ciudadana se relaciona con la celebración de diálogos entre las transnacionales y los pobladores afectados, pero dichos diálogos deben ser públicos y si es posible celebrarse o realizarse frente a la población, propiciando la participación de los mismos en estos diálogos, podría implementarse el proceso del cabildo abierto, pero aplicado a la mesa de diálogo creada para el caso concreto.



Situación que propicie la libre expresión de los ciudadanos tanto de sus inquietudes como de sus preocupaciones. Estas propuestas de participación ciudadana se hacen con el fin de restablecer la confianza de los guatemaltecos en el Procurador de los Derechos Humanos, que les permita creer en este funcionario nuevamente y creer en su misión de proteger los derechos humanos y su obligación de hacer respetar los mismos. La participación ciudadana en la solución de conflictos, fortalece la democracia en el país, en el entendido de que democracia se define “doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo....es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y consecuentemente, sus gobernante. La forma democrática de gobierno es incompatible con los regímenes aristocráticos y autocráticos”.¹⁵

5.4.2 Implementación de mecanismos efectivos de apoyo al Procurador de los Derechos Humanos para el logro de sus objetivos

Como ya se relacionó antes, la falta de apoyo por parte del Estado de Guatemala al Procurador de los Derechos Humanos es una de las razones que provocan que dicho comisionado del Congreso se vea imposibilitado de cumplir con su mandato constitucional de proteger los derechos humanos en el país, por lo que se hace necesario recordar que otra función de este mismo funcionario se dirige a la supervisión de la administración pública, función que se trata de cumplir aun en contra de todas las limitaciones y complicaciones que representa la misma, sin embargo dicha supervisión no tiene los efectos esperados debido a la falta de respeto que los funcionarios públicos tienen respecto a la figura legal del Procurador de Derechos Humanos por el hecho de ser este último un magistrado de conciencia carente de poder coercitivo, además de ello el incumplimiento de las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos por parte de la administración pública es evidente, a pesar de que las resoluciones que se emiten tienen como único fin de procurar siempre dentro del marco de legalidad respectivo, el respeto de los derechos humanos. En cuestiones ambientales la poca incidencia y resultados positivos que

¹⁵Osorio, Manuel. Ob Cit. Pág. 287.



obtiene la Procuraduría de los Derechos Humanos hacen evidente la urgencia de implementar mecanismos de apoyo a esta institución con el fin de alcanzar los objetivos que los legisladores en su momento determinaron en la propia ley. Los mecanismos de apoyo al Procurador de los Derechos Humanos que se plantean en el cuerpo de la presente tesis se refieren al acompañamiento gubernamental que los distintos órganos administrativos con competencia ambiental pueden y deben brindar al Procurador, estos mismos órganos se ven muchas veces involucrados como partes en los conflictos ambientales que surgen en el país ya sea por tratarse de ser los encargados de la creación y aplicación de las políticas en el país y tienen ciertas facultades y atribuciones que deben cumplir, estos acompañamientos tienen el fin de asegurar que se conozcan las diferentes posturas que deben considerarse en la solución de los conflictos ambientales y en la toma de decisiones correctas de índole ambiental, social y cultural del país. Estos acompañamientos deben ser tanto legales como técnicos, y sin estar influenciados por intereses particulares, pues se trata de la administración pública cuya razón de ser es la obtención del bien común y del bienestar de la sociedad guatemalteca, dicho acompañamiento también debe ser integral contando con la participación de los distintos ministerios del ejecutivo que tienen competencia en el ámbito ambiental, el Ministerio Público, las autoridades municipales respectivas, la Procuraduría General de la Nación, las entidades Ambientalistas, y la población guatemalteca, apoyados siempre como mediadores por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Procuraduría de Derechos Humanos y otras personas de honorabilidad reconocida en el país, con el objetivo de entender cada uno de los aspectos que deben ser considerados en la toma de decisiones de carácter ambiental, por tratarse de un tema delicado y de gran influencia en el futuro del país, en la preservación y desarrollo de los recursos naturales, así como en la calidad de vida de los guatemaltecos y del mundo entero, en el entendido que el derecho a un ambiente sano es un derecho que le pertenece a la colectividad humana y que cualquier persona está legitimada para exigir su respeto y restauración. Cuando un conflicto ambiental surge antes de provocarse un daño al medio ambiente se debe decidir y buscar una solución basada en consensos ampliamente discutidos, en el contexto siempre de buscar el desarrollo sostenible de los recursos minerales y naturales de Guatemala, en



el caso de los conflictos que nacen después de haberse dañado al medio ambiente y a los habitantes cercanos a las aéreas afectadas por la deforestación y contaminación, como lo es el caso de la mina Marlín el objetivo de los acompañamientos integrales de los diálogos implementados para solucionar el conflicto tendrán como objetivo principal buscar que se expongan los resultados reales que las investigaciones y resoluciones que se emitieron en el proceso, así como también que se efectúen las acciones que en un momento determinado deban realizarse como consecuencia del daño que ha sufrido el ambiente, acciones de índole penal, administrativas y políticas, tendientes a sancionar a la personas responsables del daño ocasionado al medio ambiente, la protección de los pobladores circunvecinos, a la restauración del derecho violado en este caso el derecho a un ambiente sano, inclusive también la creación de proyectos legislativos y políticas gubernamentales que en forma efectiva regule la explotación de los recursos naturales guatemaltecos, fijando limites bien definidos que protejan el medio ambiente y la vida, salud, seguridad y bienestar de los guatemaltecos.

Cuando además de violarse los derechos humanos se determine la existencia de algún delito se deben tomar la medidas necesarias para que se inicie la investigación penal que corresponde, por ello la importancia de la participación del Ministerio Público, y también la medidas necesarias para contrarrestar todo efecto negativo que se produce por la violación al derecho humano del medio ambiente sano, de ello se deriva la participación de las autoridades locales como las municipales, y de los entes encargados de brindar los servicios básicos a la población guatemalteca, pues a través de ellos se puede gestionar proyectos tendientes al rescate del medio ambiente, proyectos de reforestación, de limpieza para evitar la contaminación por basura, cuando sea el caso el monitoreo constante de las aguas para evitar la propagación de enfermedades, entre otras medidas que se pueden realizar.

Pero el apoyo que se le debe brindar al Procurador de los Derechos Humanos no debe provenir solamente del Estado, sino también de los guatemaltecos y guatemaltecas y un medio idóneo de brindar dicho respaldo a esta institución es el respeto que como particulares todo guatemalteco y persona habitante del país debe tener respecto a las resoluciones que este comisionado emita y el cumplimiento de las mismas, esto a nivel



individual ya sea como administrados o como funcionarios de gobierno. Relacionado a esto el hecho de que en algunos casos son personas particulares la que violentan los derechos humanos, como por ejemplo la violación del derecho de locomoción que se deriva de los constantes bloqueos de carreteras y vías de comunicación, hechos que no tienen responsabilidades penales, pero si vulneran los derechos humanos de las personas ajenas al conflicto o circunstancias que ha provocado la toma de estas medidas de hecho. Cuando se logre este acompañamiento integral en cualquier diálogo instaurado a fin de resolver un conflicto social o ambiental, se tendrá la certeza del interés político del gobierno de satisfacer las necesidades del país en concordancia con los intereses del pueblo y la salud del medio ambiente y sus recursos naturales, provocando también que el Procurador de los Derechos Humanos recobre la confianza de la sociedad y que la percepción que se tiene del mismo se restablezca y reivindique su existencia según la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otro mecanismo que se puede implementar y de hecho se ha implementado en ciertos casos es tomar como base las resoluciones, recomendaciones y peticiones del Procurador de los Derechos Humanos para el planteamiento e inicio de investigaciones penales, administrativas y legislativas, con las cuales se pueden obtener los resultados positivos que se esperan y que se necesitan, ya que se tratan de acciones que generan consecuencias para las personas y entes que violentan el derecho a un ambiente sano y que al ser sancionadas se crea un precedente positivo para evitar que en el futuro la violación a este importante derecho humanos se siga dando sin que los responsables se hagan cargo de los daños ocasionados. En el ámbito penal cualquier persona o entidad puede iniciar una acción legal en contra de quien viole el derecho al medio ambiente sano o a cualquier otro derecho humano, para el efecto se tiene como referencia entre otros casos, la Arenera El Carmen, contra la cual se presentó denuncia de violación de los derechos humanos entre ellos el derecho a un ambiente sano, resultado obtenido de la investigación realizada por el Procurador de los Derechos Humanos, declarando que la Arenera el Carmen e INDACO S.A. son responsables de violación a los derechos humanos de los vecinos del municipio de Bárcenas Villanueva, lo que también generó responsabilidades para el Ministerio de



Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Energía y Minas contra los cuales se presentó denuncia al Ministerio Público por parte de la Asociación Centro de Atención Legal Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), por el delito de responsabilidad de funcionarios públicos, tomando como base la resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos. Resolución que no solo sirvió como base para iniciar un proceso penal en contra de los ministros responsables, sino también fue la base para que el Ministerio de Ambiente y Recursos naturales clausurara las actividades de extracción de arena amarilla y piedra pómez de dicha arenera.

En el área administrativa la propia ley del Procurador de los Derechos Humanos establece la aplicación de las solicitudes de esta figura jurídica como base para iniciar un proceso administrativo dirigido a sancionar al funcionario que se haya negado a cumplir una resolución emitida por Procurador, e inclusive un proceso de destitución por negación al cumplimiento de dicha resolución, tal como se establece en el Artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos el cual regula que después de haberse establecido la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada en la violación de los derechos humanos el procurador procederá a ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los derechos violados, y según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado público responsable. Es el caso que esta norma se establece para la violación de los derechos humanos dependiendo siempre de la gravedad de la misma, sin embargo si en la investigación realizada se determina la violación de un derecho y se ordena su inmediata cesación, obteniendo del funcionario o empleado responsable únicamente su negativa a cumplir con la resolución que se haya emitido al respecto, el acto, acción o actividad constitutiva de violación subsiste y se agrava, por lo tanto debe también ser esta acción, de negación a cumplir las resoluciones del procurador, suficiente para el inicio del proceso de destitución del funcionario responsable de violación a los derechos humanos. En cuanto a las acciones legislativas y políticas que pueden generarse a raíz de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, me refiero a la creación de leyes estructuradas y unificadas que



regulen la protección al medio ambiente y que se deroguen las leyes de minería, de hidrocarburos y demás leyes tendientes únicamente a permitir la explotación de los recursos naturales de Guatemala, se necesita la creación de una sola ley en la cual se regule la protección al medio ambiente y limites la explotación de los recursos naturales guatemaltecos, que se aumente el porcentaje de las regalías por explotaciones mineras y otros minerales, explotaciones petroleras y otros combustibles, que actualmente son del 1%, que se establezcan en la misma ley un fondo económico que tienda a cubrir los daños y perjuicios que se pueda ocasionar al ambiente y a las poblaciones cercanas a dichas explotaciones. Que se creen delitos específicos contra el medio ambiente, además de los ya creados y que las penas a los mismos sean más rigurosas. Esta ley debe de crearse en base la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la ley de Áreas Protegidas y el Código de Salud. Se sugiere la creación de una nueva ley unificada sobre el medio ambiente debido a que por existir distintas leyes separadas se aíslan unas de otras y su cumplimiento se reduce únicamente a cumplir con las normas más favorables a las empresas transnacionales que buscan solamente la explotación de las riquezas naturales del país, como es el caso de la ley de Minería que se cumple en ciertos aspectos pero no en concordancia con la ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, al existir una sola ley deben cumplirse la misma y con ello se asegura que toda concesión que se otorgue para la explotación de los recursos naturales deba tener como prioridad la protección y desarrollo sostenible del medio ambiente, pues se tendrá la certeza de que los requisitos que deben de cumplirse para obtener una concesión de explotación o exploración si se cumplirán, caso contrario ha sucedido con regularidad en los últimos años, en los cuales se han otorgado dichas concesiones sin haber cumplido con la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente o este mismo no ha sido aprobado.

Aunado a lo anterior me atrevo a proponer la creación de tribunales especializados en el ámbito ambiental, recordando que la función de los tribunales judiciales es la administración de justicia, por medio del conocimiento de actos litigiosos o controversiales entre las partes que accionan la función jurisdiccional, en el entendido de que en todo conflicto existe controversias entre las partes o litis la que es definida



como “discordia o controversia”¹⁶, existiendo entonces la necesidad de crear tribunales que conozcan y resuelvan todos los conflictos ambientales que nacidos a raíz de las explotaciones de recursos naturales en el país, que resuelva los conflictos que surgieron por la contaminación de los ríos y lagos por parte de empresas privadas, de las municipalidades, y de las personas particulares, que conozcan y resuelvan de conflictos por contaminación debido a la creación de vertederos de basura clandestinos, emisión de humo de fabricas y de buses tanto extraurbanos como buses urbanos, la deforestación que ocasionan empresas privadas, y personas particulares, y todos aquellos conflictos que afectan a la sociedad guatemalteca por los daños que sufre el medio ambiente del país, tribunales que puedan trabajar en conjunto con el Procurador de los Derechos Humanos a fin de proteger el derecho humano a un ambiente sano.

5.4.3 Difusión y publicación de resoluciones, censuras públicas, aportes y resultados obtenidos en el proceso de diálogo para la solución de conflictos ambientales.

Como se ha mencionado con frecuencia la facultad más importante que tiene el Procurador de los Derechos Humanos es la utilización de la censura pública establecida en el Artículo 14 inciso j) de la Ley de la comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, esta facultad representa la posibilidad de alcanzar la eficacia de todas aquellas resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, pues con la utilización correcta de los medios de comunicación se puede dar a conocer a la sociedad en general cuales han sido los resultados de las investigaciones realizadas por el procurador, cuales son la acciones que se han tomado para contrarrestar los efectos negativos y la violación misma, así como también quienes son los responsables de dichas violaciones a fin de provocar el reproche social y que la presión de la sociedad genere consecuentemente que los funcionarios públicos apliquen y cumplan las resoluciones emitidas por el Procurador así como las recomendaciones que en las mismas se establecen, además de ello se puede aspirar a que los responsables y demás

¹⁶ Orellana Donis, Eddy Giovanni, **Teoría general del proceso**, Pág.89.



funcionarios públicos consideren en cada decisión que tomen y resolución administrativa que emitan, el respeto y bienestar de los derechos humanos de todos los guatemaltecos. Estas censuras públicas también pueden influir en los particulares y entidades privadas directamente, pues todos pueden ser objeto de las mismas, acarreándoles consecuencias negativas tanto económicas como de imagen pues se afecta el prestigio que tienen en la sociedad, debido a la violación de los derechos humanos que hayan causado.

Así como las censuras pueden ser públicas y del conocimiento general de toda Guatemala, también pueden hacerse públicos los diálogos que se llevan a cabo para la solución de conflictos ambientales, con el fin de evitar la politización de los mismos, y de que las personas o transnacionales que tienen el poder económico se valgan de sus recursos para desprestigiar y criminalizar los movimientos ambientalistas que se generan en pro de la protección del medio ambiente, y también para lograr que la población en general conozca las circunstancias reales que se dan en un conflicto ambiental, que conozca las posturas antagónicas de las partes y en base a ello formar su propio criterio, pues se da el caso que se trata de manipular al resto de la sociedad que no está familiarizada con los conflictos ambientales por el hecho de no ser afectados directamente, y tratar de ponerlos en contra de sus propios connacionales, vendiendo promesas de empleo, salud, proyectos y desarrollo para la comunidades, con el único fin de presentar ante los ojos internacionales que Guatemala está anuente a colaborar y apoyar los proyectos de explotación minera y explotación petrolera en el país.

La idea de hacer públicos los diálogos para la solución de los conflictos ambientales también estriba en la necesidad de incluir a la ciudadanía guatemalteca en la toma de decisiones de tal magnitud como estas, para hacer efectiva la famosa auditoria social, término utilizado en derecho administrativo la cual consiste en el control que ejerce la sociedad sobre los actos y acciones de la administración pública. También se hace necesario que a través de los medios de comunicación se den a conocer los aportes y soluciones que plantea el Procurador de los Derechos Humanos respecto a los conflictos ambientales, pues ello genera la recuperación de la confianza que los



guatemaltecos han dejado de tener en este funcionario, además de ello recobra la calidad moral e influencia que debe tener en la toma de decisiones, acciones y actitudes de la administración pública frente a los particulares y el respeto de los derechos de los mismos. Además se hace del conocimiento público las actitudes y reacciones de las partes involucradas en el diálogo y proceso de solución del conflicto, con el objeto de incidir en los mismos, ya que la sociedad está enterada de la realidad del conflicto y participa como espectador en el proceso de diálogo, provocando con ello la búsqueda de un acuerdo consensuado en el que todas las partes involucradas obtengan beneficios y sobre todo que se garantice eficazmente la protección del medio ambiente. Se propone que todo proceso de diálogo se realice de forma pública debido a las experiencias pasadas en las que los diálogos realizados para resolver conflictos ambientales se han celebrado a puertas cerradas propiciado con ello que cada parte involucrada presente a la sociedad guatemalteca la información que más convenga a sus intereses, creando confusión y generando especulaciones al respecto, pues cada involucrado defiende su punto de vista y la sociedad jamás se entera de los factores que provocan el surgimiento del conflicto, ni de las soluciones que realmente tiendan a proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Estos diálogos al ser públicos limitan la manipulación que muchas veces se realiza por parte de los órganos del Estado los cuales intervienen para beneficiar a las grandes transnacionales que pretenden instalar en el país sus diferentes proyectos de explotación minera, petrolera, hidroeléctricas, etc.

Se sigue insistiendo con la propuesta de hacer de conocimiento público el proceso de diálogo y solución de los conflictos ambientales, así como los resultados obtenidos en el proceso, por parte del Procurador de los Derechos Humanos ya sean estos positivos o negativos, con el propósito de integrar a la sociedad en la solución de dichos conflictos, y con el fin de que ésta se encuentre enterada de los pormenores del no acuerdo o bien el consenso al cual hayan arribado los involucrados, así como también de la función e importancia que tiene la intervención del procurador en la solución de dichos conflictos.





CONCLUSIONES

1. Las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala son poco efectivas debido a que estas carecen de coercibilidad lo que provoca la ineficacia de las mismas, pues no existe obligación alguna de cumplirlas ya que se tratan de resoluciones de conciencia y no existe sanción alguna que se pueda aplicar por la falta de cumplimiento de dichas resoluciones, la ineficacia de las resoluciones también se debe a la falta de utilización de la facultad de emitir censuras públicas en contra de los funcionarios públicos que han violado los derechos humanos de los guatemaltecos.
2. En Guatemala el derecho humano a un ambiente sano es violado constantemente tanto por personas privadas como por funcionarios públicos, situación que se refleja en la autorización desmedida e irresponsable de concesiones dedicadas a la exploración, explotación y contaminación de los recursos naturales de Guatemala, generando el deterioro del ambiente en general, afectando la salud y calidad de vida de los guatemaltecos.
3. La falta de aplicación de las pocas leyes que protegen el medio ambiente, la falta de interés de las autoridades del gobierno en proteger los recursos naturales y garantizar el derecho de los guatemaltecos a un ambiente sano, son algunas causas que propician el surgimiento de los conflictos ambientales en Guatemala, conflictos cuyas consecuencias causan un malestar generalizado en todo el país.
4. El procurador de los Derechos Humanos se han convertido en el único protector del ambiente sano, por parte del Estado, interviniendo directamente en la



investigación y la solución de los conflictos ambientales, debido a que los organismos encargados de proteger y regular el mejoramiento del medio ambiente no ejercen eficazmente la competencia que se les ha otorgado.

5. La ineficacia de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos influye en forma negativa, en los diálogos realizados para la solución de los de los conflictos ambientales en Guatemala, debido a la poca incidencia que este funcionario tiene sobre las decisiones que las partes involucradas plantean en el conflicto, diálogos que en la mayoría de ocasiones fracasan.



RECOMENDACIONES

1. Que el Procurador de los Derechos Humanos utilice correctamente la facultad de emitir censura pública como un método principal para lograr la eficacia de sus resoluciones y que por parte del Estado se implementen mecanismos administrativos que tiendan a garantizar el cumplimiento y aplicación de las resoluciones y recomendaciones que el Procurador de los Derechos Humanos emite, mecanismos que tomen como base dichas resoluciones para iniciar un proceso administrativo sancionatorio para todo funcionario que se niegue a cumplir con dichas resoluciones.
2. Que se responsabilice y sancione a los funcionarios públicos y a las personas privadas por los daños causados al medio ambiente, después de haberse realizado las actividades de exploración, explotación y contaminación de los recursos naturales que conforman el medio ambiente, así mismo el Estado de Guatemala debe garantizar que previo a autorizar este tipo de concesiones se estudiarán y analizarán las consecuencias que pueda sufrir el medio ambiente guatemalteco, tanto en la afectación de sus recursos naturales, como en el desequilibrio de la calidad de vida y salud de los guatemaltecos.
3. Que las autoridades gubernamentales correspondientes garanticen la aplicación de las leyes protectoras del medio ambiente, así como también el juzgamiento y la sanción de delitos ambientales, que se reformen las leyes que permiten las explotaciones de recursos naturales, procurando que se impongan límites efectivos y en cuanto al aspecto de las regalías que estas se aumenten a fin de garantizar la reparación de los daños que el ambiente pueda sufrir por dichas explotaciones.



4. Que se promueva el trabajo eficaz y en conjunto de los órganos del Estado con el Procurador de los Derechos Humanos, entes cuyas funciones y atribuciones están destinadas a la protección y conservación del medio ambiente, con el objetivo de fortalecer la intervención del Procurador en los procesos de diálogo para la solución de conflictos ambientales.

5. Que se promueva la eficacia de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos a través de la divulgación de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas y las resoluciones emitidas, procurando que el Procurador de los Derechos Humanos tenga una participación más influyente, decisiva y eficaz, con la capacidad de proponer soluciones ecuanimes a las partes involucradas en un conflicto ambiental buscando darle fin al conflicto de una forma pacífica.



BIBLIOGRAFÍA

- ARIEL VILLAR, Daniel Boó. **El derecho humano al medio ambiente**. Buenos Aires:Ed. Némesis S.R.L., 1999.
- ARRIOLA RUIZ, Rubén Antonio. **Efectos del mandato constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas**. Guatemala: USAC, 2007. Tesis (Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales).
- Asociación Civil Red Ambiental. www.ecopibes.com/ambiente/definicion.htm 10 de agosto de 2011. 17:00 hrs.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Algo sobre derechos humanos**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC., 1985.
- CASTELLANOS CARMENANTE, Álvaro René. **La incoercibilidad de las resoluciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a las decisiones judiciales**. Guatemala: USAC, 2008. Tesis (Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales).
- Comisión Presidencial de Derechos Humanos. **Manual de educación en derechos humanos**. Guatemala: COPREDEH, 1999.
- CRUZ VASQUEZ, Karla Sucely. **La naturaleza jurídica de las resoluciones recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos**. Guatemala: USAC, 2001. Tesis (Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales).
- ENRIQUEZ OLIVA, Corina Haydee. **Eficacia de las resoluciones de conciencia del Procurador de los Derechos Humanos (especial referencia a la acción de amparo)**. Guatemala: USAC, 2001. Tesis (Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales).
- FIX ZAMUDIO, Héctor. **Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos**. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1997.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **El Procurador de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1996.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **El Intervencionismo estatal (policía administrativa)**. Colección Juritex 3, 2008.
- LOPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3ra. Guatemala: Ed. Impresos SERVITAG, 2008.



LAROUSSE S.A, **Diccionario Enciclopédico 2000**. Colombia, Agrupación Editorial S.A. 6ta. Ed. Colombia, 1997.

MARTINEZ GALVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Guatemala: Ed. Vile, 1990.

MEJIA DEL AGUILA, Hugo Leonel. **Eficacia de las resoluciones dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, en el área de derechos sociales en la ciudad de Guatemala**. Guatemala: USAC, 2001. Tesis (Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales).

Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales. www.olca.cl/oca/Guatemala/Conflictosgt.htm. Fuente: AFP 12 de junio de 2011. 17:19 hrs.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni, **Teoría General del Proceso**. 1ra. Ed. Guatemala: Ed. Orellana, Alonso & Asociados, 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Primera edición electrónica.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 1998**. Guatemala C.A enero de 1999.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 2009**. Guatemala C.A.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 2010**. Guatemala C.A.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe especial. Primer Semestre año 2011**. Guatemala C.A. 2011

PRENSA LIBRE. **Más conflictos sociales en Guatemala**
<http://www.latinioo.com/dupral/nio-guatemala/m%C3%A1s-conflictos-sociales-en-guatemala>.

Universidad del Valle. Sede Zarzal. **Administración de empresas. Toma de decisiones, resolución de conflictos, actores y responsabilidades, estilos de abordaje**. Mayo 2009. www.slideshare.net/.../21tipos-de-conflictos - Estados Unidos. 11-08-2011

VASQUEZ FLORES, Jorge Haroldo. **La importancia de la actividad mediadora del Procurador de los Derechos Humanos, en función preventiva de las futuras violaciones de los derechos humanos**. Guatemala: USAC, 1999. Tesis (Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales).



www.rae.es. **Diccionario de la Real Academia Española.** 05-07-2011.

www.myspace.com/felipefoto/blog/513845889. **Análisis del conflicto social en Guatemala 2009.** 10-08-2011.

www.latinioo.com/...**guatemala/más-conflictos-sociales-en-Guatemala.** 09-08-2011.

www.noticias.com.gt › Nacionales- **Conflictividad social en Guatemala aumento en Guatemala un 44 %.** 9-10-2011.

www.deguate.com/seguridad/article_2814.shtml - **Minería: un tema de conflicto social- seguridad en Guatemala.** 10-08-2011.

www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/ConflAamb.htm - **Conflicto ambiental.** 10-08-2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Ley de la Comisión de Los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República. Guatemala 1986.

Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República. Guatemala, 1986.

Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República. Guatemala, 1996.

Ley de Hidrocarburos, Decreto 10-83 del Congreso de la República. Guatemala, 1983.

Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República. Guatemala, 1997.